



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 2 DE MAYO
DE 2013.
No. 35

“2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

INTEGRACION.-

DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 5

INTEGRACION.-

DE LOS 39 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

PAG. 7

ACUERDO No. 30.-

DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE
RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS
ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS
POLITICOS Y COALICION ELECTORAL PARA EL PROCESO
ELECTORAL 2012-2013.

PAG. 14

ACUERDO No. 31.-

DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE
APRUEBAN SUSTITUCIONES A LA LISTA DE ASISTENTES
ELECTORALES.

PAG. 25

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DICTAMEN.-

SOBRE LOS INFORMES DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO RECIBIO EL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA LA REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL ESTADO DE DURANGO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

PAG. 28

DICTAMEN.-

SOBRE LOS INFORMES DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO RECIBIO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL ESTADO DE DURANGO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

PAG. 77

DICTAMEN.-

SOBRE LOS INFORMES DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO RECIBIO EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA LA REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL ESTADO DE DURANGO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

PAG. 102

“2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DICTAMEN.-

SOBRE LOS INFORMES DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO RECIBIO EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA LA REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL ESTADO DE DURANGO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

PAG. 161

DICTAMEN.-

SOBRE LOS INFORMES DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO RECIBIO EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PARA LA REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL ESTADO DE DURANGO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

PAG. 194

DICTAMEN.-

SOBRE LOS INFORMES DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO RECIBIO EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL ESTADO DE DURANGO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

PAG. 209

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango",

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DICTAMEN.-

SOBRE LOS INFORMES DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO RECIBIO EL PARTIDO DURANGUENSE PARA LA REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL ESTADO DE DURANGO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

PAG. 222

DICTAMEN.-

SOBRE LOS INFORMES DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO RECIBIO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA LA REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL ESTADO DE DURANGO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

PAG. 245



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO**

En cumplimiento a los artículos 117, fracción VII, 118, fracción XI, y 134, párrafo 3 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se publica la integración del Consejo Estatal Electoral y los Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral 2012-2013.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

PRESIDENTE: LIC. JAVIER MIER MIER

SECRETARIA: LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO

CONSEJEROS ELECTORALES:

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

DRA. MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGO

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra

REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO:

GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.A.N.

DIP. LIC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.R.I.

DIP. LIC. MA. ELENA ARENAS LUJÁN

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. PROF. GILBERTO CANDELARIO ZALDIVAR HERNÁNDEZ

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ

LIC. ABNER VICENTE BORJA FLORES



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. JOSÉ DURÁN BARRERA

LIC. AARON SILVESTRE HERRERA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. JESÚS IVÁN RAMÍREZ MALDONADO

LIC. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA

PARTIDO DEL TRABAJO

C. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ

LIC. JESÚS ANTONIO RÍOS PÁEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. JULIA ERÉNDIDA CHACÓN ROJAS

DR. ADRIÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ SOSA

LIC. MANUEL RODRÍGUEZ ORTIZ

PARTIDO DURANGUENSE

LIC. JESÚS AGUILAR FLORES

LIC. JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ RESÉNDIZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROF. J. MANUEL NAVARRETE FALCÓN

PROF. MANUEL NAVARRETE IBARRA



**INTEGRACIÓN CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
PROCESO ELECTORAL 2012-2013**

CARGO	INTEGRACIÓN
Presidente	Jose Moises Fraire Ortiz
Secretario	Alfredo Varela Garcia
Consejero	Raul Morales Martinez
Consejero	Maria Angelina Garibay Lara
Consejero	Jose Olguin Soto
Consejero	Daniel Martinez Garcia
Presidente	Ma. De Jesus Zavala Soto
Secretario	Rosa Isela Quintero Valenzuela
Consejero	Lorena Vizcarra Olivas
Consejero	Yoana Vizcarra Diaz
Consejero	Alma Judith Rodriguez Cardenas
Consejero	Imelda Beltran Hernandez
Presidente	Maria Micaela Guereca Hernandez
Secretario	Maria Cecilia Andrade Guerrero
Consejero	Evangelina Hernandez Tagle
Consejero	Juan Manuel Amaya Medina
Consejero	Victoria Amaya Hernandez
Consejero	Olga Margarita Arreola Ochoa
Presidente	Javier Favela Castro
Secretario	Manuel Bugarin Lopez
Consejero	Samuel Terrazas Gallegos
Consejero	Jose Mario Favela Cuevas
Consejero	Ma Lidia Pulido Moreno
Consejero	Marina Espinosa Contreras
Presidente	Porfirio Vargas Soto
Secretario	Jaciel Ochoa Rodriguez
Consejero	Salvador Martin Enrique Zufia Martinez
Consejero	Cesar Munoz Carranza
Consejero	Carlos Moreno Ortiz
Consejero	Jose Abundio Flores Perez
Presidente	Daniel Puentes Garcia
Secretario	Juan de Dios Morales Montelongo
Consejero	Florencio Reza Orona
Consejero	Manuel Heriberto Torres Martinez
Consejero	Benigno Barbosa Amador
Consejero	Yolanda Colchado Monreal



**INTEGRACIÓN CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
PROCESO ELECTORAL 2012-2013**

CARGO	INTEGRACION
Presidente	Hugo Cesar Davila Martinez
Secretario	Carlos Alberto Avila Rodriguez
Consejero	Gerardo Alfonso Perez Davalos
Consejero	Veronica de los Angeles Rodriguez Garay
Consejero	Vicente Reyes Solis
Consejero	Enrique Saavedra Urbina
Presidente	Macario Sanchez Arroyo
Secretario	Fidel Gonzalez Herrera
Consejero	Ignacio Jaime Ibarra Orona
Consejero	Jorge Nevarez Zuniga
Consejero	Jose Isaías Herrera Gijon
Consejero	Florentino Posada Trejo
Presidente	Victor Hugo Valverde Barraza
Secretario	Laura Veronica Ramos Saenz
Consejero	Adelina Rivera Martinez
Consejero	Julio Lemyn Gumola Garcia
Consejero	Socorro Alicia Barraza Acevedo
Consejero	Silvia Marina Rivera Alanis
Presidente	Julio Antonio Rosales Areola
Secretario	Lazaro Lares Delgadillo
Consejero	Ramon Diaz Espinoza
Consejero	Laura Edith Aguirre Estrada
Consejero	Ima Garcia Mota
Consejero	Veronica Areola Cardenas
Presidente	Pascuala Redondo Bueno
Secretario	Lourdes Rodriguez Salcedo
Consejero	Maria Guadalupe Urbina Michel
Consejero	Rosa Isela Rodriguez Sierra
Consejero	Raquel Salcedo Ballesteros
Consejero	Sandra Perez Tostado
Presidente	Jannie Eredina Garcia Loera
Secretario	Mario Luna Martinez
Consejero	Leticia Saucedo Carrasco
Consejero	Luis Alberto Alzalde Guzman
Consejero	Gracia Halde Reyes Mena
Consejero	Maria de Jesus Sienra Castrejon



**INTEGRACIÓN CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
PROCESO ELECTORAL 2012-2013**

CARGO	INTEGRACIÓN
Presidente	Juan Jose Chavez Mendoza
Secretario	Jose Manuel Lopez Olivas
Consejero	Ofelia Padilla Moreno
Consejero	Bernardo Lomeli Garcia
Consejero	Jose Maria Quezada Moreno
Consejero	Brenda Azucena Ibarra Rivas
Presidente	Olga Lidia Ibarra Morales
Secretario	Arnulfo Deras Cervantes
Consejero	Gustavo Luna Villa
Consejero	Judith Guzman Najera
Consejero	Karla Daniela Olvera Batres
Consejero	Uganda y Babel Rodriguez y Rodriguez
Presidente	Jorge Garcia Facio
Secretario	Victor Leopoldo Rios Jaquez
Consejero	Maria Vega Meza
Consejero	Victor Manuel Castañeda Soto
Consejero	Jose Hugo Sarmiento Sanchez
Consejero	Jose Antonio Perez Villanueva
Presidente	Maricela Ramirez Palacios
Secretario	Wenndy Karina Anaya Villaobos
Consejero	Jaime Isabel Meza
Consejero	Teresa Ruiz Rivas
Consejero	Elias Garcia Aceval
Consejero	Jorge Uzarraga Gonzalez
Presidente	Mario Gomez Cordova
Secretario	Bulmaro Rascon Saenz
Consejero	Jorge Abad Martinez Valdez
Consejero	Maria de Lourdes Barretero Pizana
Consejero	Maria Olivia Quiñones Olguin
Consejero	Noemi Barragan Rodriguez
Presidente	Jorge Luis Soto Villarin
Secretario	Manuel Rivera Pedroza
Consejero	Guillermo Rubio Candia
Consejero	Antonino Pizarro Arredondo
Consejero	Yolanda Contreras Dattoli
Consejero	Jesus Mariano Ibarra del Real



**INTEGRACIÓN CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
PROCESO ELECTORAL 2012-2013**

CARGO	INTEGRACION
Presidente	Francisco Varela Ramirez
Secretario	Lorenzo Barron Silvestre
Consejero	Santiago Sosa Rios
Consejero	Maria Mayela Rincon Posada
Consejero	Jose Garcia Acosta
Consejero	Mario Reyes Villa
Presidente	Lorenzo Antonio Marquez Ramirez
Secretario	Maria del Rosario Ramirez Quintana
Consejero	Luis Alberto Estrada Velazquez
Consejero	Brenda Liceñh Median Campos
Consejero	Gloria Elena Nuñez Nuñez
Consejero	Felipe Esau Reyes Estrada
Presidente	Juan Alejandro Vargas Morales
Secretario	Alfonso Alvarado Villa
Consejero	Manuel Perez Barraza
Consejero	Santiago Ramirez Valenzuela
Consejero	Manuel de Jesus Lucio Ibarra Olivas
Consejero	Claudia Liliana Alvarado Manzanera
Presidente	German Guerrero Moreno
Secretario	Jose Salvador Sanchez Rodriguez
Consejero	Santiago Parra Silerio
Consejero	Bernardo Camilo Carlos
Consejero	Raul Roman de la Cruz
Consejero	Geman Hernandez Castro
Presidente	Armando de la Paz Alvarez Ramos
Secretario	Eduardo Rios Mier
Consejero	Sergio Duran Perez
Consejero	Victor Hugo Betancourt Solano
Consejero	Miguel Mercado Vargas
Consejero	Leonor Santjeral Loera
Presidente	Carlos Saul Flores
Secretario	Isaac Rodriguez Reta
Consejero	Maria Cristina Delgado Corrales
Consejero	Victor Manuel Castro Diaz
Consejero	Vicente Deras Hernandez
Consejero	Gustavo Marcelino Silva Olivo



**INTEGRACIÓN CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
PROCESO ELECTORAL 2012-2013**

CARGO	INTEGRACION
Presidente	Laura Herendida Arambula Quihonez
Secretario	Martha Lourdes Cárdenas Carbajal
Consejero	Lorenzo Cordero Villa
Consejero	Leticia Urbe Amaya
Consejero	Ma. Edith Romero Arreola
Consejero	Candelario Anguiano Fuentes
Presidente	Nicacio Gómez Pizarro
Secretario	Ma. del Rosario López Guzmán
Consejero	Sandra Ruiz Valdez
Consejero	Ángel Gustavo Ruiz Gardea
Consejero	Marisela Rocha León
Consejero	J. Socorro Ruiz Orquiz
Presidente	Antonio Alberto Orinsky Bermúdez
Secretario	Baudelina Alvarado Torres
Consejero	Filemon Ramírez Salas
Consejero	Verónica Burciaga Ramírez
Consejero	Jose Jesús Aguirre Hernández
Consejero	Emilia Sandoval Olivas
Presidente	Octavio Ortiz Vega
Secretario	Martín Alfredo Barrón Cervantes
Consejero	Victor Hugo Soto Galaviz
Consejero	Sergio Retiz de la Cruz
Consejero	Adolfo Palacio Chávez
Consejero	Benjamín Mireles Galván
Presidente	Jesús José Rentería Soto
Secretario	Modesto Aguilar Hernández
Consejero	Efrén Pérez Bustamante
Consejero	Jose Leonardo Contreras Alvarado
Consejero	Claudio Pérez Santillán
Consejero	Martín Bernaldo Martínez Morales
Presidente	Ma. de la Luz Amaya Pérez
Secretario	Ana Lucía Corchado Acosta
Consejero	Teresa Batres Marín
Consejero	Julian Sánchez Jiménez
Consejero	Candelaria Guereca Guereca
Consejero	Josefa Jiménez Cardoza



**INTEGRACIÓN CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
PROCESO ELECTORAL 2012-2013**

CARGO	INTEGRACIÓN
Presidente	Rosalia Avila Carrillo.
Secretario	Norma Ortiz Garcia
Consejero	Patricia Briones Villa
Consejero	Bianca Estela Borrego Ruiz
Consejero	Felipe de Jesus Pantoja Cossio
Consejero	Juan Luis Robledo Solis
Presidente	Ma. del Socorro Rodriguez Silva
Secretario	Elodia Avalos Mendoza
Consejero	Jesus Gonzalez Herrera
Consejero	Maria Dolores Perez Cruz
Consejero	Regina Galindo Guijaro
Consejero	Jose Guadalupe Beltran Gonzalez
Presidente	Miguel Huerta Rodriguez
Secretario	Genaro Quiñonez Echeverria
Consejero	Abel Hernandez Ibarra
Consejero	Jose Antonio Valdez Ortiz
Consejero	Sarayda Maria del Rosario Mejorada Diaz
Consejero	Carlos Nevarez Vilanueva
Presidente	Francisco Orlando Castañeda Alvarez
Secretario	Francisco Javier Garcia Duran
Consejero	Manuel Garcia Duran
Consejero	Norberto Puerta Covarrubias
Consejero	Hector Manuel Gonzalez Cisneros
Consejero	Manuel Ortiz Cisneros
Presidente	Fernando Alcala Solis
Secretario	Benjamin Alvarez Gonzalez
Consejero	Jose Ysabel Gonzalez Leal
Consejero	Ogla Marina Avitia Angulo
Consejero	José Angel Avitia Torres
Consejero	Alejandro Quiñones Lizaide
Presidente	Carlos Humberto Marin Saucedo
Secretario	Jose Ulises Lopez Martinez
Consejero	Carlos Solis Camara
Consejero	Veronica Alvarado
Consejero	Lucia Montenegro Liendo
Consejero	Gabino Areola Vasquez



**INTEGRACIÓN CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
PROCESO ELECTORAL 2012-2013**

CARGO	INTEGRACIÓN
Presidente	Patricia Macias Hernandez
Secretario	Joel Macias Estrada
Consejero	Juan Domingo Avila Delgado
Consejero	Jose Efren Martinez Garcia
Consejero	Daniel Rodriguez Martinez
Consejero	Lorenzo Vega Ortiz
Presidente	Maria del Rosario Madrid Morga
Secretario	Alejandro Juarez Diaz
Consejero	Juan Carlos Carreño Olivares
Consejero	Alberto Espinosa Sanchez
Consejero	Adrian Sanchez Hernandez
Consejero	Marisela Cerros Sandoval
Presidente	Lucino Alberto Mijares Garcia
Secretario	Benjamin Lema Avila
Consejero	Jose Refugio Pineda Venegas
Consejero	Raul Flores Rodriguez
Consejero	Assael Jonhnatan Soto Carrillo
Consejero	Damian Hernandez Lopez

ACUERDO NÚMERO TREINTA emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número diecisiete del martes veintitrés de abril de dos mil trece, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013**, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 32 párrafo 1 fracción VIII; 48 párrafo 1 fracción I; 53 párrafo 1 fracción V; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, XXVIII y XXXIX; y 205 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, son principios rectores.

En este mismo orden de ideas, el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

2. El artículo 25 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio. Entre sus obligaciones, contenidas en el artículo 32 de la multicitada Ley, se encuentra la de publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

Lo anterior en correlación con el artículo 205 de la Ley de la materia que establece como requisito para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, que el partido político postulante o la coalición respectiva,

deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Este documento deberá presentarse para su registro ante el Consejo Estatal Electoral dentro de los diez días anteriores al inicio del registro de candidatos.

El Consejo Estatal Electoral, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo.

3. El artículo 206, párrafo 1, fracción II de la Ley de la materia señala los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección en que solamente se renueva el Poder Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de abril. Lo anterior, en correlación con el Acuerdo número cinco, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cinco del miércoles catorce de noviembre de dos mil doce, se ajustaron los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Durango y se estableció el cronograma electoral, de donde se desprende que el periodo para que los partidos políticos y coaliciones presenten para su registro la plataforma electoral, abarca del doce al veintiuno de abril de dos mil trece.

4. El artículo 117 párrafo 1, fracción XXVIII, de la Ley Electoral, este Consejo Estatal Electoral es competente para registrar la plataforma electoral mínima que los candidatos de los partidos políticos sostendrán en la campaña electoral.

En base a lo anterior y en aras de fortalecer el régimen de partidos políticos y de propiciar que el proceso electoral 2012-2013 se desarrolle dentro de los plazos y términos legales, este Consejo Estatal, por conducto de su Presidente, envió recordatorio de lo anterior a los presidentes de los partidos políticos y coaliciones con registro o acreditación en el Estado de Durango, mediante oficios de fecha lunes doce de abril de dos mil trece.

Al efecto, los partidos políticos y las coaliciones electorales contendientes en el proceso electoral 2012-2013, presentaron su plataforma electoral de conformidad con los datos siguientes:

Partido Político o Coalición Electoral	Fecha de presentación
Partido Acción Nacional	21 de abril, 22:15 horas
Partido Revolucionario Institucional	21 de abril, 16:08 horas
Partido de la Revolución Democrática	20 de abril, 19:05 horas
Partido del Trabajo	19 de abril, 18:56 horas

Partido Verde Ecologista de México	19 de abril, 16:43 horas
Partido Movimiento Ciudadano	19 de abril, 12:00 horas
Partido Duranguense	19 de abril, 12:35 horas
Partido Nueva Alianza	18 de abril, 11:23 horas
Coalición Alianza para Seguir Creciendo	20 de abril, 18:20 horas

Toda vez que este Consejo está facultado para conocer y registrar la plataforma electoral, una vez recibidos los documentos presentados por los principales actores políticos de esta contienda electoral, en reuniones de trabajo, los Consejeros Electorales estudiaron y analizaron las propuestas que a continuación se resumen.

5. El Partido Acción Nacional, en fecha 21 de abril de 2013, a las veintidós horas con quince minutos, mediante oficio sin número, firmado por el Licenciado Víctor Hugo Castañeda Soto, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, anexando, en diecisésis hojas, la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos en el proceso 2012-2013. A la cual acompaña también, en dos hojas "Providencias" mediante las cuales, la Secretaría General del Partido, Licenciada Cecilia Romero Castillo, declara procedente la ratificación y aprobación de la Plataforma Electoral.

De la lectura del documento se desprende una visión de lucha en cuanto a que la libertad de expresión y la democracia auténtica sean alcanzados por la sociedad de Durango y reiteran, como partido, el compromiso a trabajar por el bienestar general de los duranguenses.

Se considera que, toda obra pública y toda acción gubernamental, debe encaminarse a garantizar el derecho a un desarrollo humano sustentable, es decir, impulsar un proceso permanente que permita a todos los duranguenses vivir una vida digna sin comprometer el patrimonio de las generaciones futuras.

Los retos a que tendrá que enfrentarse el nuevo gobierno para lograr el Durango del mañana, por lo que esta plataforma electoral centra sus postulados por un Durango más competitivo, seguro, justo y democrático. Para lo cual se comprometen a trabajar en la igualdad de oportunidades, generando educación de calidad para crear así una cultura de la legalidad en donde el gobierno sirva a los duranguenses.

6. El Partido Revolucionario Institucional, el veintiuno de abril de dos mil trece, a las diecisésis horas con ocho minutos, presenta oficio sin número, firmado por el Diputado Otniel García Navarro, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido, al cual adjunta documento denominado

Plataforma Electoral 2013 Durango en veintidós hojas por ambos lados y el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha 19 de abril de 2013, en el desarrollo de la cual establece la estructura de la Plataforma electoral, la cual es aprobada.

El documento que presenta, se ajusta a lo dispuesto en la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, es un reflejo de las aspiraciones de la lucha por el bienestar y el desarrollo de los duranguenses, producto de la reflexión, auscultación y escrutinio sobre la problemática común y específica que a diario se manifiesta a lo largo y ancho del Estado.

Los candidatos del partido, conscientes del origen del mismo, considerado como un legado vigente de la Revolución Mexicana, se comprometen, en esta plataforma a continuar con el fortalecimiento de un nuevo orden social y político, que brinde a todos los habitantes del Estado, las mismas libertades y oportunidades, que les permitan obtener el tan anhelado bienestar, y la ansiada paz social.

Los temas que aborda esta plataforma son:

- 1) Movamos Durango con empleo.
- 2) Durango se mueve por mayor seguridad y justicia para su gente.
- 3) Durango se mueve con educación.
- 4) La salud con calidad y calidez.
- 5) Todos movemos Durango en el combate a la pobreza y la atención a grupos vulnerables.
- 6) La transformación de Durango, obras y desarrollo en continuidad.
- 7) El deporte y la cultura para impulsar el talento deportivo y artístico de los duranguenses.
- 8) Todos movemos Durango por un estado vanguardista.
- 9) Un gobierno cercano a ti.
- 10) Democracia y pluralidad, cualidades que mueven Durango.
- 11) Todos movemos el Durango del futuro.

7. El Partido de la Revolución Democrática, en fecha veinte de abril de 2013, a las 19:05 horas, presenta, mediante oficio sin número, firmado por el Licenciado Jesús Iván Ramírez Maldonado, en su carácter de representante del partido ante el Consejo Estatal Electoral, solicita el registro de la Plataforma electoral que sostendrán sus candidatos en el proceso 2012-2013. Este documento, contenido en dieciocho hojas, es acompañado también, por el Acta del quinto pleno extraordinario del VIII Consejo Estatal, con veinte hojas y en la cual, se hace constar que el 19 de abril, se aprueba la plataforma electoral.

El documento de referencia, consta de 17 ejes fundamentales:

- 1) Consolidar la democracia, fortaleciendo el pluralismo político.

- 2) Garantizar la gobernabilidad democrática.
- 3) Fortalecer la seguridad pública.
- 4) Garantizar las libertades mediante el combate a la impunidad.
- 5) Recuperar espacios públicos y bienes de la delincuencia en favor de la población.
- 6) Reactivar la economía, mediante el impulso a la pequeña y mediana empresa.
- 7) Implementar políticas públicas con finanzas sanas, impulsando el desarrollo regional, la inversión científica y tecnológica.
- 8) Impulsar un desarrollo urbano ordenado, planeado, moderno y limpio.
- 9) Garantizar el acceso a un mejor nivel de vida de la población mediante una política de igualdad de oportunidades.
- 10) Impulsar una cultura de tolerancia, protección y pleno respeto a los derechos humanos.
- 11) Apoyo mediante programas especiales a los grupos vulnerables de la sociedad.
- 12) Ampliar la cobertura y calidad de la educación pública.
- 13) Enriquecer y apoyar la cultura, la creación, inventiva y desarrollo artístico de la sociedad.
- 14) Impulsar la cultura de respeto y no discriminación de personas con capacidades diferentes.
- 15) Ampliar la seguridad social.
- 16) Reformular los programas sociales focalizados para casos de extrema pobreza, a fin de mejorar su impacto.
- 17) Impulsar la sustentabilidad y convivencia con el medio ambiente.

8. El Partido del Trabajo, por conducto de el Profesor Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, representante ante el Consejo Estatal Electoral, presenta oficio sin número, de fecha 19 de abril de dos mil trece, mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo que será sostenida por sus candidatos durante el desarrollo de la campaña electoral.

El documento consta de veintiún hojas, las cuales abordan cinco temas centrales:

- 1) Vamos por un Durango digno.
- 2) Vamos por un Durango competitivo.
- 3) Vamos por un Durango seguro.
- 4) Vamos por un Durango justo
- 5) Vamos por un Durango democrático.

El documento presentado, inicia con un estudio estadístico en cuanto a las clases trabajadoras de nuestro Estado, datos que incluyen porcentajes de pobreza, ingreso per cápita y acceso de la población a educación, salud y alimentación dignos, así como la calidad de vida de los duranguenses.

El Partido del Trabajo sostiene la necesidad de un gobierno y unas políticas públicas diferentes, que estén al servicio de los duranguenses para poder aprovechar la riqueza de la tierra, los recursos naturales y humanos, así como las capacidades laborales que permitan desarrollar la industria, la agroindustria, el comercio y el turismo, integrando a todo Durango al progreso, mejorando el nivel y la calidad de vida de todas y todos los duranguenses.

9 El Partido Verde Ecologista de México, es una organización ambientalista política, interesada fundamentalmente en el cuidado y conservación de la naturaleza y del medio ambiente, que busca la recuperación y afianzamiento de los auténticos valores culturales, en especial de la tradición y conocimientos autóctonos, que son profundamente respetuosos de los seres vivientes humanos, animales y vegetales, así como de los elementos naturales. Los principios fundamentales del Partido son amor, justicia, libertad y en ellos están basados los postulados de la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos en las campañas electorales del proceso 2012-2013, la cual cuenta con los siguientes ejes fundamentales:

- 1) Ambientales.
- 2) Económicos.
- 3) Sociales.
- 4) Políticos.

El Partido Verde Ecologista de México comienza a tener una presencia fundamental en el Estado, sobre todo de la población joven que cada día va en ascenso y requiere ser atendida, escuchada, pero sobre todo requiere participar en la implementación de las acciones que resulten necesarias para alcanzar la sustentabilidad del desarrollo. En este sentido, el partido tiene ante sí un gran reto, la verdadera incorporación de la variable de sustentabilidad en cada una de las políticas sectoriales que sean desarrolladas en el Estado.

Lo anterior se desprende del documento en veinticuatro hojas que en fecha 19 de abril de 2013, a las 16:43 horas presentó el partido, mediante oficio sin número y firmado por la Diputada Karla Alejandra Zamora García, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal.

10 El Partido Movimiento Ciudadano, en fecha 19 de abril de 2013, a las doce horas, hace llegar escrito sin número, firmado por el Doctor José Ramón Enríquez Herrera, la plataforma electoral, documento en quince hojas, en las cuales se expresa el compromiso que tiene el partido para con los duranguenses, toda vez que se han incluido propuestas para un programa legislativo y municipal, teniendo como fin principal empoderar a la ciudadanía, como garantía democrática para lograr prosperidad y felicidad.

Los temas centrales de esta plataforma son:

- 1) Política, sociedad y democracia.
- 2) Privilegiar la participación ciudadana
- 3) Reforma democrática del Estado y su Constitución
- 4) Seguridad pública y justicia
- 5) Un Gobierno municipal impulsor de la participación ciudadana y su desarrollo integral.
- 6) Atender con gratitud y urgencia al campo duranguense.
- 7) Un gobierno que promueva una sociedad en bienestar.

Los candidatos de Movimiento Ciudadano se comprometen a gobernar para que las oportunidades sean generosas para todos. La plataforma político electoral es el instrumento básico para impulsar los anhelos de un pueblo que tiene en sus manos su propia superación y la edificación de un mejor destino.

11. El Partido Duranguense, presenta en fecha 19 de abril de 2013, a las doce horas con treinta y cinco minutos, ante el Consejo Estatal Electoral, documento en treinta y un hojas, a través del cual, asienta de manera consensada las aspiraciones de sus militantes y propuestas de sus candidatos para el proceso electoral local, partiendo desde la base de que a la sociedad le gusta ser tomada en cuenta, considerando como eje principal de las acciones de gobierno a la participación social. La plataforma electoral considera las vivencias y las ideas constructivas de todos los ciudadanos, con el compromiso siempre presente de que como partido político, una vez que el voto los favorezca, pugnarán por leyes cada vez más apropiadas, programas y acciones de política pública cada vez más eficaces y transparentes. Estos postulados quedan plasmados en los seis capítulos que integran la plataforma electoral de referencia:

- 1) Seguridad y justicia.
- 2) Inversión y empleo.
- 3) Crecimiento con auténtico desarrollo social.
- 4) En la diversidad de ideas está la fortaleza de los duranguenses.
- 5) Transparencia y eficiencia en el ejercicio del servicio público.
- 6) Finanzas sanas para la transformación de Durango.

Quienes militan en el Partido Duranguense se proponen ser responsables del porvenir de Durango, con una nueva forma de atender los problemas estructurales de la sociedad, con mayor claridad respecto a donde quieren llegar y como lo van a lograr.

12. El Partido Nueva Alianza, cuenta con registro como partido político nacional y se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral y

de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por lo que, como parte de las actividades inherentes al proceso electoral local ordinario 2012-2013, el Profesor Alfonso Herrera García, presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido, hace llegar a las oficinas del propio Instituto Electoral, en fecha 18 de abril de 2013, a las once horas con veintitrés minutos, documento en veintisiete hojas, el cual contiene la plataforma electoral que impulsarán los candidatos a diferentes puestos de elección popular postulados por el partido.

De la lectura y análisis de esta plataforma se desprende que: se ha plasmado en ella la visión de crecimiento del partido, pugnando por construir un Durango fuerte, regido por el imperio de la Ley y el buen Gobierno, aspirando a un orden jurídico, donde la sociedad responsable goce de su libertad.

Son doce los temas centrales que se abordan en esta plataforma y que a la vez se subdividen en 16 subtemas:

- 1) Valores que sustentan nuestra plataforma.
 - a. Libertad
 - b. Justicia
- 2) Una nueva forma de hacer gobierno.
 - a. Gobierno responsable
 - b. Consolidar un Estado y municipios de derecho.
 - c. Mejorar el papel de las instituciones públicas.
- 3) Protección a la ciudadanía.
 - a. Reformas a nuestro sistema jurídico.
 - b. Combate a la corrupción.
 - c. Seguridad pública.
- 4) Mejora en la prestación de servicios públicos.
 - a. Gobierno eficiente.
 - b. Gobierno promotor y garante del desarrollo social.
- 5) Fortalecer el sistema federal mexicano.
- 6) Promoción exterior del Estado y sus municipios.
- 7) Una nueva economía.
 - a. Economía de mercado.
 - b. Economía dinámica e incluyente.
 - c. Economía socialmente desarrollada.
- 8) Fomentar la cultura de ciudadano al medio ambiente.
- 9) Una nueva sociedad.
 - a. Igualdad de oportunidades educativas.
 - b. Revolución educativa.
- 10) Participación y empoderamiento ciudadanos.
- 11) Concientización ciudadana.
- 12) Migración.

13. La coalición electoral denominada "Alianza para seguir creciendo", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, presenta en fecha 20 de abril de dos mil trece a las 18:20 horas, la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos en la campaña electoral correspondiente al proceso 2012-2013.

En este documento, que consta de quince hojas, se han tomado en cuenta las vivencias y las ideas constructivas de todos los ciudadanos, partiendo desde el principio de valorar el sentir popular para traducir las necesidades en factor de progreso. La coalición se compromete a generar leyes cada vez más apropiadas, a un mejoramiento en las políticas públicas donde se implementen programas y acciones puntuales, cada vez más eficaces y transparentes.

Desde el Poder Legislativo, los partidos que integran la Coalición, trabajarán en leyes que fortalezcan el bienestar de los ciudadanos. Desde los Ayuntamientos se trabajará intensamente para que Durango tenga el vigor que todos queremos.

Buscando soluciones en vez de problemas, los partidos políticos que integran la coalición "Alianza para seguir creciendo", buscan la unidad que multiplica en base a una continuidad del desarrollo alcanzado y el mejoramiento de las acciones pendientes, convencidos de que se requiere un trabajo conjunto, una sociedad organizada.

Los capítulos en los que se divide este documento son seis:

- 1) Seguridad y justicia.
- 2) Inversión y empleo.
- 3) Crecimiento con auténtico desarrollo social.
- 4) En la diversidad de ideas está la fortaleza de los duranguenses.
- 5) Transparencia y eficiencia en el ejercicio del servicio público
- 6) Finanzas sanas para que Durango siga creciendo.

14. En virtud de que los partidos políticos y coaliciones electorales registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentaron, cada uno, en tiempo y forma, la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral del proceso 2012-2013, una vez que este Consejo Estatal Electoral constató el contenido de los documentos descritos, estima procedente registrar las plataformas electorales presentadas y autoriza a la Secretaría de este Consejo para que expida las constancias respectivas.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 32 párrafo 1 fracción

VIII; 48 párrafo 1 fracción I; 53 párrafo 1 fracción V; 110; 116 párrafo 3, 117 párrafo 1 fracciones I, XXVIII y XXXIX; 205 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Regístrese la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido Acción Nacional durante la campaña electoral del proceso local ordinario 2012-2013. Expídase la constancia de registro correspondiente.

SEGUNDO. Regístrese la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido Revolucionario Institucional durante la campaña electoral del proceso local ordinario 2012-2013. Expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO. Regístrese la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido de la Revolución Democrática durante la campaña electoral del proceso local ordinario 2012-2013. Expídase la constancia de registro correspondiente.

CUARTO. Regístrese la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido del Trabajo durante la campaña electoral del proceso local ordinario 2012-2013. Expídase la constancia de registro correspondiente.

QUINTO. Regístrese la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido Verde Ecologista de México durante la campaña electoral del proceso local ordinario 2012-2013. Expídase la constancia de registro correspondiente.

SEXTO. Regístrese la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido Movimiento Ciudadano durante la campaña electoral del proceso local ordinario 2012-2013. Expídase la constancia de registro correspondiente.

SÉPTIMO. Regístrese la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido Duranguense durante la campaña electoral del proceso local ordinario 2012-2013. Expídase la constancia de registro correspondiente.

OCTAVO. Regístrese la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido Nueva Alianza durante la campaña electoral del proceso local ordinario 2012-2013. Expídase la constancia de registro correspondiente.

NOVENO. Regístrese la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la Coalición "Alianza para seguir Creciendo" durante la campaña electoral

del proceso local ordinario 2012-2013. Expídase la constancia de registro correspondiente.

DÉCIMO. Notifíquese a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, a fin de que los partidos políticos y las coaliciones electorales estén en posibilidades de registrar directamente a sus candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número diecisiete celebrada el veintitrés de abril de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante la Secretaría que da fe:

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

[Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including 'J. J.', 'B. J.', 'C. J.', and 'Y. J.']

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y UNO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número diecisiete del martes veintitrés de abril de dos mil trece, por el que **SE APRUEBAN SUSTITUCIONES A LA LISTA DE ASISTENTES ELECTORALES**, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 105, 110, 117 párrafo 1, fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 128 párrafo 1, fracciones I, II y III; 132 párrafo 1 y 242 párrafos 1, 2 y 4, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores. En el mismo orden de ideas se manifiesta la Ley Electoral para el Estado de Durango en el artículo 105. Además, la propia Ley señala que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
2. De conformidad con el artículo 132 de la Ley en cita, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal, los cuales iniciaron labores celebrando sesión de instalación dentro de la primera semana del mes de febrero.
3. El artículo 242 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que los órganos electorales para el mejor desempeño de sus funciones contarán con Asistentes Electorales.
4. El propio Consejo Estatal, mediante Acuerdo número doce, en sesión ordinaria número dos del once de enero de dos mil trece, aprobó los lineamientos a los que se sujetó el procedimiento de selección, requisitos y contratación de los Asistentes Electorales, así como la convocatoria

respectiva, dándole amplia difusión en la página de internet del propio Instituto, mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet del Instituto Electoral y en los locales que ocupan los Consejos Municipales Electorales.

5. Como consecuencia de lo anterior, en la sesión extraordinaria número trece de fecha jueves veintiocho de febrero de dos mil trece, mediante Acuerdo Número Veinte, el propio Consejo Estatal Electoral designó a quinientos siete Asistentes Electorales que auxiliarán a los Consejos Municipales Electorales y a sus Presidentes los días previos, durante y posteriores a la Jornada Electoral a celebrarse el domingo siete de julio de dos mil trece.

6. Con las atribuciones conferidas en el artículo 123 párrafo 1, fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Secretaría Ejecutiva mantiene contacto permanente con los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, orientando, coordinando sus acciones e informando permanentemente al Presidente del Consejo Estatal. Producto de esta comunicación, se ha detectado que cuatro de las personas designadas como asistentes electorales no van a desempeñarse en el cargo, ya que presentaron renuncia argumentando motivos personales, situación que se detalla en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	NOMBRE	OBSERVACIONES
Lerdo	Socorro Elizabeth García Ávila	renuncia
Lerdo	Omar González Martínez	renuncia
Gómez Palacio	Guillermo Juárez Gámez	renuncia
Durango	Júlio Adrián Ayala Núñez	renuncia

7. A efecto de que en los Órganos Electorales Municipales no se vea demeritado el óptimo desarrollo de sus actividades, este Consejo Estatal Electoral en atención a sus atribuciones conferidas en el artículo 117 párrafo 1, fracción IV de la Ley de la materia, considera necesario sustituir cuanto antes las vacantes de Asistentes Electorales en los Consejos Municipales de referencia, considerando primordialmente a quienes atendieron a la convocatoria, cumplieron con los requisitos señalados en la misma y presentaron examen, pero no quedaron en la primer lista de aceptados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 105, 110, 117, párrafo 1, fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 128 párrafo 1, fracciones I, II y III; 132 y 242 párrafos 1, 2 y 4, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de cuatro asistentes electorales en los términos siguientes:

MUNICIPIO	SALE	ENTRA
Lerdo	Socorro Elizabeth García Ávila	Manuel de Jesús Martínez Rodríguez
Lerdo	Omar González Martínez	Claudia Elena Ruíz González
Gómez Palacio	Guillermo Juárez Gámez	Marisol Carrillo Peña
Durango	Julio Adrián Ayala Núñez	Juana Fabiola Guadalupe Lazalde Gaucín

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales de Lerdo, Gómez Palacio y Durango para que citen a los asistentes electorales designados en esta sesión.

TERCERO. Publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número diecisiete, celebrada el martes veintitrés de abril de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante la Secretaría que da fe.—

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUINONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 párrafo 1 fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1 fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 94, 99, 101, 102 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir al pleno del Consejo Estatal Electoral, el presente **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil doce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto,

verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanis Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

QUINTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Licenciado Victor Hugo Castañeda Soto, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, en fecha 9 de enero de 2012, mediante oficio sin número, informa que los Q.C. Licenciado Roberto Hernández Andrade, tesorero y la Contadora Pública Rocío Marrufo Ortiz, contador general, son los responsables del órgano de Finanzas del Partido, lo que les faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización.

SEXTO. El jueves veintidós de diciembre de dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta, el Decreto número doscientos cuarenta y siete que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil doce, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos" la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por \$65'027,662.00 (sesenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil doce le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de \$48'671,654.99 (cuarenta y ocho millones seiscientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Acción Nacional la cantidad de \$10,697,600.70 (diez millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos pesos 70/100 M.N.).

SÉPTIMO. La Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil doce, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo Número ochenta y ocho emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cincuenta y uno de fecha jueves doce de enero de dos mil doce, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el

artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

Artículo 94. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

CONSIDERANDOS

1.- La Contadora María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada por el Partido Acción Nacional ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales y un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil doce, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primer	21 de mayo de 2012
Segundo	28 de agosto de 2012
Tercero	8 de noviembre de 2012
Cuarto	7 de febrero de 2013
Informe Anual	7 de febrero de 2013

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95 párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I.- Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II.- Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguiente:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

2.- La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce, mismo que vence el quince de febrero del dos mil trece, mediante oficio sin numero de fecha cinco de febrero de dos mil trece, se le notificó por escrito al Lic. Víctor Hugo Castañeda Soto y a la C.P. María del Rocío Marrufo Ortiz, presidente y acreditada ante la Comisión de Fiscalización respectivamente del Partido Acción Nacional.

3.- El siete de febrero de dos mil trece, a las diez horas con cincuenta y seis minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada ante la Comisión de Fiscalización del Partido Acción Nacional, mediante oficio sin número hace entrega del informe que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil doce, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil trece, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4.- El Partido Acción Nacional presentó en tiempo sus informes sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil doce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículo 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96

1.- Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;

- II.- Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
- III.- inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV.- La demás información o documentación que sea señalada en Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I.- Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.- Balanzas de comprobación mensuales;
- III.- Documentación comprobatoria;
- IV.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V.- Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensuales, y
- VI.- Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII.- Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I.- Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
- II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III.- El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV.- El registro de donativos recibidos;
- V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI.- Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$12'112,449.33 (doce millones ciento doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 33/100 M.N.), y un egreso por \$12'105,365.55 (doce millones ciento cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 55/100 M.N.), quedando un saldo final de \$7,083.78 (siete mil ochenta y tres pesos 78/100 M.N.).
2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes la cantidad de \$1'071,494.35 (un millón setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 35/100 M.N.).
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por este concepto por la cantidad de \$2,416.13 (dos mil cuatrocientos diecisésis pesos 13/100 M.N.).
6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de \$80,021.15 (ochenta mil veintiún pesos 15/100 M.N.).
7. El partido presenta estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil doce, de la cuenta 229318-5 de la institución Banco Nacional de México S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 párrafo 1, fracción V del Reglamento de Fiscalización, las cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

8. El partido presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, en el que se indica el número de recibos impresos (folios del 1 al 50), y Reconocimientos por Actividades Políticas de municipios (folio del 1 al 915), que se establece en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización mismos que indican:

Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político...

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo aportado.

9. El partido indica que no tiene pasivos registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en los artículos 34 párrafo 1, fracción II y 35 párrafo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

II. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto,

conforme a lo establecido en el artículo 35 párrafo 1, fracción II del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista,

12. El partido presenta el control de folios por aportaciones de militantes, siendo estos del número 1 al número 162, así como una relación de las personas aportantes, de conformidad con lo establecido en el inciso II del artículo 35 del Reglamento de la materia, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista,

13. El partido presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, establecida en el artículo 35, inciso II del Reglamento de Fiscalización, que indica:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista,

14. El partido presenta en su contabilidad los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, además presenta el inventario físico de los mismos bienes muebles e inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil doce que establece el artículo 35 fracción V y 94 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 35.

Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

Artículo 94.

Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.

5.- La revisión a los informes que presentó el Partido Acción Nacional sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil doce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

6.- La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 párrafo 1 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7.- La revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Acción Nacional, inició el ejercicio fiscal del año dos mil doce con un saldo de \$260,917.00 (doscientos sesenta mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$11'851,532.33 (once millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos treinta y dos pesos 33/100 M.N.), de los cuales \$10'697,600.70 (diez millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos pesos 70/100 M.N.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, \$1,071,494.35 (un millón setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 35/100 M.N.), son de financiamiento por militantes, \$2,416.13 (dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 13/100 M.N.); son de financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y \$80,021.15 (ochenta mil veintiún pesos 15/100 M.N.), son de otros conceptos (reembolso de actividades específicas), cantidades que sumadas dan un total de \$12'112,449.33 (doce millones ciento doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 33/100 M.N.), de los cuales el partido político reporta que gastó \$12'105,365.55 (doce millones ciento cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 55/100 M.N.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil doce con un saldo de \$7,083.78 (siete mil ochenta y tres pesos 78/100 M.N.).

8.- En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Acción Nacional para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil doce es el saldo inicial por un importe de \$260,917.00 (doscientos sesenta mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), así como ingresos por la cantidad de \$11'851,532.33 (once millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos treinta y dos pesos 33/100 M.N.), de los cuales \$10'697,600.70 (diez millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos pesos 70/100 M.N.), son por financiamiento público para actividades ordinarias, \$1,071,494.35 (un millón setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 35/100 M.N.), son de financiamiento por militantes, \$2,416.13 (dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 13/100 M.N.), son de financiamiento por rendimientos financieros, y \$80,021.15 (ochenta mil veintiún pesos 15/100 M.N.).

M.N.) son de otros conceptos (reembolso de actividades específicas); cantidades que sumadas dan un total de \$12'112,449.33 (doce millones ciento doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 33/100 M.N.), y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Saldo inicial	Saldo final	Saldo final
Saldo inicial	\$260,917.00	\$260,917.00	\$0.00
Financiamiento público	\$10'697,600.70	\$10'697,600.70	\$0.00
Financiamiento de militantes	\$1'071,494.35	\$1'071,494.35	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$2,416.13	\$2,416.13	\$0.00
Otros conceptos (Reembolso de Actividades Específicas)	\$80,021.15	\$80,021.15	\$0.00

- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta 229318-5 de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil doce, corresponden efectivamente a los ingresos que reporta el partido.
- c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Acción Nacional está plenamente demostrado.

9.- En lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil doce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Acción Nacional realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 229318-5 de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., durante el ejercicio fiscal dos mil doce.
- b) En base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Acción Nacional, se

determinaron egresos por \$12,105,365.55 (doce millones ciento cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 55/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por \$12,112,449.33 (doce millones ciento doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 33/100 M.N.), arrojan un saldo final de \$7,083.78 (siete mil ochenta y tres pesos 78/100 M.N.), lo que representa un 0.06% (cero punto cero seis por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización
Saldo inicial	\$260,917.00	\$260,917.00
Ingresos	\$11,851,532.33	\$11,851,532.33
Egresos	\$12,105,365.55	\$12,105,365.55
Saldo Final	\$7,083.78	\$7,083.78

10.- Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la C.P. María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada por el Partido Acción Nacional ante la Comisión de Fiscalización, así como personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del mismo partido, asistieron a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el día diez de septiembre de dos mil doce; los hechos más relevantes los siguientes.

- a) Se requiere justificar facturas, fuera del Estado, por lo que el partido presenta oficios donde menciona que fueron gastos realizados por personal del partido, a lo cual se anexan algunas invitaciones, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por parcialmente solventada la observación.
- b) Se requiere justificar el gasto por concepto de compra de refacciones, a lo que el partido presenta oficios en los cuales vincula algunos de los gastos con el vehículo al cual se le hizo el mantenimiento, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por parcialmente solventada la observación.

11.- En virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido Acción Nacional, se elaboró un pliego de observaciones, con fecha dos de abril de dos mil trece, dirigido al Licenciado Víctor Hugo Castañeda Soto, Presidente del Partido Acción Nacional, con atención a los C.C. Licenciado José Luis López Ibáñez y Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, representante ante el Consejo Estatal y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, se hizo del

conocimiento del partido en fecha tres de abril de dos mil trece y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículo 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con las atribuciones conferidas en los artículos 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción XVII, 92, 93, 94 párrafo 1 Fracciones III, IV, VI y X, 97 párrafo 1 Fracciones IV inciso a) y V y 131 párrafo 1 Fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 26, 28, 33, 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil doce se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$72,132.54 (setenta y dos mil ciento treinta y dos pesos 54/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	\$24,248.70
Febrero	\$12,231.50
Marzo	\$35,652.34
Total	\$72,132.54

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$23,331.75 (veintitrés mil trescientos treinta y un pesos 75/100 M.N.), la cual no cumple con requisitos fiscales aplicables, desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
Recibo	17/01/2012	Axa Seguros S.A. de C.V.	Seguro de auto	Falta firma y sello de banco de recibido	\$3,583.33
Recibo	17/01/2012	Axa Seguros S.A. de C.V.	Seguro de auto	Falta firma y sello de banco de recibido	\$4,324.03
Recibo	17/01/2012	Axa Seguros S.A. de C.V.	Seguro de auto	Falta firma y sello de banco de recibido	\$3,583.33
Recibo	31/01/2012	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Teléfono	Es copia	\$11,841.06

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 924 de Zepeda Alvarado Mario Arturo, de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, por concepto de renta de autobús, por la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); la cual no se vincula con el gasto ordinario, lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación de fuera del Estado, por la cantidad de \$466.95 (cuatrocientos sesenta y seis pesos 95/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
1602	18/01/2012	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Material de limpieza	de Zacatecas.	\$316.50
JQ114383	16/01/2012	Supermercados Internacionales HEB S.A. de C.V.	Café	de México	\$150.45

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

La documentación detectada como no procedente del mes de Enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos fiscales	\$23,331.75
Documentación no vinculado con el Gasto Ordinario	\$450.00
Documentación de otro Estado	\$466.95
Total	\$24,248.70

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo de Comisión Federal de Electricidad, de fecha diecinueve de febrero de dos mil doce, por la cantidad de \$132.00 (ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.), el cual no se encuentra con el sello de pagado, por lo que no cumple con requisitos fiscales aplicables, lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número HBCF7307 de Autozone de México S. de R.L. de C.V., de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$759.90 (setecientos cincuenta y nueve pesos 90/100 M.N.), por concepto de toma de agua, la cual es de otro ejercicio y no se vincula con la actividad ordinaria del partido, ya que no se menciona a que vehículo se hizo el mantenimiento, lo que se observa para efectos de aclaración en base a los artículos 33 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 33.

Los informes trimestrales; dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 23515 de Grupo Proalimex S.A. de C.V., de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, por concepto de compra de cerveza, por la cantidad de \$415.00 (cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), lo cual no es susceptible de financiamiento, por lo que no cumple con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de \$6,329.48 (seis mil trescientos veintinueve pesos 48/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
AGII744	27/02/2012	7 Eleven México S.A. de C.V.	Consumo	de Nuevo León, Mex	\$27.00
A005	07/02/2012	Domínguez Medina Ana Lilia	Renta de toldos	de Torreón, Coah.	\$1,566.00
91717	04/02/2012	Tony de la Laguna S.A. de C.V.	Consumo	de Torreón, Coah.	\$500.00
67168	05/02/2012	Mancha Rosales Manuel de Jesús	Consumo	de Torreón, Coah.	\$800.01
67167	05/02/2012	Mancha Rosales Manuel de Jesús	Consumo	de Torreón, Coah.	\$408.00
63352	04/02/2012	Acosta López Rubén Adrián	Pintura	de Hidalgo del Parral, Chih.	\$327.01
45234	17/02/2012	Acosta López Rubén Adrián	Pintura	de Hidalgo del Parral, Chih.	\$397.01
CAJQ665	08/02/2012	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Desechables	de Hidalgo del Parral, Chih.	\$489.45
724	27/02/2012	Triplay y Mas de Parral, S.A. de C.V.	Chapa	de Hidalgo del Parral, Chih.	\$525.00
7122	29/02/2012	Silveyra Vaca Carlos Mario	Arreglo floral	de Hidalgo del Parral, Chih.	\$986.00
55400	24/01/2012	Acosta López Rubén Adrián	Pintura	de Hidalgo del Parral, Chih.	\$304.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$4,595.12 (cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 12/100 M.N.), que son de otro ejercicio, desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
3477	05/02/2011	Alcantar Vargas Elia	Consumo	\$60.00
4	28/02/2011	Pensionados Agrupados de Durango S.C.	Pago de vigilancia	\$3,435.08
15959	27/12/2011	Combustibles de Santiago S.A.	Combustible	\$1,100.04

Lo que se observa de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 33.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

La documentación detectada como no procedente del mes de Febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe

Documentación sin requisitos fiscales	\$132.00
Documentación de otro ejercicio y que carece de evidencia	\$759.90
Documentación no susceptible de financiamiento	\$415.00
Documentación de otro Estado	\$6,329.48
Documentación de otro Ejercicio	\$4,595.12
Total	\$12,231.50

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de \$10,703.58 (diez mil setecientos tres pesos 58/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
A-9	18/02/2012	Domínguez Medina Ana Lilia	Renta de toldos	de Torreón	\$1,566.00*
5819	01/03/2012	Ruiz Báez Norma Angélica	Consumo	de Torreón	\$180.99
ZAC4770- 6891	10/03/2012	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Consumo	de Zacatecas	\$69.50
AA67564	18/02/2012	Mancha Rosales Manuel de Jesús	Consumo	de Torreón	\$1,600.00
67565	18/02/2012	Mancha Rosales Manuel de Jesús	Consumo	de Torreón	\$1,600.00
3615	18/02/2012	Bigotizate S.A. de C.V.	Consumo	de Torreón	\$300.00
92660	02/01/2012	Editorial La Opinión S.A.	Suscripción	de Torreón	\$1,750.00
48407	22/02/2012	Eurorefacciones de Torreón S.A. de C.V.	Motor chisquetero beetle	de Torreón	\$200.00
JQ113356	08/01/2012	Supermercados internacionales HEB S.A. de C.V.	refrescos	de Torreón	\$113.00
MALQ607	15/03/2012	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Artículos de limpieza	de Zacatecas	\$232.90
MALQ606	15/03/2012	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Artículos de limpieza	de Zacatecas	\$210.50
12452	08/03/2012	Ramos Corral Gabriel Eduardo	lámpara y foco	de Parral	\$575.02
CAJQ1713	05/03/2012	Nueva Walmart de México S de R.L. de C.V.	sillas	de Parral	\$1,845.00
1293	08/03/2012	Modatelas S.A. de C.V.	Cortinero y cortinas	de Parral	\$460.67

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número T580 de Elias Acero Templos, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, por concepto de renta de camión de Durango a México, por la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), la cual es del Estado de Aguascalientes y no se vincula con el gasto ordinario del partido, por lo que no cumple con los artículos 25 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$3,226.50 (tres mil doscientos veintiséis pesos 50/100 M.N.), que no cumple con requisitos fiscales aplicables, desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
442		Ochoa Bazán Montserrat	Tarjeta de red	Sin fecha de expedición	\$650.00
625	19/02/2012	Grupo Ayala S.A. de C.V.	Varios	Sin descripción de la compra	\$1,782.50
9527	20/03/2012	Ramírez Ávila José Agustín	extensión, clavos	Sin vigencia	\$34.00
508	04/03/2012	Trejo Hernández Rodolfo	hospedaje en Durango	Nota de venta sin vigencia	\$760.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización, 29 A Fracciones III y V y 29 B inciso b) del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A. Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III. El lugar y fecha de expedición.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

Artículo 29-B. Código Fiscal de la Federación

b) Contar con un dispositivo de seguridad, mismo que será proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual deberá cumplir con los requisitos y características que al efecto establezca el citado órgano descentrado mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere este inciso deberán ser utilizados dentro de los dos años siguientes a que sean proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, en el comprobante respectivo se deberá señalar dicha vigencia.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$3,847.26 (tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 26/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
A2943	28/03/2012	Gasolineria Tlahualilo S.A. de C.V.	Diesel	\$1,900.00
4055	27/03/2012	Beltrán Ríos María Mercedes	Diesel	\$1,947.26

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura FST7985 de Celsa Distribuciones S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por concepto de suscripción, por la cantidad de \$1,799.00 (mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), la cual no cumple con requisitos fiscales aplicables, ya que es copia, es de otro ejercicio y el gasto se realizó en Torreón, por lo que no cumple con lo establecido por los artículos 23, 25 y 33 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación, deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate

Artículo 33.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 9641 de Ramírez Ávila José Agustín, de fecha doce de abril de dos mil doce, por concepto de 4 Kg. de paja, por la cantidad de \$76.00 (setenta y seis pesos 00/100 M.N.), la cual no cumple con requisitos fiscales aplicables ya que no contiene la vigencia y no se vincula con el gasto ordinario del partido, por lo que no cumple con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización y 29 B inciso b) del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soportan sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-B. Código Fiscal de la Federación

- b) Contar con un dispositivo de seguridad, mismo que será proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual deberá cumplir con los requisitos y características que al efecto establezca el citado órgano descentralizado mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere este inciso deberán ser utilizados dentro de los dos años siguientes a que sean proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, en el comprobante respectivo se deberá señalar dicha vigencia.

La documentación detectada como no procedente del mes de Marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación fuera del Estado	\$10,703.58
Documentación fuera del Estado y no se vincula con el gasto ordinario del partido	\$16,000.00
Documentación sin requisitos fiscales	\$3,226.50
Documentación no vinculada con el gasto ordinario del partido	\$3,847.26
Documentación sin requisitos fiscales, de otro ejercicio y fuera del Estado	\$1,799.00
Documentación sin requisitos fiscales y no vinculado con el gasto ordinario del partido	\$76.00
Total	\$35,652.34

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$38,626.85 (treinta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 85/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abri	\$14,531.19
Mayo	\$8,707.64
Junio	\$15,388.02
Total	\$38,626.85

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abri:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de \$7,802.14 (siete mil ochocientos dos pesos 14/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
503488	Nueva Imagen Taxi Aeropremier	Taxi	de México	\$195.00
617382	Nueva Imagen Taxi Aeropremier	Taxi	de México	\$195.00
619456	Nueva Imagen Taxi Aeropremier	Taxi	de México	\$195.00
819557	Nueva Imagen Taxi Aeropremier	Taxi	de México	\$195.00
818981	Nueva Imagen Taxi Aeropremier	Taxi	de México	\$195.00
613708	Nueva Imagen Taxi Aeropremier	Taxi	de México	\$195.00
662695	Nueva Imagen Taxi Aeropremier	Taxi	de México	\$225.00
DS2849	Cesia Distribuciones S.A. de C.V.	Suscripción	de Torreón	\$840.00
32982	Hostales de Jalisco S.A. de C.V.	Hospedaje	de Jalisco	\$680.00
EAB50104	Grupo Octano S.A. de C.V.	Combustible	de Jalisco	\$982.15
E23338	Combustibles Somborrete S.A. de C.V.	Combustible	de Zacatecas	\$500.00
178931	González Haro J. Guadalupe	Consumo	de Saltillo	\$94.00
C2375	Star Tapatía S.A. de C.V.	Consumo	de Jalisco	\$86.00
SOCKE2194	Café Sirena S. de R.L. de C.V.	Consumo	de Jalisco	\$53.00
CG785	Gutiérrez Rodríguez Lorena	Consumo	de Jalisco	\$60.00
11372	Restaurantes Centralizados S.A. de C.V.	Consumo	de Jalisco	\$54.00
71739	Administración Integral de Alimentos S.A. de C.V.	Consumo	de Jalisco	\$494.00
69834	Mancha Rosales Manuel de Jesús	Consumo	de Torreón	\$649.99
A1 852	Restaurante Mercaderes	Consumo	de México	\$571.00
FLOT4211	Diesel y Gasolína de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$200.00
CAM15556	Hidrosina Plus S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$98.00
GALT58200	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$200.00
ALET59591	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$200.00
FLOE968	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$200.00
A32490	Morales Pérez Carlos	Combustible	de Juan Aldama Zac.	\$300.00
178932	González Haro J. Guadalupe	Consumo	de Saltillo	\$145.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 17400 de Jaramillo González María Concepción, de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, por concepto de consumo, por la cantidad de \$225.04 (doscientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), la cual no cumple con requisitos fiscales aplicables ya que no contiene la vigencia, por lo que no cumple con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización y 29 B inciso b) del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-B. Código Fiscal de la Federación

- b) Contar con un dispositivo de seguridad, mismo que será proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual deberá cumplir con los requisitos y características que al efecto establezca el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere este inciso deberán ser utilizados dentro de los dos años siguientes a que sean proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, en el comprobante respectivo se deberá señalar dicha vigencia.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron REPAP, los cuales carecen de la copia de identificación del beneficiario, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
238	30/04/2012	Blanca Isela Leyva Torres	REPAP	\$2,000.00
236	30/04/2012	Oscar León Fernández	REPAP	\$2,000.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiario.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$275.00 (doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que son de otro ejercicio, desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Concepto	Importe
562214	17/12/2011	Autopista	\$87.00
425744	19/12/2011	Autopista	\$101.00
1935970	19/12/2011	Autopista	\$87.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 33.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura BBABF137659 de Tiendas Sorianas S.A. de C.V., de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, por la compra de atún y botana, por la cantidad de \$229.01 (doscientos veintinueve pesos 01/100 M.N.), la cual no se vincula con la actividad ordinaria del partido, lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el REPAP número 283 de fecha treinta de abril de dos mil doce, a nombre de Francisco Miguel Meza Angulo, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), el cual carece de la firma del funcionario que autoriza el pago, en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del partido facultado para autorizar el pago y, atendiendo a su carácter de eventual, se deberán ajustar a lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento. No se considerará como pago de honorarios o sueldos.

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación fuera del Estado	\$7,802.14
Documentación sin requisitos fiscales	\$225.04
Documentación que carece de copia de la credencial de elector	\$4,000.00
Documentación de otro ejercicio	\$275.00
Documentación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	\$229.01
REPAP que carece de firma del funcionario que autoriza el pago	\$2,000.00

Total	\$14,531.19
-------	-------------

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de \$6,552.64 (seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 64/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
F25085	30/05/2012	JR Combustibles S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$1,958.23
14839	15/05/2012	Cruz Añorve Erick Daniel	Consumo	de México	\$480.00
47023	18/05/2012	Nahle Badillo Ma. Martha	Consumo	de Torreón	\$100.00
26597	12/05/2012	La Majada de Torreon S.A. de C.V.	Consumo	de Torreón	\$1,000.00
6829	04/05/2012	Ruiz Baez Norma Angélica	Consumo	de Torreón	\$103.00
A4942	05/05/2012	Laguna Pizzas S.A. de C.V.	Consumo	de Torreón	\$69.00
83177	30/04/2012	Sirloin de la Laguna S.A. de C.V.	Consumo	de Torreón	\$451.00
FLOT6369	07/06/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$200.01
FLOT6845	17/06/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$200.01
FLOT6729	14/06/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$200.01
ARIT64393	18/05/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$150.00
FLOT6192	04/06/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón.	\$100.02
FLOT5953	31/05/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$200.01
FLOT5003	14/05/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón.	\$50.00
GALT65928	14/06/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón.	\$300.00
UNIT42691	10/05/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$200.00
FLOT4896	12/05/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$200.01
FILA2697	23/05/2012	Operadora Futura S.A. de C.V.	Café. Refrescos	de Chihuahua	\$291.33
FLOE1066	04/05/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$300.01

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no cumple con requisitos fiscales aplicables, por la cantidad de \$155.00 (ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Observación	Importe
LGA52420 530	19/05/2012	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Sin el desglose de la compra	\$55.00
FCAAA8	11/05/2012	Tiendas Extra S.A. de C.V.	Sin el desglose de la Compra	\$100.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización y 29 A Fracción V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

....

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación:

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

....

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

De la documentación presenta por el partido como sustento del informe, se detectó el REPAP número 313 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, a nombre de Blanca Isela Leyva Torres, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), el cual carece de la copia de identificación del beneficiado, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

....

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación fuera del Estado	\$6,552.64
Documentación sin requisitos fiscales	\$155.00
Documentación que carece de copia de la credencial de elector	\$2,000.00
Total	\$8,707.64

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura A630 de Roberto Jiménez Andrade, de fecha once de mayo de dos mil doce, por concepto de compra de banderas con serigrafía, por la cantidad de \$10,788.00 (diez mil setecientos ochenta y ocho pesos

00/100 M.N.), la cual no se vincula con la actividad ordinaria del partido, lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron REPAP, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no contienen la firma del funcionario del partido facultado para autorizar el pago, desglosados de la siguiente manera

FOLIO	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
387	30/06/2012	Blanca Isela Leyva Torres	\$2,000.00
386	30/06/2012	María Fernanda Bañuelos Meza	\$2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del partido facultado para autorizar el pago y, atendiendo a su carácter de eventual, se deberán ajustar lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento. No se considerarán como pago de honorarios o sueldos.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de \$400.02 (cuatrocientos pesos 02/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
T7218	23/06/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$200.01
T7094	21/06/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$200.01

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número A2490 de Ary Súper Express V S.A. de C.V., de fecha diecisésis de mayo de dos mil once, por concepto de combustibles, por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual es de otro ejercicio y no cumple con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 33.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación no vinculada con la actividad ordinaria del partido	\$10,788.00
REPAP que carecen de la firma del funcionario que autoriza el pago	\$4,000.00
Documentación fuera del Estado	\$400.02
Documentación de otro ejercicio	\$200.00
Total	\$15,388.02

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$50,221.65 (cincuenta mil doscientos veintiún pesos 65/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	\$27,782.73
Agosto	\$12,299.65
Septiembre	\$10,139.27
Total	\$50,221.65

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$6,088.00 (seis mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que no cumple con

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
3274	04/06/2012	Cervantes Hernández Eulogio	Varios	Sin la descripción de la compra	\$1,950.00
3270	01/06/2012	Cervantes Hernández Eulogio	Varios	Sin la descripción de la compra	\$1,900.00
Boleto	04/07/2012	Transportes Aeromar S.A. de C.V.	boleto de avión	Sin cheque nominativo	\$2,238.00

requisitos fiscales aplicables, desglosados de la siguiente manera:

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23, 24 del Reglamento de Fiscalización, 29 A Fracción V del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 29-A. Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto excede de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de \$2,823.98 (dos mil ochocientos veintitrés pesos 98/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
54986253	13/04/2012	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	de Dgo. a Guadalajara sin oficio de Comisión	\$665.00
54986254	14/04/2012	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	de Guadalajara a Dgo. sin oficio de Comisión	\$599.00
2378	14/07/2012	Córdoba Sánchez Mauricio	Consumo	de Guadajara	\$144.00
48537	14/04/2012	Hotel Plaza Génova S.A. de C.V.	Consumo	de Guadajara	\$280.00
40708	02/06/2012	Fresh Foods Laguna S.A. de C.V.	Consumo	de Torreón, Coah.	\$121.00
9517	02/06/2012	Promotora de Restaurantes del Norte S.A. de C.V.	Consumo	de Torreón, Coah.	\$127.00
9508	01/06/2012	Promotora de Restaurantes del Norte S.A. de C.V.	Consumo	de Torreón, Coah.	\$150.00
9282	24/05/2012	Promotora de Restaurantes del Norte S.A. de C.V.	Consumo	de Torreón, Coah.	\$138.00
ARIT717 62	17/07/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón, Coah.	\$200.00
FLOT8585	21/07/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón, Coah.	\$299.99
FLOT8646	23/07/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón, Coah.	\$99.99

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación, por la cantidad de \$11,330.75 (once mil trescientos treinta pesos 75/100 M.N.), que no se vincula con la actividad ordinaria del partido, desglosada de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
AXAA7682	07/07/2012	Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicidad	Propaganda de campaña denuncias	\$7,000.27
CX2397278	01/07/2012	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	Teléfono celular	No se especifica que teléfono es, ni que si es propiedad del Partido	\$499.00
A121	10/07/2012	Azpiazu Ruiz Julio	Limpieza de inyectores	No se indica a qué vehículo	\$1,008.98
97726	13/07/2012	Distribuidora de Celulares y Accesorios Sahuatoba S.A. de C.V.	Activación de teléfono	No se especifica que teléfono es, ni que si es propiedad del Partido	\$1,123.50
BI51	02/07/2012	Llantas General de Durango S.A. de C.V.	Alineación y balanceo	No se indica a qué vehículo	\$260.00
BAAE99124	02/07/2012	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Llanta	No se indica a que vehículo	\$1,439.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información, y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado y que no se vincula con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$3,540.00 (tres mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
6887	06/06/2012	Dajlala Amaya Cesar Omar	Amplificador	de Parral	\$1,990.00
6891	07/06/2012	Dajlala Amaya Cesar Omar	Unidad Sound	de Parral	\$1,550.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 25 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos

fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron REPAP por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), los cuales carecen de la copia de identificación del beneficiario, desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Beneficiario	Cantidad
461	31/07/2012	Blanca Isela Leyva Torres	\$2,000.00
454	31/07/2012	Yuridia Banderas Garcia	\$2,000.00

Por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiario.

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos fiscales	\$6,088.00
Documentación de otro Estado	\$2,823.98
Documentación no vinculada con la actividad	\$11,330.75
Documentación fuera del Estado y que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	\$3,540.00
REPAP que carecen de copia de identificación del beneficiario	\$4,000.00
Total	\$27,782.73

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo sin número de Aguas del Municipio de Durango, de fecha treinta de agosto de dos mil doce, por la cantidad de \$976.00 (novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual no cumple con requisitos fiscales aplicables, ya que no contiene el sello de pago, lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la

veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de \$1,267.05 (mil doscientos sesenta y siete pesos 05/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
I6817	07/08/2012	Hotel Flamingo Plaza S.A. de C.V.	Hospedaje	de México	\$959.85
A5435	16/08/2012	Autoservicio Mayran S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$100.00
A43905	02/08/2012	Morales Pérez Carlos	Combustible	de Juan Aldama	\$207.20

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$4,056.60 (cuatro mil cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.), desglosadas de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
HBDI1122	14/08/2012	Autozone de México S. de R.L. de C.V.	Balatas	\$486.80	No se menciona para que vehículo
HBDI10817	31/07/2012	Autozone de México S. de R.L. de C.V.	Batería	\$1,829.80	No se menciona para que vehículo
4117	14/02/2012	Santibáñez García Oswaldo	Publicidad	\$1,740.00	Elección interna de Diputados y senadores

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron REPAP los cuales carecen de la copia de identificación del beneficiario, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Importe
535	31/08/2012	Blanca Isela Leyva Torres	\$2,000.00
528	31/08/2012	Yuridia Banderas García	\$2,000.00
518	31/08/2012	Daniela Méndez Rodríguez	\$2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos fiscales	\$976.00
Documentación fuera del Estado	\$1,267.05
Documentación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	\$4,056.60
Documentación de REPAP que carece de copia de credencial de elector	\$6,000.00
Total	\$12,299.65

Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$617.60 (seiscientos diecisiete pesos 60/100 M.N.), que no cumplen con requisitos fiscales aplicables, desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
LGA616700 75	28/09/2012	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.		Sin descripción de la compra	\$103.60
A4652	28/09/2012	Ochoa Carrillo Javier	Balatas	Es copia	\$270.00
8616		Cabello Marín Sandra Luz	Consumo	Sin fecha	\$244.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización y 29 A Fracciones III y V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A. Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III. El lugar y fecha de expedición.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de \$1,323.17 (mil trescientos veintitrés pesos 17/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
T9570	03/09/2012	Combustibles Murpa S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$104.50
T9694	10/09/2012	Combustibles Murpa S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$105.40
HAAJ22198	19/08/2012	Autozone de México S. de R.L. de C.V.	Aceite	de Mexicali	\$413.20
18374	19/08/2012	Estación de Servicio Los Tucanes S.A. de C.V.	Combustible	de Sonora	\$650.07
SDU60365 555	09/09/2012	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Ficha de teléfono	de Chihuahua	\$50.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$4,198.50 (cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 50/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
3030	26/09/2012	Rodríguez Gil Melero José Ramón	Colocación de malla sombra	\$3,712.00
19880	18/09/2012	Ascencio Orrante María Guadalupe	Disco, sellador,	\$486.50

Lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron REPAP los cuales carecen de la copia de identificación del beneficiario, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Importe
611	30/09/2012	Blanca Isela Leyva Torres	2,000.00
604	30/09/2012	Yuridia Banderas García	2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiario.

La documentación detectada como no procedente del mes de Septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos fiscales	\$617.60
Documentación fuera del Estado	\$1,323.17
Documentación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	\$4,198.50
REPAP que carecen de la copia de identificación del beneficiario	\$4,000.00
Total	\$10,139.27

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha siete de febrero de dos mil trece, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$161,112.11 (ciento sesenta y un mil ciento doce pesos 11/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$65,023.42
Noviembre	\$45,265.82
Diciembre	\$50,822.87
Total	\$161,112.11

Octubre:

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$32,907.55 (treinta y dos mil novecientos siete pesos 55/100 M.N.), amparadas con las siguientes facturas:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
B40121	02/10/2012	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Llantas y alineación	\$4,880.18	No se indica el vehículo
B40122	02/10/2012	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Llantas y alineación	\$4,880.18	No se indica el vehículo
33	12/10/2012	Maldonado Rodríguez Raymundo	Instalación de tabla roca	\$9,280.00	No vinculado con el gasto ordinario
1887	08/09/2012	Huizar Ávila Lucila	Fotos	\$1,218.00	No vinculado con el gasto ordinario
B176	07/09/2012	Vázquez Ramírez Jaime	Marcos con vidrio	\$500.00	No vinculado con el gasto ordinario
4390	12/09/2012	Vivo Prieto María Teresa	Arcones	\$602.11	No vinculado con el gasto ordinario
196	18/10/2012	Salazar Torrecillas Jorge Sammy	Herraje, cuello de cera	\$79.99	No vinculado con el gasto ordinario
195	18/10/2012	Salazar Torrecillas Jorge Sammy	Herraje, cuello de cera	\$983.99	No vinculado con el gasto ordinario
501710	18/10/2012	Jesús Gutiérrez y Cia. S.A.	Cemento	\$108.00	No vinculado con

		de C.V.			el gasto ordinario
35	22/10/2012	Maldonado Rodríguez Raymundo	instalación de tabla roca	\$7,000.00	No vinculado con el gasto ordinario
LGA63986 668	30/10/2012	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	leche	\$57.50	No vinculado con el gasto ordinario
DGO9290	08/09/2012	Transmisiones Automáticas de la Peña S.A. de C.V.	Revisión	\$232.00	Chevrolet S-10 Mod. 02 no se encontró en inventarios
DGQ9344	12/09/2012	Transmisiones Automáticas de la Peña S.A. de C.V.	Afinación a vehículo	\$1,276.00	Chevrolet S-10 Mod. 02 no se encontró en inventarios
HBDI2603	23/10/2012	Autozone de México S. de R.L. de C.V.	Cruceta y garrafas de aceite	\$679.60	No se indica el vehículo
27405	20/10/2012	García Luna Dora Ma.	Aceite y empaque carter	\$1,130.00	No se indica el vehículo

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$2,981.15 (dos mil novecientos ochenta y un pesos 15/100 M.N.), que no cumple con requisitos fiscales aplicables, desglosadas de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
Recibo	18/10/2012	Axa Seguros S.A. de C.V.	Pago de seguro	Falta recibo de pago es recibo provisional	\$2,445.15
VANR1392	21/09/2012	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	Consumo	es nota de crédito	\$324.00
VANR1393	21/09/2012	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	Consumo	es nota de crédito	\$212.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de \$23,134.72 (veintitrés mil ciento treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
A2191	19/10/2012	Hotel Gillow S.A.	Hospedaje	de México	\$720.00
1438	19/10/2012	Técnica Alimenticia con	Consumo	de México	\$760.00

		sabor S.A. de C.V.			
13772	18/10/2012	Hidalgo Lozano Juan Gerardo	Consumo	de México	\$850.00
561		Servicio Público de Taxi	Taxi	de México	\$300.00
159143	17/10/2012	Grupo Estrella Blanca S.A. de C.V.	Pasaje	de Durango a México	\$940.00
TAK785907	19/10/2012	Turistar Lujo S.A. de C.V.	Pasaje	de México a Dgo.	\$1,130.00
A2207	10/04/2012	Promotora Cámpelo S.A. de C.V.	Consumo	de México	\$75.01
50954944	09/04/2012	Turistar Lujo S.A. de C.V.	Pasaje	de Durango a México	\$1,090.00
51000976	10/04/2012	Turistar Lujo S.A. de C.V.	Pasaje	de México a Dgo.	\$1,090.00
A27515	07/09/2012	Operadora Nochebuena S.A. de C.V.	Hospedaje	de México	\$815.00
D24217	22/08/2012	Café Madero S.A. de C.V.	Consumo	de México	\$129.50
B105522127	21/08/2012	Taxi en terminales centrales de autobuses	Taxi	de México	\$110.00
55088272	21/08/2012	Turistar Lujo S.A. de C.V.	Pasaje	de México	\$1,130.00
55073502	20/08/2012	Turistar Lujo S.A. de C.V.	Pasaje	de Durango a México	\$1,130.00
55515543	06/09/2012	Turistar Lujo S.A. de C.V.	Pasaje	de México a Dgo.	\$1,130.00
55515542	06/09/2012	Turistar Lujo S.A. de C.V.	Pasaje	de México a Dgo.	\$1,130.00
25925	06/09/2012	La Langosta Vieja S.A. de C.V.	Consumo	de México	\$2,000.00
12166	06/09/2012	Nasser Nehme Erick	Consumo	de Morelos	\$2,000.00
55706	22/08/2012	Hotelera Xaravedra S.A. de C.V.	Hospedaje	de México	\$480.00
4512	06/09/2012	Tutti en Gastronomía S.A. de C.V.	Consumo	de México	\$846.00
OMB3452	29/10/2012	Omnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	de Aguascalientes	\$1,300.00
A29583	24/10/2012	Operadora Nochebuena S.A. de C.V.	Hospedaje	de México	\$825.00
C28276	06/10/2012	Auto Servicios Humaya S.A. de C.V.	Combustible	de Culiacán	\$200.00
B31512	23/10/2012	Operadora Nochebuena S.A. de C.V.	Consumo	de México	\$310.00
A2209	10/04/2012	Promotora Cámpelo S.A. de C.V.	Consumo	de México	\$75.01
5152	23/10/2012	Operadora de Restaurantes IMJ S.A. de C.V.	Consumo	de México	\$275.00
786	30/10/2012	Grupo Estrella Blanca S.A. de C.V.	Pasaje	de México a Gómez	\$1,010.00
31071	01/10/2012	La Majada de Torreón S.A. de C.V.	Consumo	Fact. de Torreón.	\$1,072.00
MALQ1690	31/10/2012	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Papel, pinol	de Zacatecas	\$212.20

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron REPAP los cuales carecen de la copia de identificación del beneficiado, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Importe
689	31/10/2012	Blanca Isela Leyva Torres	\$2,000.00
679	31/10/2012	Yuridia Banderas García	\$2,000.00
669	31/10/2012	Rosalía del Carmen Torres Hernández	\$2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiario.

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación no vinculada con el gasto ordinario	\$32,907.55
Documentación sin requisitos fiscales	\$2,981.15
Documentación fuera del Estado	\$23,134.72
Documentación de REPAP que carece de copia de credencial de elector	\$6,000.00
Total	\$65,023.42

Noviembre:

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$10,012.17 (diez mil doce pesos 17/100 M.N.), amparadas con las siguientes facturas:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
HBDI13419	29/11/2012	Autozone de México S. de R.L. de C.V.	Bujías y brazo aux.	\$533.31	No se indica el vehículo
25944	25/09/2012	García Luna Dora Ma.	Bomba de gasolina	\$2,000.00	No se indica el vehículo
A2869	26/10/2012	Multipartes y Servicios Automotrices S.A. de C.V.	Lubricante	\$120.00	No se indica el vehículo
3506	10/07/2012	García Regalet Ezequiel	Arreglo de prensa	\$1,910.00	No se indica el vehículo
A2943	27/10/2012	Servicios Automotrices de Durango S.A. de C.V.	Aceite y bujías	\$1,634.79	Blazer 2000 no se encuentra en inventarios
F16398	08/11/2012	Electrocontroles de Durango S.A. de C.V.	portalámparas y lámpara	\$1,302.41	No vinculado con el gasto ordinario
1092	19/11/2012	López García Lourdes del Rosario	Rotula	\$714.00	No se menciona que vehículo
1081	09/11/2012	González Bueno Héctor Iván	Afinación	\$1,350.00	No se menciona que vehículo
531748	26/10/2012	Jesús Gutiérrez y Cia. Sucs. S.A. de C.V.	Asiento	\$80.77	No vinculado con el gasto ordinario
201	25/10/2012	Salazar Torrecillas Jorge Sammy	Somador	\$51.99	No vinculado con el gasto ordinario

A24929	09/11/2012	Arellano González Rodolfo	Cemento y armex	\$145.00	No vinculado con el gasto ordinario
LGA6544 5188	21/11/2012	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	1 donas, 1 servilletas, 1 refresco, 1 leche	\$79.40	No vinculado con el gasto ordinario
LGA6544 4925	21/11/2012	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	leche, jamón, queso, mayonesa	\$90.50	No vinculado con el gasto ordinario

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron los REPAP los cuales carecen de la copia de identificación del beneficiario, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Importe
773	30/11/2012	Blanca Isela Leyva Torres	\$2,000.00
762	30/11/2012	Ma. Alicia Briseño Luna	\$2,000.00
763	30/11/2012	Yuridia Banderas García	\$2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio:

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiario.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo sin número de Axa Seguros S.A. de C.V., con fecha veintisiete de octubre de dos mil doce, por la cantidad de \$2,775.16 (dos mil setecientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N.), por concepto de pago de seguro del Tsuru 2010, el cual no cumple con requisitos fiscales aplicables, ya que no contiene el sello de pagado, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura AXAA10191 de Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V., de fecha seis de noviembre de dos mil doce, por la cantidad de \$7,000.27 (siete mil pesos 27/100 M.N.), la cual carece de evidencia, en base al artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 26.

Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de \$13,728.22 (trece mil setecientos veintiocho pesos 22/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
C15772	09/09/2012	Servicios Playas del Camarón S.A. de C.V.	Combustible	de Mazatlán	\$690.08
UA132768	06/11/2012	Sanborn Hermanos S.A.	Consumo	de Torreón	\$389.99
ARIE11288	02/11/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$453.60
6822	01/11/2012	Arcos Sercal Inmobiliaria S. de R.L. de C.V.	Consumo	de Torreón	\$104.00
120725	02/11/2012	Hotel Paseo Conquistador S.A. de C.V.	Hospedaje	de Torreón	\$400.00
H12738	10/11/2012	Hotel Gillow S.A.	Hospedaje	de México	\$790.00
VAFW78050	13/11/2012	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	Consumo	de México	\$389.00
2718	19/10/2012	WIS de México S.A. de C.V.	Consumo	de México	\$850.00
161535	08/11/2012	Grupo Estrella Blanca S.A. de C.V.	Pasaje	de Durango a México	\$941.00
261273	10/11/2012	Grupo Estrella Blanca S.A. de C.V.	Pasaje	de México a Durango	\$941.00
L1526	30/08/2012	Hotel Flamingos Plaza S.A. de C.V.	Hospedaje	de México	\$1,730.10
C4761	29/08/2012	Hotel Flamingos Plaza S.A. de C.V.	Consumo	de México	\$113.00
C4805	30/08/2012	Hotel Flamingos Plaza S.A. de C.V.	Consumo	de México	\$279.00
s/n	29/08/2012	Perisur	Taxi	de México	\$125.00
59830761	31/08/2012	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	de México a Durango	\$846.00
59830760	28/08/2012	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	de Durango a México	\$940.00
XA21991	06/10/2012	Faja de Oro Abastos S.A. de C.V.	Combustible	de Culiacán	\$1,825.95
26835	07/10/2012	Hemke Osuna Jorge	Hospedaje	de Mazatlán	\$290.00
72809	06/10/2012	Barraza Ramírez Dorena	Consumo	de Mazatlán	\$187.00
FCON3054	06/10/2012	Hoteles y Restaurantes de Mazatlán S.A. de C.V.	Hospedaje	de Mazatlán	\$1,100.00
C17716	07/10/2012	Servicios Playas del Camarón S.A. de C.V.	Combustible	de Mazatlán	\$300.00
CCU62359	07/10/2012	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	agua, gatorade, pastillas	de Mazatlán	\$43.50

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el REPAP número 50 de fecha quince de noviembre de dos mil doce, a nombre de Guillermo López de Lara Hernández, por la cantidad de \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual no contiene

la firma del funcionario del partido facultado para autorizar el pago, en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del partido facultado para autorizar el pago y, atendiendo a su carácter de eventual, se deberán ajustar lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento. No se consideraran como pago de honorarios o sueldos.

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	\$10,012.17
REPAP que carecen de la copia de identificación del beneficiario	\$6,000.00
Documentación sin requisitos fiscales	\$2,775.16
Documentación que carece de evidencia	\$7,000.27
Documentación fuera del Estado	\$13,728.22
Documentación que carece de firma del funcionario facultado para autorizar el pago	\$5,750.00
Total	\$45,265.82

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de \$11,704.46 (once mil setecientos cuatro pesos 46/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
U4393	10/12/2012	Geboy de Tijuana S.A. de C.V.	Consumo	de Torreón	\$139.00
OMB6133	10/12/2012	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	de Aguascalientes	\$33.00
OMB6134	10/12/2012	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	de Aguascalientes	\$375.00
OMB6136	10/12/2012	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	de Aguascalientes	\$865.00
OMB6135	10/12/2012	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	de Aguascalientes	\$370.00
OMB6208	11/12/2012	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	de Aguascalientes	\$343.00
OMB6209	11/12/2012	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	de Aguascalientes	\$1,259.00
965594	15/11/2012	Turistar de Lujo S.A. de C.V.	Pasaje	de Durango a México	\$1,130.00
965595	16/11/2012	Turistar de Lujo S.A. de C.V.	Pasaje	de México a Durango	\$1,017.00
34999	28/02/2012	Petro London S. de R.L. de C.V.	Combustible	de Zapopan	\$200.00

EA3317	27/11/2012	Liberen a Willy S.A. de C.V.	Consumo	de Torreón	\$450.00
C4348	07/08/2012	Hotel Flamingos Plaza S.A. de C.V.	Consumo	de México	\$113.00
10910	08/08/2012	Leavimex S.A. de C.V.	Consumo	de México	\$195.00
342	07/08/2012	Servicio de taxi	Taxi	de México	\$250.00
1206	06/08/2012	Servicio de taxi	Taxi	de México	\$120.00
115589	08/08/2012	Grupo Estrella Blanca S.A. de C.V.	Pasaje	de Estudiante de México a Dgo.	\$470.00
211454	05/08/2012	Turistar de Lujo S.A. de C.V.	Pasaje	de Niño de Dgo. a México	\$565.00
106267227	06/08/2012	Taxi en terminales central de autobuses	Taxi	de México	\$135.00
71	08/08/2012	Servicio Público de Taxi	Taxi	de México	\$170.00
2744	19/12/2012	Wis de México S.A. de C.V.	Consumo	de Torreón	\$406.00
ZAL6604 0047	29/11/2012	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Yogurth, mantecadas	de Saltillo	\$60.50
CAMT700 49	05/11/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Coahuila	\$200.00
29822	16/06/2012	Zarzar Kawas Jacobo Ellas	Guías plásticas de cortinas	de Torreón	\$971.96
26122	26/04/2012	La Majada de Torreón, S.A. de C.V.	Consumo	de Torreón	\$1,867.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$21,169.71 (veintiún mil ciento sesenta y nueve pesos 71/100 M.N.), amparadas con las siguientes facturas:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
142	19/12/2012	Villa Ibarra Violeta	Llantas	\$1,999.99	No se indica para que vehículo
144	20/12/2012	Villa Ibarra Violeta	Llantas	\$1,999.99	No se indica para que vehículo
802	18/12/2012	Barraza Barrón Amado	Bujías, baleros, cruzeta	\$1,981.28	No se indica para que vehículo
FGC1084	13/10/2012	Auto partes Cimaco S.A. de C.V.	Llantas	\$1,262.57	No se indica para que vehículo
A2370	25/10/2012	Azpiazu Ruiz Julio	Filtro y aceite	\$480.05	No se indica para que vehículo
BBABJ112 248	01/12/2012	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Anticongelante	\$192.01	No indica para que vehículo
3241	18/12/2012	Marroquín Chávez Martha Patricia	Acumulador	\$1,421.00	No se indica para que vehículo
3179	28/11/2012	Marroquín Chávez Martha Patricia	Aceite, anticongelante	\$877.00	No se indica para que

					vehículo
FALE6817	09/05/2012	Marmolejo Amozurrutia	Bomba de agua y anticongelante	\$775.25	No se indica para que vehículo
32003	04/05/2012	Azpiazu Ruiz Julio	Aceite y filtro	\$614.00	No se indica para que vehículo
A21140	13/12/2012	Lubrigrasas y filtros del Norte S.A. de C.V.	batería	\$1,196.49	No se menciona el vehículo
6255	13/09/2012	Llantas y cámaras Barra S.A. de C.V.	Filtros, bujías	\$1,299.07	No se menciona el vehículo
3643	12/11/2012	Llantal del Castillo S.A. de C.V.	Amortiguadores	\$1,229.00	No se menciona el vehículo
787	17/12/2012	Silva Ramirez Jesús	Llantas	\$1,985.00	No se menciona el vehículo
313	08/05/2012	Ibarra Hernández Dulce María	Afinación mayor y cruceta	\$1,531.20	No se indica para que vehículo
A1276	25/04/2012	Torres Vázquez María Esther	1 arreglo floral 6 rosas	\$290.00	No vinculado con el gasto ordinario
A1263	30/03/2012	Torres Vázquez María Esther	1 arreglo floral 6 rosas, 1 arreglo polar	\$754.00	No vinculado con el gasto ordinario
12717	17/04/2012	Sánchez Gómez Graciela	Punta de broca	\$284.50	No vinculado con el gasto ordinario
771	09/05/2012	Cruz Vicario Lorena	Tarjetas de presentación	\$672.80	No vinculado con el gasto ordinario
A25656	29/11/2012	Arrellano González Rodolfo	Cemento, arena	\$324.51	No vinculado con el gasto ordinario

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$13,948.70 (trece mil novecientos cuarenta y ocho pesos 70/100 M.N.), que no cumple con requisitos fiscales aplicables, desglosadas de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
Recibo	01/01/2013	Comisión Federal de Electricidad	Servicio de Luz	De otro ejercicio	\$46.00
Recibo	02/01/2013	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Teléfono	De otro ejercicio	\$1,645.00
CABN250 366	10/12/2012	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Varios	Sin la descripción de la compra	\$529.00
657	01/11/2012	Martos González Carlos Tomas	Folder, plumas, lápices	Sin vigencia	\$157.43
686	28/11/2012	Martos González Carlos Tomas	Folder, plumas, lápices	Sin vigencia	\$434.99
700	08/12/2012	Martos González Carlos Tomas	Hojas, block, folders	Sin vigencia	\$691.42
057	28/11/2012	Martos González Carlos Tomas	Hojas, block, folders	Sin vigencia	\$844.86

B344	29/12/2012	Ayala Amaya Edgar	Ficha de teléfono	Es copia	\$1,800.00
B326	07/12/2012	Ayala Amaya Edgar	Ficha de teléfono	Es copia	\$1,800.00
1045	17/12/2012	Servicio Román S.A. de C.V.	Combustible	Es copia	\$2,000.00
1038	14/12/2012	Servicio Román S.A. de C.V.	Combustible	Es copia	\$2,000.00
1076	24/12/2012	Servicio Román S.A. de C.V.	Combustible	Es copia	\$2,000.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización y 29 A Fracciones III y V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A. Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III.- Lugar y fecha de expedición.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron los REPAP los cuales carecen de la copia de identificación del beneficiado, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Importe
863	31/12/2012	Blanca Isela Leyva Torres	\$2,000.00
853	31/12/2012	Yuridia Banderas Garcia	\$2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorgan de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación fuera del Estado	\$11,704.46
Documentación no vinculada con el gasto ordinario del partido	\$21,169.71

Documentación sin requisitos fiscales	\$13,948.70
Documentación de REPAP que carece de copia de la credencial de elector	\$4,000.00
Total	\$50,822.87

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente, del informe anual dos mil doce, da un total de \$322,093.15 (trescientos veintidós mil noventa y tres pesos 15/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primer	\$72,132.54
Segundo	\$38,626.85
Tercero	\$50,221.65
Cuarto	\$161,112.11
Total no procedente	\$322,093.15

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 párrafo 1 Fracciones III, IV, VI y X y 97 párrafo 1 Fracciones IV inciso a) y V y 131 párrafo 1 Fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 26, 28, 33, 37, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventarlas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 de Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
- e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes interviniieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

12. El docé de abril de dos mil trece a las catorce horas, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 97 párrafo 1 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto:

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Contadora Pública María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y el Contador Público Jesús Francisco Enríquez Gamero, personal adscrito a la Secretaría Técnica y por el Partido Acción Nacional las Contadoras Públicas María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada ante la Comisión de Fiscalización y Adela Liliana López Rosales, a quien se les dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión.

13. En esta audiencia de solventación la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz presentó oficios aclaratorios, mediante las cuales pretende subsanar las irregularidades detectadas:

Respecto a la observación referente a los REPAP las cuales carecían de copia de la credencial de elector, el partido presenta copias de la credenciales de elector a nombre de Blanca Isela Leyva Torres, Oscar León Fernández, Daniela Méndez Rodríguez, Yuridia Banderas García, María Fernanda Bañuelos Meza y Rosalía del Carmen Torres Hernández, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se da por solventada las observaciones, en atención al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

Artículo 28.-

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono; el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

Se observó facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte donde no se señalaban a que vehículos se les dio el mantenimiento, a lo cual anexan oficio aclaratorio donde se señala a que vehículo se le hizo el mantenimiento, del mes de julio las facturas número A121 y B151; de agosto

las facturas número HBDI1122 y HBDI10817; de octubre las facturas número HBDI2603, 27405, B40121 y B40122; de noviembre las facturas número 1092, 1081, HBDI13419, 25944 y A2869; de diciembre las facturas número 142, 144, 802, FGC1084, A2370, BBABJ112248, 3241, 3179, 313, FALE6817, 32003, 6255, 3643 y 787, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada parcialmente las observaciones, en atención al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Se observó facturas por concepto de otros Estados los cuales carecían de evidencia, a lo cual el partido anexan oficios aclaratorios y en su caso invitación respectiva, del mes de marzo la factura 92660; de abril los boletos de taxi 503488, 617382, 619456, 819557, 818981, 613708 y 662695, las facturas número DS2849, 32982, EAB50104, E23338; C2375, SOCKE2194, CC785, 11372 y 71739; de julio las facturas número 54986253, 54986254, 2378 y 48537; de Octubre las facturas número A2191, 1438, 13772, 561, 159143, TAK785907, A2207, 50954944, 51000976, A27515, 55515543, 55515542, 25925, 12166, 55706, 4512, OMB3452, A29583 y A2209, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada parcialmente las observaciones, en atención al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Se observó facturas que carecían de evidencia a lo cual anexan oficios aclaratorios de las siguientes facturas del mes de enero los recibos de Axxa Seguros S.A. de C.V.; de julio boleto de avión; de septiembre la factura 19880 y 3030; de octubre las facturas número 1887, 33, B176, 4390, 196, 195, 531713 y 35; de noviembre las facturas número F16398 y A24929; de diciembre las facturas número A1276, A1263, 771, 12717 y A25656, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada parcialmente las observaciones en atención al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de

permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

14.- Los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, por concepto de gastos realizados en otro ejercicio, sin el desglose de la compra, falta de evidencia, y fuera del Estado, suman un total de \$166,001.16 (ciento sesenta y seis mil un pesos 16/100 M.N.), lo que equivale al 1.37% (uno punto treinta y siete por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Acción Nacional durante el ejercicio dos mil doce. Así mismo, los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente hacen referencia a documentación es decir, que el Partido Acción Nacional respaldó dichas operaciones con facturación, que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación en correlación con el Reglamento de Fiscalización vigentes al dos mil doce, por lo que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Acción Nacional cumplió razonablemente con la presentación de los informes trimestrales y anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos fueron empleados para el fin para el cual se otorgaron que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

15.- Los ingresos por \$12'112,449.33 (doce millones ciento doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 33/100 M.N.), y los egresos por \$12'105,365.55 (doce millones ciento cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 55/100 M.N.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$7,083.78 (siete mil ochenta y tres pesos 78/100 M.N.), lo que representa un 0.06% (cero punto cero seis por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Acción Nacional durante el ejercicio 2012, se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

Concepto	Importe total	% que representa
Adquisición de Activos Fijos	\$124,693.62	1.03%
Eventos especiales	\$421,584.12	3.48%
Materiales y Suministros	\$5,919,074.46	48.90%
Servicios Generales	\$2,010,699.62	16.61%
Servicios Personales	\$2,506,892.29	20.71%
Actividades Específicas 2012	\$1,122,421.44	9.27%
Total	\$12'105,365.55	100%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1 fracciones V y XII, 95, 96 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 94, 99 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Acción Nacional sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Acción Nacional, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil doce, tal como lo dispone el artículo 95 párrafo 1 fracciones I y II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido proviene de financiamiento público la cantidad de \$10,958,517.70 (diez millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos diecisiete pesos 70/100 M.N.), aportación de militantes la cantidad de \$1,071,494.35 (un millón setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 35/100 M.N.), rendimientos financieros la cantidad de \$2,416.13 (dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 13/100 M.N.) y reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil once la cantidad de \$80,021.15 (ochenta mil veintiún pesos 15/00 M.N.), arrojando un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil doce de \$12'112,449.33 (doce millones ciento doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 33/100 M.N.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Acción Nacional es de \$12'112,449.33 (doce millones ciento doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 33/100 M.N.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$12'105,365.55 (doce millones ciento cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 55/100 M.N.), de donde resulta un saldo final de

\$7,083.78 (siete mil ochenta y tres pesos 78/100 M.N.). Saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil trece y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97 párrafo 1 fracción VI y 117 fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEXTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral.

SÉPTIMO. El Partido Acción Nacional deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización, conforme al artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número seis de fecha 23 de abril de dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANIS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 94, 95, 99, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir al pleno del Consejo Estatal Electoral, el presente **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil doce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

QUINTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio de fecha 08 de febrero de 2012, ratifica a la C.P. Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez como responsable del órgano de finanzas de dicho partido, lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización.

Posteriormente con oficio de fecha 04 de septiembre de 2012, se informa de la nueva dirigencia del Partido, quedando como Presidente del Comité Directivo Estatal el Dip. Lic. Otniel García Navarro, mismo que mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2012, ratifica a la C.P. Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez como responsable del órgano de finanzas de dicho partido, lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

SEXTO. El jueves veintidós de diciembre de dos mil once se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número cincuenta, el Decreto número doscientos cuarenta y siete que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2012, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos" la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por \$65'027,662.00 (sesenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil doce le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de \$48'671,654.99 (cuarenta y ocho millones seiscientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 m.n.), correspondiéndole al Partido Revolucionario Institucional un importe de \$14'886,554.62 (catorce millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias en el Estado, durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

SÉPTIMO. La Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil doce, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número ochenta y ocho emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cincuenta y uno de fecha jueves doce de enero de dos mil doce, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo primero, fracción XIX, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

"Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal; para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

CONSIDERANDOS

1. La C.P. Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez, acreditada por el Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil doce, como lo muestra la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de presentación
Primer	21-mayo- 2012
Segundo	28-agosto-2012
Tercero	12-noviembre-2012
Cuarto	15-febrero-2013
Informe Anual	15-febrero-2013

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo primero fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporta. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

2. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, particularmente al Lic. Otniel García Navarro Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y a la Contadora María Elena de la Paz Alonso Ramírez, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio sin número de fecha cinco de febrero de dos mil trece, el plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil doce, mismo que vence el quince de febrero del dos mil trece.

3. El quince de febrero de dos mil trece, a las dieciocho horas con treinta minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la C.P. Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por el Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio sin número hace entrega

del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil doce, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil trece, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. El Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil doce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96.

1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:
 - I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
 - II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
 - III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
 - IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II. Balanzas de comprobación mensuales;
- III. Documentación comprobatoria;
- IV. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y anuales;
- II. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$21'682,582.40 (veintiún millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.), y un egreso por \$18'166,319.78 (dieciocho millones ciento sesenta y seis mil trescientos diecinueve pesos 78/100 M.N.), quedando un saldo final de \$3'516,262.62 (tres millones quinientos dieciséis mil doscientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.).
2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de 150 militantes, por un importe total de \$2'468,788.90 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 90/100 M.N.).
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presenta en ceros.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por este concepto por un importe de \$9,972.89 (nueve mil novecientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.).
6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto por lo que este formato se presenta en ceros.

7. Se reportan además ingresos por concepto de reembolso de Actividades Específicas del ejercicio fiscal dos mil once por un importe de \$1'206,480.07 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos ochenta pesos 07/100 M.N.).

8. El partido político presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil doce, de la cuenta 00184070243 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte; y de la cuenta número 4050146000 del banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC; de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
...

9. El partido presentó incompleto el control de folios y relación de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas otorgados durante el ejercicio fiscal dos mil doce, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización que indican:

Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas...
Se deberá anexar copia de identificación oficial...
Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del partido facultado...
El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo reportado.

10. El partido indica que no quedaron pasivos pendientes de pago durante el ejercicio dos mil doce, por lo que no se anexa la relación a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

11. El partido presenta doce balanzas de comprobación mensuales y una anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil doce, establecidas en los artículos 34 párrafo 1, fracción II y 35 párrafo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

II. Balanzas de Comprobación mensuales.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

12. El partido presenta relación de aportaciones de militantes, conforme a lo establecido en el artículo 35 párrafo 1, fracción II del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas.

13. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce que establecen los artículos 35 párrafo 1, fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

Artículo 101. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.

Artículo 102. Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

5. Que la revisión del informe anual que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil doce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

6. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo primero fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7. De la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, inició el ejercicio fiscal del año dos mil doce con un saldo de \$2'448,880.92 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 92/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$18'571,796.48 (dieciocho millones quinientos setenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.), de los cuales \$14'886,554.62 (catorce millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias, \$2'468,788.90 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 90/100 M.N.) corresponden a financiamiento por militantes, \$9,972.89 (nueve mil novecientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.) correspondientes a rendimientos financieros y \$1'206,480.07 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos ochenta pesos 07/100 M.N.) cantidades que sumadas dan un total de \$21'020,677.40 (veintiún millones veinte mil seiscientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.); de los cuales el partido político reporta que gastó \$18'190,691.88 (dieciocho

millones ciento noventa mil seiscientos noventa y un pesos 88/100 M.N.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil doce con un saldo de \$2'829,985.52 (dos millones ochocientos veintinueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.).

8. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil doce, es el saldo inicial \$2'448,880.92 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 92/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$18'571,796.48 (dieciocho millones quinientos setenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.), de los cuales \$14'886,554.62 (catorce millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias, \$2'468,788.90 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 90/100 M.N.) corresponden a financiamiento por militantes, \$9,972.89 (nueve mil novecientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.) correspondientes a rendimientos financieros y \$1'206,480.07 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos ochenta pesos 07/100 M.N.) cantidades que sumadas dan un total de \$21'020,677.40 (veintiún millones veinte mil seiscientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.); de los cuales el partido político reporta que gastó \$18'190,691.88 (dieciocho millones ciento noventa mil seiscientos noventa y un pesos 88/100 M.N.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil doce con un saldo de \$2'829,985.52 (dos millones ochocientos veintinueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.); una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Saldo inicial	Comisiones de Fiscalización	Otros conceptos
Saldo inicial	\$3'110,785.92	\$2'448,880.92	661,905.00
Financiamiento público	14'886,554.62	14'886,554.62	0.00
Financiamiento de militantes	2'468,788.90	2'468,783.90	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	9,972.89	9,972.89	0.00
Otros conceptos	0.00	0.00	0.00
Reembolso Actividades Específicas	1'206,480.07	1'206,480.07	0.00

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados ya que se anexa a los informes los estados de cuenta correspondientes y su conciliación de los meses de enero a diciembre de la cuenta 00184070243 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte; y de la cuenta número 4050146000 del banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC.

c) En el renglón de ingresos se determina un error en cuanto al renglón denominado "Saldo inicial" por parte del partido, ya que se consideró un saldo inicial correspondiente a un ejercicio anterior (dos mil diez) y no el determinado conforme al dictamen emitido en el ejercicio dos mil once. En el renglón de ingreso no se determina ningún otro hecho importante que hacer constar, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Revolucionario Institucional está plenamente demostrado.

9. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil doce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Revolucionario Institucional realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 00184070243 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte; y de la cuenta número 4050146000 del banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determinaron egresos por \$18'190,691.88 (dieciocho millones ciento noventa mil seiscientos noventa y un pesos 88/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por \$21'020,677.40 (veintiún millones veinte mil seiscientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.), arrojan un saldo final de \$2'829,985.52 (dos millones ochocientos veintinueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.), lo que representa un 13.46% (trece punto cuarenta y seis por ciento) del total de sus ingresos.

RESUMEN DE GASTOS			
Saldo Inicial	\$2'448,880.92	\$2'448,880.92	0.00
Ingresos	18'571,796.48	18'571,796.48	0.00
Egresos	18'190,691.88	18'190,691.88	0.00

10. En virtud de que no fueron subsanadas en su totalidad las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el periodo de revisión se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 párrafo 1, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha tres de abril de dos mil trece y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con las atribuciones conferidas en los artículos 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 92, 93, 94 párrafo 1, fracciones III, V, VI y X y 97 párrafo 1, fracciones IV inciso a) y V y el 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 31, 32, 36, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil doce, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de \$144,781.41 (ciento cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 41/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$23,764.12
Noviembre	\$38,790.40
Diciembre	\$82,226.89
Total	\$144,781.41

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento de su informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$19,264.12 (diecinueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) que corresponden a erogaciones cuya documentación comprobatoria incluye un registro federal de contribuyentes que no corresponde al del Partido Revolucionario Institucional, cuyo número de factura, proveedor, importe y concepto se relaciona en la siguiente tabla:

NO. FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO
A2212	15-08-2012	\$1,044.00	RICARDO MARTINEZ FLORES	RENTA DE COPIADORA
71	09-10-2012	\$7,273.20	ALBERTO CASTILLO AGUIRRE	CARTULINAS OPALINA, TARJETAS
47	24-08-2012	\$10,946.92	ALBERTO CASTILLO AGUIRRE	LIBRETAS, BOLÍGRAFOS, LÁPICES.
TOTAL		\$19,264.12		

Dicha documentación se observa ya que no cumple con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra indican:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I...
- II...
- III...

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

...

Así mismo se hace la observación de que se anexan dos recibos de nómina de la primera quincena de octubre a los que les falta la firma de las personas que recibieron el pago, siendo éstos Gustavo Ríos López por \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y Ma. de los Ángeles García Álvarez por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por lo que se

solicita la aclaración correspondiente, ya que no cumplen con lo establecido en los artículos 23 y 30 del Reglamento de Fiscalización, los cuales indican:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 30.- Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;

Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Comprobación con el Registro Federal de Contribuyentes equivocado.	\$19,264.12
Recibos de nómina sin firmas	\$4,500.00
Total	\$23,764.12

Noviembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento de su informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$38,790.40 (treinta y ocho mil setecientos noventa pesos 40/100 M.N.) que corresponde a la factura 1059 de fecha catorce de noviembre de dos mil doce por compra de las medallas entregadas en la carrera atlética realizada con motivo del aniversario del partido; expedida por el proveedor KALARIS, SA DE CV de Cuernavaca, Morelos, misma que se observa ya que no cumple con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 25. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro Estado.	\$38,790.40

Además, de la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó una diferencia entre el importe del cheque número 5881 por \$97,805.00 (noventa y siete mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.), a nombre de Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez, correspondiente a la primer quincena de noviembre y los recibos de nómina con los que se cubrió dicha quincena y que se anexan a la comprobación los cuales suman la cantidad de \$98,045.00 (noventa y ocho mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que dicha inconsistencia se observa para que realicen la aclaración correspondiente, en el entendido de que únicamente se considerará como gasto ordinario el importe efectivamente pagado mediante el cheque respectivo, esto conforme a los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, los cuales a la letra indican:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria."

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento de su informe, se detectaron comprobantes por la cantidad de \$29,272.37 (veintinueve mil doscientos setenta y dos pesos 37/100 M.N.) que corresponden a gastos por papelería (cajas de archivo, protectores, marca textos, lápices, papel bond), amparados con las facturas de folios 74 con un importe de \$22,391.25 (veintidós mil trescientos noventa y un pesos 25/100 M.N.) y 77 con un importe de \$6,881.12 (seis mil ochocientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.), de fechas siete y ocho de noviembre de dos mil doce, respectivamente, emitidas por el proveedor Alberto Castillo Aguirre, erogaciones cuya documentación comprobatoria incluye un registro federal de contribuyentes que no corresponde al del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se observan ya que no cumplen con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra indican:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III...

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Así mismo, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$50,083.00 (cincuenta mil ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) que corresponden a las facturas B0000533 de fecha doce de noviembre de dos mil doce, por un importe de \$22,243.00 (veintidós mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de posters y calcas y la factura B0000555 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce por un importe de \$27,840.00 (veintisiete mil ochientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) de poster, volantes y pendones, ambas expedida por el proveedor IN-K, SA DE CV, de Torreón, Coah., mismas que se observan ya que no cumplen con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 25. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

Así mismo, de la documentación presentada en su informe se detectó un importe de \$2,871.52 (dos mil ochocientos setenta y un pesos 52/100 M.N.), dichas erogaciones corresponden a un viaje a la Ciudad de México del cual no se anexa oficio de comisión ni invitación, por lo que no se cumple con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 25. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Comprobación sin requisitos fiscales.	\$29,272.37
Documentación de otro Estado.	\$52,954.52
Total	\$82,226.89

De manera general, se observa que en el formato "CA", correspondiente a la entrega del informe anual dos mil doce, se presenta una discrepancia en el rubro denominado "Saldo Inicial", ya que el partido Revolucionario Institucional indica un importe de \$3'110,785.92 (tres millones ciento diez mil setecientos ochenta y cinco pesos 92/100 M.N.) y el saldo inicial determinado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es de \$2'448,880.92 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 92/100 M.N.), según consta en el Dictamen emitido para el gasto ordinario dos mil once donde se determina este importe, por lo que dicha situación se observa para la aclaración correspondiente.

De igual forma se solicita la relación de recibos de reconocimientos por actividades políticas (REPAP) del ejercicio dos mil doce, ya que se presenta incompleta, esto en cumplimiento con lo establecido en los artículos 29 y 35 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indican:

"Artículo 29.- Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo reportado."

"Artículo 35.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
- II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento."

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil doce da un total de \$144,781.41 (ciento cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 41/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Cuarto	\$144,781.41
Total NO procedente	\$144,781.41

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XI, 92, 93, 94 fracciones III, VI y X y 97 párrafo 1, fracciones IV inciso a) y V y 131

párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 23, 26, 28, 31, 36, 38, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solviente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
- e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

De persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados; tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento por concepto de Gasto Ordinario.

11. El viernes doce de abril de dos mil trece a las doce horas, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con los artículos 39 del Reglamento de Fiscalización y 97 párrafo 1, fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las Contadoras Públicas María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Karla Leticia Aldaba Cháirez, Secretaria Técnica y Contador para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, quienes fueron acreditados para tal efecto por el Presidente de la Comisión de Fiscalización; y por el Partido Revolucionario Institucional las Contadoras Públicas, Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez y Gloria Isela

Rocha Núñez, a quienes se les dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionando éstas últimas un escrito de fecha doce de abril de dos mil trece, dirigido al Licenciado Javier Mier Mier, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

Por medio del presente damos respuesta al pliego de observaciones correspondientes al cuarto trimestre ejercicio 2012 del Gasto Ordinario, de la siguiente manera:

De la factura número A2212 de fecha quince de agosto de dos mil doce por un importe de \$1,044.00 (mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), expedida por el proveedor Ricardo Martínez Flores, por concepto de renta de copiadora, el Partido indica que debido a la naturaleza de la observación, no es posible subsanarla.

Esta Comisión de Fiscalización, con base en lo manifestado por el Partido Revolucionario Institucional, concluye que persiste la observación determinada y notificada mediante el pliego descrito en el Considerando 10.

De las facturas número 71 de fecha nueve de octubre de dos mil doce por un importe de \$7,273.20 (siete mil doscientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.); 47 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, por un importe de \$10,946.92 (diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 92/100 M.N.); 74 de fecha siete de noviembre de dos mil doce, por un importe de \$22,391.25 (veintidós mil trescientos noventa y un pesos 25/100 M.N.) y 77 de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, por un importe de \$6,881.12 (seis mil ochocientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.), expedidas por el proveedor Alberto Castillo Aguirre, por concepto de compra de papelería. El día ocho de abril del dos mil trece el partido presenta un oficio aclaratorio, emitido y firmado por el proveedor antes mencionado, el cual se acompaña con una copia de la credencial de elector del mismo, donde indica, que por un error involuntario en el Registro Federal de Contribuyentes, se estuvo facturando con PRI 430307 AN9, siendo el Registro correcto PRI 460307 AN9.

Esta Comisión de Fiscalización, con base en lo manifestado y presentado por el Partido Revolucionario Institucional, da por solventadas las observaciones anteriores.

De la factura número 1059 de fecha catorce de noviembre de dos mil doce por un importe de \$38,790.40 (treinta y ocho mil setecientos noventa pesos 40/100 M.N.), expedida por el proveedor KALARIS, S.A. DE C.V., por concepto de medallas, listones y números de competencia de la carrera atlética realizada con motivo del aniversario del Partido. El partido indica que

se optó por comprar con este proveedor que radica en otro Estado, debido a los precios, acompañadas por una copia de la credencial de elector de cada proveedor, Carlos Enrique Calderón Álvarez y Sergio Iván Bernal Mercado.

Esta Comisión de Fiscalización, con base en lo manifestado y presentado por el Partido Revolucionario Institucional, da por solventadas las observaciones anteriores.

De las facturas número **B0000533** de fecha dos de noviembre de dos mil doce, por un importe de \$22,243.00 (veintidós mil doscientos cuarenta y tres 00/100 M.N.) y **B0000555** de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce por un importe de \$27,840.00 (veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 40/100 M.N.), expedidas por el proveedor IN-K, S.A. DE C.V., por concepto de compra de posters, volantes y calcas. El partido indica que se optó por comprar con este proveedor que radica en otro Estado, debido a los precios que manejó y se anexan dos cotizaciones emitidas por otros proveedores, acompañadas por una copia de la credencial de elector de cada proveedor, Carlos Enrique Calderón Álvarez y Sergio Iván Bernal Mercado.

Esta Comisión de Fiscalización, con base en lo manifestado y presentado por el Partido Revolucionario Institucional, da por solventadas las observaciones anteriores.

De la observación referente a la falta de firma en los recibos de nómina correspondientes a Gustavo Ríos López y Ma. de los Ángeles García Álvarez, se remiten las personas el día cinco de abril del presente año al IEPC a firmar dichos recibos, se hace la aclaración que estas personas se encontraban fuera del Municipio por lo cual se omitió la firma.

Esta Comisión de Fiscalización, con base en lo manifestado y presentado por el Partido Revolucionario Institucional, da por solventada la observación anterior.

De la observación referente a la nómina correspondiente a la primer quincena de noviembre, existió una diferencia debido a que se realizó una deducción en el caso del trabajador Mario Zúñiga Palos por la cantidad de \$240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) debido a unos ausentismos, se remite el recibo con la deducción al IEPC el día ocho de abril del año en curso.

Esta Comisión de Fiscalización, con base en lo manifestado y presentado por el Partido Revolucionario Institucional, da por solventada la observación anterior.

De la observación correspondiente a los gastos efectuados por un viaje a la Ciudad de México por la Mtra. Ma. del Rosario Fernández Hernández, Secretaria de Adultos Mayores, se entrega oficio de comisión emitido por el CEN, así como la tarjeta de solicitud realizada a esta Secretaría, dichos oficios se remiten al IEPC el día ocho de abril del presente.

Esta Comisión de Fiscalización, con base en lo manifestado y presentado por el Partido Revolucionario Institucional, da por solventada la observación anterior.

De la observación referente al formato CA, se hace la aclaración que por un error involuntario se toma otra cantidad como saldo inicial, por lo cual se entrega él mismo con la corrección correspondiente.

Esta Comisión de Fiscalización, con base en lo manifestado y presentado por el Partido Revolucionario Institucional, da por solventada la observación anterior.

De la observación sobre la relación de REPAP, se remitió dicha relación al IEPC el día ocho de abril del año en curso.

Esta Comisión de Fiscalización, con base en lo manifestado y presentado por el Partido Revolucionario Institucional, da por solventada la observación anterior.

Esta Comisión de Fiscalización procede a elaborar la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe Solventado	Importe NO procedente
CUARTO	\$144,781.41	\$143,737.41	\$1,044.00
SUMAS	\$144,781.41	\$143,737.41	\$1,044.00

12.- Todos los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$1,044.00 (mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que equivale al 0.005% (cero punto cero cero cinco por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio fiscal dos mil doce. Así mismo, los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente, hacen referencia a documentación, esto es, que el Partido Revolucionario Institucional respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que esta

Comisión de fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió razonablemente con la presentación de los informes trimestrales y anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

13. Los ingresos por \$21'020,677.40 (veintiún millones veinte mil seiscientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.) y los egresos por \$18'190,691.88 (dieciocho millones ciento noventa mil seiscientos setenta y siete pesos 40/100m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$2'829,985.52 (dos millones ochocientos veintinueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.), lo que representa un 13.46% (trece punto cuarenta y seis por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil doce, se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$223,360.16	1.23%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,191,505.91	12.05%
SERVICIOS GENERALES	\$6,919,758.45	38.04%
SERVICIOS PERSONALES	\$4,712,259.64	25.90%
EVENTOS ESPECIALES	\$2,883,130.09	15.85%
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$1,260,677.63	6.93%
TOTAL	\$18'190,691.88	100%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 131 párrafo 1, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Revolucionario Institucional sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado para el ejercicio fiscal dos mil doce, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Revolucionario Institucional, cumplió en tiempo con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil doce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de \$2'448,880.92 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 92/100 M.N.) y obtuvo ingresos por la cantidad de \$18'571,796.48 (dieciocho millones quinientos setenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.), de los cuales \$14'886,554.62 (catorce millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias, \$2'468,788.90 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 90/100 M.N.) corresponden a financiamiento por aportaciones de militantes, \$9,972.89 (nueve mil novecientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros y \$1'206,480.07 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos ochenta pesos 07/100 M.N.) corresponden al reembolso de Actividades Específicas del ejercicio fiscal dos mil once, cantidades que sumadas dan un total de \$21'020,677.40 (veintiún millones veinte mil seiscientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Revolucionario Institucional es de \$21'020,677.40 (veintiún millones veinte mil seiscientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.), y el total de egresos comprobados

asciende a la cantidad de \$18'190,691.88 (dieciocho millones ciento noventa mil seiscientos noventa y un pesos 88/100 M.N.), por lo que deberá iniciar el ejercicio dos mil trece con un saldo igual a \$2'829,985.52 (dos millones ochocientos veintinueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) y reportarlo en el informe correspondiente.

QUINTO. Túmese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEXTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SÉPTIMO. El Partido Revolucionario Institucional, deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número 6 de fecha 23 de abril de dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANIS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 párrafo 1 fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1 fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 94, 99, 101, 102 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Rio, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir al pleno del Consejo Estatal Electoral, el presente **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil doce, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Rio, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

QUINTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Ingeniero Jesús Edmundo Ravelo Duarte, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango, en fecha 9 de febrero de 2012, mediante oficio sin número, informa que el C. Fermín Robles Mercado es el responsable del órgano de finanzas del Partido; el día 19 de septiembre de 2012, se recibió en este Instituto, oficio sin número, firmado por el Ingeniero Jesús Edmundo Ravelo Duarte,

Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, donde informa que la C. Micaela Hernández Herrera, es la responsable del órgano de Finanzas del Partido; situación vigente hasta la fecha por lo cual se ha estado en contacto con ella.

SEXTO. El jueves veintidós de diciembre de dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta, el Decreto número doscientos cuarenta y siete que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil doce, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos" la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por \$65'027,662.00 (sesenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil doce le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de \$48'671,654.99 (cuarenta y ocho millones seiscientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), **correspondiéndole al Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$3,056,273.71 (tres millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 71/100 M.N.).**

SÉPTIMO. La Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil doce, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo Número ochenta y ocho emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cincuenta y uno de fecha jueves doce de enero de dos mil doce, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

"Artículo 94. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

CONSIDERANDOS

- 1.- La C. Micaela Hernández Herrera, acreditada por el Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión de Fiscalización presentó en

tiempo cuatro informes trimestrales y un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil doce, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	15 de Mayo de 2012
Segundo	28 de Agosto de 2012
Tercero	9 de noviembre de 2012
Cuarto	15 de Febrero de 2013
Informe Anual	15 de Febrero de 2013

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 95

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I.- Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II.- Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

"Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguiente:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe."

2.- La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce, mismo que vence el quince de febrero de dos mil trece, mediante oficio sin número de fecha cinco de febrero de dos mil trece, se le notificó por escrito al Ingeniero Edmundo Ravelo Duarte y a la C. Micaela Hernández Herrera, presidenta y acreditada ante la Comisión de Fiscalización respectivamente del Partido de la Revolución Democrática.

3.- El quince de febrero de dos mil trece, a las diecinueve horas con catorce minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la C. Micaela Hernández Herrera, acreditada ante la Comisión de Fiscalización del Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio sin número hace entrega del informe que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido

político durante el ejercicio fiscal dos mil doce, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil trece, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4.- El Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo sus informes sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil doce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículo 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

"Artículo 96

- 1.- Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:
 - I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
 - II.- Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
 - III.- Inventario de bienes propiedad del partido político; y
 - IV.- La demás información o documentación que sea señalada en Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal;"

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento."

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I.- Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.- Balanzas de comprobación mensuales;
- III.- Documentación comprobatoria;
- IV.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V.- Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensuales, y
- VI.- Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII.- Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo."

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I.- Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
- II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III.- El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV.- El registro de donativos recibidos;
- V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI.- Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento."

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$2,965,273.70 (dos millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 70/100 M.N.), y un egreso por \$2,955,965.85 (dos millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.), quedando un saldo final de \$9,307.85 (nueve mil trescientos siete pesos 85/100 M.N.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto por lo que el formato se presentó en cero.
7. El partido presenta el estado de cuenta del cuatro de diciembre de dos mil once al cuatro de enero de dos mil doce de la cuenta 4049972003 del banco HSBC y los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo y de julio a diciembre de dos mil doce de la cuenta 4047450754 del banco HSBC y las conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero, febrero, marzo y de julio a diciembre correspondientes al año dos mil doce, de conformidad con los artículos 6 y 34 párrafo 1, fracción V del Reglamento de Fiscalización, las cuales señalan:

"Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales."

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

8. El partido presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, en el que se indica el número de recibos impresos (folios del 470 al 592), que se establece en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización mismo que indican:

"Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político...

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

"Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo aportado."

9. El partido indica que no presenta pasivos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo que cumple con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

"Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello."

10. El partido no presenta las balanzas de comprobaciones mensuales, establecidas en los artículos 34 párrafo 1, fracción II y 35 párrafo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

II. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;"

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

1. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;"

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto, conforme a lo establecido en el artículo 35 párrafo 1, fracción II del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista."

12. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de militantes, no presentó el control de folios por aportaciones de militantes, en relación a lo establecido en el inciso II del artículo 35 del Reglamento de la materia, mismo que señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista,"

13. El partido presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, establecida en el artículo 35, inciso II del Reglamento de Fiscalización, que indica:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista."

14. El partido presentó el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, por lo que cumple con lo establecido por el artículo 35 fracción V y 94 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35.
Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;"

"Artículo 94.
Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.
La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos."

5.- La revisión a los informes que presentó el Partido de la Revolución Democrática sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil doce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

6.- La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94, párrafo 1, fracción VI y 97, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7.- La revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido de la Revolución Democrática, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce obtuvo ingresos únicamente por concepto de financiamiento público de actividades ordinarias por la cantidad de \$2'965,273.70 (dos millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 70/100 M.N.), de los cuales el partido político reporta que gastó \$2,955,965.85 (dos millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil doce con un saldo de \$9,307.85 (nueve mil trescientos siete pesos 85/100 M.N.).

8.- En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil doce, obtuvo ingresos únicamente por financiamiento público para gasto ordinario, por un importe de \$3,056,273.71 (tres millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 71/100 M.N.), y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Saldo inicial	Depositos	Egresos	Saldo final
Saldo inicial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento público	\$2,965,273.70	\$3,056,273.71	\$91,000.01	
Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Otros conceptos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Total de ingresos	\$2,965,273.70	\$3,056,273.71	\$91,000.01	

- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta 4047450754 de la institución bancaria HSBC México S.A.
- c) En el renglón de ingresos se determina que no se considero un deposito por la cantidad de \$91,000.01 (noventa y un mil pesos 01/100 M.N.), el cual se encuentra depositado en el mes de agosto, y es parte de sus prerrogativas.

9.- En lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil doce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido de la Revolución Democrática realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 4047450754 de la institución bancaria HSBC México S.A., durante el ejercicio fiscal dos mil doce.
- b) En base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determinaron egresos por \$2,561,827.01 (dos millones quinientos sesenta y un mil ochocientos veintisiete pesos 01/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por \$3,056,273.71 (tres millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 71/100 M.N.), arrojan un saldo final de \$494,446.70 (cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 70/100 m.n), lo que representa un 16.18% (dieciséis punto dieciocho por ciento) del total de sus ingresos.

10.- Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización
Saldo inicial	\$0.00	\$0.00
Ingresos	\$2'965,273.70	\$3'056,273.71
Egresos	\$2'955,965.85	\$2'561,827.01
Saldo Final	\$9,307.85	\$494,446.70

Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, a la C. Micaela Hernández Herrera, acreditada por el Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión de Fiscalización, así como personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del mismo partido, asistieron a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el día tres de octubre de dos mil doce; los hechos más relevantes los siguientes.

- a) Se detectó en la revisión pólizas de egresos las cuales no contenían la comprobación respectiva, el partido no presenta la comprobación. Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se da por solventada la observación.
- b) Se detectó documentación de otro estado, el partido no presenta las justificaciones de estos gastos, por lo que no se da por solventada la observación.
- c) No se encontraron los estados de cuenta de los meses de abril, mayo y junio de la cuenta 4047450754 de HSBC, por lo que el partido presentó los estados de cuenta respectivos. Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

11.- En virtud de que no fueron subsanadas las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al acreditado por parte del Partido de la Revolución Democrática, se elaboró un pliego de observaciones, con fecha dos de abril de dos mil trece, dirigido al Ingeniero Edmundo Ravelo Duarte, Presidente del Partido de la Revolución Democrática, con atención a los C.C. Licenciado Jesús Iván Ramírez Maldonado y la C. Micaela Hernández Herrera, representante ante el Consejo Estatal y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, se hizo del conocimiento del partido en fecha tres de abril de dos mil trece y se transcribe a continuación:

"Con fundamento en el artículo 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con las atribuciones conferidas en los artículos 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción VII, 92, 93, 94 fracciones III, IV, VI y X, 97 párrafo 1 fracciones IV inciso

a) y V y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 26, 30, 33, 34, 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil doce se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de mayo de dos mil doce, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil doce, falta presentar el estado de cuenta del mes de enero de la cuenta 4049972003 del banco HSBC, según lo establece el artículo 34 inciso V del Reglamento de Fiscalización, qué a la letra dice:

Artículo 34.

Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

Además, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$79,673.16 (setenta y nueve mil seiscientos setenta y tres pesos 16/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	\$67,147.14
Febrero	\$8,257.27
Marzo	\$4,268.75
Total	\$79,673.16

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$42,650.07 (cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 07/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
Recibo	15/03/2012	Comisión Federal de Electricidad	Servicio de Luz	\$950.00
172	23/03/2012	Coppel S.A. de C.V.	DVD	\$979.00
9723	01/03/2012	Nogueira Viesca Yolanda	Despensas	\$1,800.00
5571	16/04/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Varilla	\$1,937.98
5576	16/04/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Varilla	\$1,922.04
1876	27/04/2012	Aguilar Martínez Juan Manuel	Hidroneumático c/Bomba	\$1,700.00
3	31/01/2012	Gurrola Hinojosa Jorge Alberto	Lona	\$1,755.00
1874	26/04/2012	Aguilar Martínez Juan Manuel	Kit de plomería y codos	\$1,920.00
C14947	26/04/2012	Soto Delgado Jesús Alonso	Codo, conector, Cople	\$169.50
1856	19/04/2012	Aguilar Martínez Juan Manuel	Codos, pegamento, tramos de PVC	\$1,289.70
5586	16/04/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Mortero y varilla	\$1,961.99
5583	16/04/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Cemento y varilla	\$1,915.98
5581	16/04/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Cemento Gris	\$1,937.98
5586	16/04/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Cemento Gris, alambre	\$1,988.53
5577	16/04/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Cemento gris y varilla	\$1,937.98

5957	11/05/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Cemento Gris	\$1,540.04
A44	09/05/2012	Llantilopez S.A. de C.V.	Llantas, balanceo	\$1,549.99
6080	18/05/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Cemento Gris	\$1,980.05
6083	18/05/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Cemento Gris	\$770.02
6082	18/05/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Cemento Gris	\$1,980.05
5956	11/05/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Cemento Gris	\$1,540.04
5900	09/05/2012	Ferreteras Izcalli S.A. de C.V.	Junta cresst	\$ 97.00
6056	17/05/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Cemento Gris	\$165.01
5954	11/05/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Cemento Gris	\$1,540.04
6068	18/05/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Castillo, alambre y yeso	\$1,882.04
6050	17/05/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Cemento Gris	\$1,980.05
6059	17/05/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Varilla	\$1,890.06
72622	02/06/2012	Multipartes y Servicios Automotrices S.A. de C.V.	Acumulador	\$1,550.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación de gastos ejercidos fuera del Estado, por la cantidad de \$1,320.08 (mil trescientos veinte pesos 08/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
CONE6749	21/04/2012	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$200.00
A11719	12/05/2012	Servicio Gasol S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$500.00
A2496	04/05/2012	Auto Servicio Mayran S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$520.08
15096	04/05/2012	Gasolinera Servitec S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	\$100.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 164630 de Gas Campanita S.A. de C.V., de fecha cuatro de abril de dos mil doce, por concepto de compra de gas, por la cantidad de \$103.70 (ciento tres pesos 70/100 M.N.), la cual es gasto realizado en Zacatecas y no se puede vincular con la actividad ordinaria del partido, lo que se observa para efectos de aclaración en base a los artículos 25 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 360 de Elodia Martínez Martínez, de fecha primero de mayo de dos mil once, por concepto de pago de renta del mes de mayo del dos mil once, por la cantidad de \$21,073.29 (veintiún mil setenta y tres pesos 29/100 M.N.), la cual es gasto de otro ejercicio, lo que se observa para efectos de aclaración en base a los artículos 33 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 33. Reglamento de Fiscalización.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el Recibo de Honorarios Asimilados número 940 de María de los Ángeles Rodríguez Guzmán, el cual no contiene los datos completos de identificación, por la cantidad de \$2,000 (dos mil pesos 00/100 M.N.), el cual no cumple con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 30.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago; días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y, las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

La documentación detectada como no procedente del mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	\$42,650.07
Documentación fuera del Estado	\$1,320.08
Documentación de otro Estado y no se vincula con la actividad ordinaria del partido	\$103.70
Documentación de otro ejercicio	\$21,073.29
Recibo de Sueldos sin datos completos del beneficiario	\$2,000.00
Total	\$67,147.14

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$1,000.27 (mil pesos 27/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
55618789	03/05/2012	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	\$118.00
AB2996	30/06/2012	Salvador Venegas Padilla	Refrescos, manzana, lechuga, aguacate	\$699.29
BAADH48538	29/08/2012	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	aguacate, tomate, cebollas	\$182.98

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo de Comisión Federal de Electricidad, de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, por la cantidad de \$3,630.00 (tres mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), que no cumple con requisitos fiscales aplicables, ya que no se pago con cheque nominativo, lo que se observa para efectos de aclaración en base a los artículos 24 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de \$3,627.00 (tres mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
66662	20/02/2012	Pampa Barbará S.A. de C.V.	Consumo	De México	\$1,728.00
FE1729	17/02/2012	Bar la Antigua S.A. de C.V.	Consumo	De México	\$1,899.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

La documentación detectada como no procedente del mes de Febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	\$1,000.27
Documentación sin cheque nominativo	\$3,630.00
Documentación de otro Estado	\$3,627.00
Total	\$8,257.27

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación de fuera del Estado, por la cantidad de \$1,465.13 (mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
FLIJ6999	22/05/2012	Fondo de Cultura Económica Librería del Sótano Juárez S.A. de C.V.	Libros	de México	\$448.00
100121	22/05/2012	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Libros	de México	\$700.00
PEFA214038	26/06/2012	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Mensajería y paquetería	de México	\$126.59
PEFA209479	20/06/2012	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Mensajería y paquetería	de México	\$190.54

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$526.50 (quinientos veintiséis pesos 50/100 M.N.), amparadas con las siguientes facturas:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
AAOC1032	25/04/2012	Tiendas Alka S.A. de C.V.	Playeras	\$ 364.10	No vinculado con la actividad
WACN64634	19/06/2012	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Atún, tomate, bolillo	\$ 74.05	No vinculado con la actividad
WACN64635	19/06/2012	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Jamón, teleras, aguacate	\$ 88.35	No vinculado con la actividad

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el boleto de autopista número 680615 de fecha diecisiete de enero de dos mil once, por la cantidad de \$36.00 (treinta y seis pesos 00/100 M.N.), la cual es de otro ejercicio, por lo que no cumple con lo establecido por los artículos 33 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 33. Reglamento de Fiscalización.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reunán los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 87 de María Teresa Sánchez Amador, de fecha dos de agosto de dos mil doce, por la cantidad de \$2,241.12 (dos mil doscientos cuarenta y un pesos 12/100 M.N.), que no cumple con requisitos fiscales aplicables, ya que no se pago con cheque nominativo, lo que se observa para efectos de aclaración en base a los artículos 24 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

La documentación detectada como no procedente del mes de Marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro Estado	\$1,465.13
Documentación no vinculada con actividad ordinaria del partido	\$526.50
Documentación de otro ejercicio	\$36.00
Documentación sin cheque nominativo	2,241.12
Total	\$4,268.75

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$6,727.00 (seis mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abri	\$4,727.00
Junio	\$2,000.00
Total	\$6,727.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abri:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 23 de Jorge Alberto Gurrola Hinojosa, de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, por la cantidad de \$1,827.00 (mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), la cual no se puede vincular con la actividad ordinaria del partido en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura A273 de Enlace Conexión entre Culturas, de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, por la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el cual carece de evidencia, en base al artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 26.

Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	\$1,827.00
Documentación que carece de evidencia	\$2,900.00
Total	\$4,727.00

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo de honorarios de Martha Sosa Zavaña, da fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por la cantidad de 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), la cual carece de la copia de identificación del beneficiado, la cual no cumple con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 30.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar: Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago; días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y, las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que carece de la copia de la credencial de identificación del beneficiado	\$2,000.00
Total	\$2,000.00

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha nueve de noviembre de dos mil doce, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$52,002.49 (cincuenta y dos mil dos pesos 49/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	\$17,368.43
Agosto	\$30,788.55
Septiembre	\$3,845.51
Total	\$52,002.49

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de \$4,237.00 (cuatro mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
62604560	31/01/2012	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	de Torreón a Durango	\$230.00
282082	17/06/2012	Grupo Estrella Blanca	Pasaje	de Torreón a México	\$970.00
283428	09/07/2012	Grupo Estrella Blanca	Pasaje	de Torreón a México	\$1,010.00
282427	09/07/2012	Grupo Estrella Blanca	Pasaje	de Torreón a México	\$1,010.00
TAJ00802607	17/07/2012	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	de Durango a Torreón	\$260.00

5445178	10/07/2012	Taxi	Taxi	de México	\$175.00
106175139	18/06/2012	Taxi	Taxi	de México	\$100.00
181602	07/03/2012	Castillo Gómez Eduardo	Copias	De Torreón	\$ 482.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación, por la cantidad de \$12,247.88 (doce mil doscientos cuarenta y siete pesos 88/100 M.N.), que no se vincula con la actividad ordinaria del partido, desglosada de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
9680	06/02/2012	Nogueira Viesca Yolanda	Despensas	\$1,800.00
71577	23/04/2012	Multipartes y Servicios Automotrices S.A. de C.V.	Bujías y filtros	\$1,709.35
A11727	05/03/2012	Pacs Computación S.A. de C.V.	Minilaptop	\$3,699.50
FCEN31980	16/04/2012	Surtidor en electrónica Elite S.A. de C.V.	Home Theater	\$1,179.01
5545	16/04/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Varillas	\$1,930.01
5555	16/04/2012	Materiales y Corrugados la Glorieta S.A. de C.V.	Castillo y mortero	\$1,930.01

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 385 de Jorge Alberto Espino Sotelo, de fecha dieciocho de agosto de dos mil doce, por concepto de compra de filtro y válvula, por la cantidad de \$883.55 (ochocientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.), la cual no se vincula con la actividad ordinaria del partido y el gasto se realizó en Torreón; lo que se observa para efectos de aclaración, en base a los artículos 25 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro Estado	\$4,237.00

Documentación no vinculada con la actividad ordinaria del partido	\$12,247.88
Documentación no vinculada con la actividad y de otro Estado	\$883.55
Total	\$17,368.43

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo de Comisión Federal de Electricidad, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, por la cantidad de \$6,148.00 (seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que no cumple con requisitos, el cual no se pago con cheque nominativo, lo que se observa de conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$9,950.00 (nueve mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
642	28/08/2012	Ochoa Serrano Orestes	Laptop	\$ 9,860.00
15278	23/08/2012	Foto Muebles Plaza S.A. de C.V.	Paquete digital	\$90.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura FDTORDI170657 de Papelera del Norte de la Laguna S.A. de C.V., de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, por la cantidad de \$1,690.55 (mil seiscientos noventa pesos 55/100 M.N.), por concepto de compra de papelería, la cual es gasto realizado en Torreón, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron recibos de sueldos por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), el cual no cumple con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
1271	18/08/2012	Blanca Rosa Garza Rojas	Falta firma de autorización	\$7,000.00

1189	18/08/2012	Jesús Leal Bustamante	Falta firma de recibido	\$2,000.00
1190	18/08/2012	Mario Eduardo Serrano Hernández	Falta firma de recibido	\$2,000.00
1191	18/08/2012	Gilberto Leal Morales	Falta firma de recibido	\$2,000.00

Artículo 30.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar: Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago; días laborados; fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y, las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin cheque nominativo	\$6,148.00
Documentación no vinculado con el Gasto Ordinario	\$9,950.00
Documentación de otro Estado	\$1,690.55
Recibos de sueldos sin firma	\$13,000.00
Total	\$30,788.55

Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$3,623.51 (tres mil seiscientos veintitrés pesos 51/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
A23104	24/09/2012	Arellano González Rodolfo	Tarja tina, contracanasta	\$553.50
386	19/09/2012	Sílvero Medina José Isaías	Acumulador	\$1,140.00
5548	16/04/2012	Materiales y Corrugados La Glorieta S.A. de C.V.	Varilla	\$1,930.01

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura A14981 de Servicio Gasol S.A. de C.V., de fecha veintidós de septiembre de dos mil doce, por la cantidad de \$222.00 (doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.); por concepto de combustible, la cual es gasto realizado en Torreón, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación no vinculado con el Gasto Ordinario	\$3,623.51
Documentación de otro Estado	\$222.00
Total	\$3,845.51

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero de dos mil trece, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$126,847.51 (ciento veintiséis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 51/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$21,326.48
Noviembre	\$49,029.72
Diciembre	\$56,491.31
Total	\$126,847.51

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$9,374.54 (nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), amparadas con las siguientes facturas:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
A 15568	26/10/2012	Rubalcaba Hinojosa Martín Sergio	Acumulador	\$1,260.00	No se indica el vehículo
FINAR001-3789	20/10/2012	Laguna Agrícola Mecánica, S. A. de C. V.	Cámara y Llanta	\$650.00	No se vincula con el gasto ordinario
CABN238104	18/10/2012	Nueva Wal Mart de México, S. de R. L. de C.V.	Lady Speedst, conflake	\$1,067.25	No se vincula con el gasto ordinario
BAADH50790	31/10/2012	Tiendas Soriana, S. A. de C. V.	Calabaza, cilantro, jamón	\$128.56	No se vincula con el gasto ordinario
B2673	27/10/2012	Venegas Padilla Salvador	Mayonesa, Pan Blanco Bimbo, Naranja, Jamón	\$150.80	No se vincula con el gasto ordinario
21791	27/10/2012	Muelles El Caballo, S. A. de C. V.	Dos Muelles y un tomillo	\$1,055.60	No se indica el vehículo
8312	16/10/2012	Laguna Agrícola Mecánica, S. A. de C.V.	Corregir sistemas de luces	\$1,499.76	No se indica el vehículo
27761FR	25/10/2012	Automotriz de Durango, S. A. DE C. V.	1 Moldura Asidr Pilar	\$500.01	No se indica el vehículo
F787964	16/10/2012	Grupo Parisina, S. A. de C. V.	10 Listones, 10 Broche Gancho	\$23.00	No se vincula con el gasto ordinario
AGO 13305	24/10/2012	Farmacia Guadalajara, S. A. DE C. V.	Loradatadina, Bisolvon	\$116.10	No se vincula con el gasto ordinario
FINAR001-0003798	24/10/2012	Laguna Agrícola Mecánica, S. A. de C.V.	Filtros Aceite Motor 7500 5510	\$171.13	No se indica el vehículo
CABN238101	18/10/2012	Nueva Wal Mart de México S. de R. L. de C. V.	Galletas, Pan Blanco, Pal Corazón, Carlos V, etc.	\$1,362.80	No se vincula con el gasto ordinario
WACR97360	30/10/2012	Nueva Wal Mart de México S. de R. L. de C. V.	Galletas, yoplait, pera	\$563.06	No se vincula con el gasto ordinario
2675	03/10/2012	Auto Partes Nerova S. de R. L. de C. V.	Aceite	\$114.00	No se indica el vehículo
BAADH 50795	31/10/2012	Tiendas Soriana, S. A. De C. V.	Galletas, jamón, nectar	\$272.66	No se vincula con el gasto ordinario
BAADH 50793	31/10/2012	Tiendas Soriana, S. A. De C. V.	Atún, cereal, milanesa, pan	\$253.82	No se vincula con el gasto ordinario

B 57	23/11/2012	Jesús Gutiérrez y Cia. Sucs., S. A. de C. V.	Cemento, Pintura Esmalte	\$185.99	No se vincula con el gasto ordinario
------	------------	--	--------------------------	----------	--------------------------------------

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de \$10,675.94 (diez mil seiscientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
A 50527	22/10/2012	Morales Pérez Carlos	Combustible	De Zacatecas	\$1,500.00
T 64533152	26/06/2012	Transportes del Norte	Pasaje	de Torreón	\$231.00
T 64533151	26/06/2012	Transportes del Norte	Pasaje	de Torreón	\$231.00
A 54785	20/12/2012	Morales Pérez Carlos	Combustible	De Zacatecas	\$1,500.00
13407	23/06/2012	Transportes Chihuahuenses	Pasaje	de México a Dgo.	\$905.00
2550	12/12/2012	Cafetería de Cuba, S. A. de C. V.	Consumo	de México	\$256.00
16104	11/12/2012	Aljáfer S.A. de C.V.	Hospedaje	de México	\$280.00
52242200	24/05/2012	Ómnibus de México S. A. De C. V.	Pasaje	de San Luis a Durango	\$481.00
62865682	04/12/2012	Ómnibus de México, S. A. De C. V.	Pasaje	de Torreón a Durango	\$240.00
2545	11/12/2012	Cafetería de Cuba, S. A. de C. V.	consumo	de México	\$256.00
102990	23/09/2012	Transportes Chihuahuenses	Pasaje	de Durango a Mexico	\$940.00
102988	23/09/2012	Transportes Chihuahuenses	Pasaje	de Durango a México	\$940.00
10564	07/09/2012	Transportes Chihuahuenses	Pasaje	de México a Dgo.	\$940.00
11	27/09/2012	Transportes Chihuahuenses	Pasaje	de México a Dgo.	\$940.00
62885964	04/12/2012	Ómnibus de México S. A. De C. V.	Pasaje	De México a Durango	\$940.00
PARR15635	17/10/2012	Al super Store Parral	6 Mega Refrescos	de Chihuahua	\$95.94

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura A10665 de Farias López Emma Leticia, por concepto de consumo, por la cantidad de \$1,276.00 (mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que no cumple con requisitos fiscales aplicables, lo que se observa de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización y 29 A Fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A. Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III. El lugar y fecha de expedición

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	\$9,374.54
Documentación fuera del Estado	\$10,675.94
Documentación sin requisitos fiscales	\$1,276.00
Total	\$21,326.48

Noviembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de \$8,677.00 (ocho mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
SCTH 47357	06/11/2012	Café Sirena S. de R. L. de C. V.	Consumo	de México	\$74.00
A 52050	13/11/2012	Morales Pérez Carlos	Combustible	de Zacatecas	\$1,500.00
58841850	03/08/2012	Ómnibus de México S. A. de C. V.	Pasaje	de Durango a Zacatecas	\$275.00
1419475	26/08/2012	Transportes Chihuahuenses	Pasaje	de Durango a México	\$940.00
ilegible	28/08/2012	Transportes Chihuahuenses	Pasaje	de México a Durango	\$940.00
464718	21/08/2012	Enlaces Terrestres Nacionales, S. A.	Pasaje	de México a Torreón	\$1,210.00
561118 AA8	20/08/2012	Ómnibus de México S. A. de C. V.	Pasaje	de Torreón a México	\$1,010.00
TLU-080610-C81	11/09/2012	Turistar Lujo, S. A. de C. V.	Pasaje	de Durango a México	\$1,130.00
138405240	21/06/2012	Transportes Chihuahuenses	Pasaje	de Durango a México	\$452.50
130454408	23/06/2012	Transportes Chihuahuenses	Pasaje	México a Durango	\$452.50
3870	05/11/2012	Parribar S. A. DE C. V.	Consumo	de México	\$693.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el Recibo número 1234 de Armando Yáñez Roacho, el cual no contiene los datos completos de identificación, por la cantidad de \$3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.), el cual no cumple con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 30.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma del quien recibe el pago; días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y, las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y la seguridad social aplicables, en su caso.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó recibo de fecha diecisésis de noviembre de dos mil doce, por concepto de pago de renta del mes de junio, por la cantidad de \$7,026.34 (siete mil

veintiséis pesos 34/100 M.N.), que no cumple con requisitos fiscales aplicables, lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$30,326.38 (treinta mil trescientos veintiséis pesos 38/100 M.N.), amparadas con las siguientes facturas:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
10089	15/11/2012	Ávila Chi Leticia Antonia	Palos Redondos, Bolsa de Polietileno	\$325.50	No vinculada con el gasto ordinaria
CX-2728834	27/11/2012	Radio móvil DIPSA, S. A. de C. V.	Tarjeta SIM Huawei	\$685.00	No vinculada con el gasto ordinaria
A 1175	05/12/2012	Lazalde Ramos Miguel Ángel	Chirrión, Torretas y Kit de Dist.	\$1,985.00	No se indica para que vehículo.
A 1176	05/12/2012	Lazalde Ramos Miguel Ángel	Kit y Chirrión de Clutch, Cremallera	\$1,955.00	No se indica para que vehículo.
A 1143	05/12/2012	Lazalde Ramos Miguel Ángel	Balero, Rótula, Emp. Carter y Div. Refaccs.	\$1,955.00	No se indica para que vehículo.
A 1142	05/12/2012	Lazalde Ramos Miguel Ángel	Kit Clutch Atos, Lts Retén Cig y Kit Clutch	\$1,956.50	No se indica para que vehículo
A 1141	05/12/2012	Lazalde Ramos Miguel Ángel	Empaques, Filtro Aceite, Aceite bujías,	\$1,888.83	No se indica para que vehículo
A 1140	05/12/2012	Lazalde Ramos Miguel Ángel	clutch Atos y Espiga	\$1,970.00	No se indica para que vehículo
A 1145	05/12/2012	Lazalde Ramos Miguel Ángel	Cremallera, Rotulas, Valvula Kit Clutch p/Atos	\$1,945.00	No se indica para que vehículo
A 1144	05/12/2012	Lazalde Ramos Miguel Ángel	Aceite Grasa p/Juntas y Div Refaccs.	\$1,972.74	No se indica para que vehículo
A 1146	05/12/2012	Lazalde Ramos Miguel Ángel	Kit Distribución Atos Kit Clutch Atos	\$1,958.74	No se indica para que vehículo
A 1147	05/12/2012	Lazalde Ramos Miguel Ángel	soporte Motor At, Sop Cont Cambios.	\$1,909.39	No se indica para que vehículo
A 1148	05/12/2012	Lazalde Ramos Miguel Ángel	Amort del RH TSIII Monroe y Div. Refaccs.	\$1,979.68	No se indica para que vehículo
A 1149	05/12/2012	Lazalde Ramos Miguel Ángel	Balero doble, Terminal, Amort. Tras. Atos.	\$1,985.00	No se indica para que vehículo
A 1150	05/12/2012	Lazalde Ramos Miguel Ángel	Kit y chirrión de clutch, balero flecha.	\$1,995.00	No se indica para que vehículo
A 1151	05/12/2012	Lazalde Ramos Miguel Ángel	Kit clutch Atos Valeo, reten flecha	\$1,950.00	No se indica para que vehículo
A 1152	05/12/2012	Miguel Ángel Lazalde Ramos	Cremallera Tsuru III, horq. Nudo cople	\$1,910.00	No se indica para que vehículo

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación, necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación fuera del Estado	\$8,677.00

Documentación sin datos completos del beneficiario	\$3,000.00
Documentación sin requisitos fiscales	\$7,026.34
Documentación no vinculada con el gasto ordinario del partido	\$30,326.38
Total	\$49,029.72

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de \$18,911.30 (dieciocho mil novecientos once pesos 30/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
TLU-080610-C81	10/12/2012	Turistar Lujo, S. A. de C. V.	Pasaje	de Durango a Aguascalientes	\$515.00
59907223	31/08/2012	Ómnibus de México, S. A. de C. V.	Pasaje	de Zacatecas a Durango	\$275.00
57272152	28/06/2012	Ómnibus de México, S. A. de C. V.	Pasaje	de México a Durango	\$905.00
62862694	03/12/2012	Ómnibus de México, S. A. de C. V.	Pasaje	de México a Durango	\$940.00
902800	25/07/2012	Transportes Chihuahuenses	Pasaje	de México a Durango	\$940.00
902799	23/07/2012	Grupo Estrella Blanca	Pasaje	de Durango a México	\$940.00
56533968	13/10/2012	Turistar Lujo, S. A. de C. V.	Pasaje	México - Durango	\$1,130.00
61632751	27/10/2012	Ómnibus de México, S. A. de C. V.	Pasaje	Durango a Aguascalientes	\$200.00
61366671	18/10/2012	Ómnibus de México, S. A. de C. V.	Pasaje	De Durango a México	\$940.00
61632750	27/10/2012	Ómnibus de México, S. A. de C. V.	Pasaje	de Durango a Aguascalientes	\$200.00
62160415	13/11/2012	Autobuses Estrella Blanca	Pasaje	De México a Durango	\$ 846.00
841149	28/10/2012	Turistar cinco Estrellas, S. A. de C. V.	Pasaje	De Durango a México	\$935.00
56533971	13/10/2012	Turistar Lujo, S. A. de C. V.	Pasaje	De México a Durango	\$1,130.00
56533970	13/10/2012	Turistar Lujo, S. A. de C. V.	Pasaje	De México a Durango	\$1,130.00
55851539	13/05/2012	Ómnibus de México, S. A. de C. V.	Pasaje	Pasaje Durango - Monterrey	\$615.00
4254	26/11/2012	Framejor S.A. de C.V.	Consumo	de Torreón	\$502.00
A 902	17/12/2012	WEIQIANG HUANG	Consumo	de Torreón	\$150.00
142527987	28/11/2012	Grupo Estrella Blanca	Pasaje	Aguascalientes a Durango	\$401.00
142527988	28/11/2012	Aut. Interestatales de México	Pasaje	Aguascalientes a Durango	\$401.00
3184633572	27/11/2012	Flecha Amarilla (Primera Plus)	Pasaje	Aguascalientes a San Juan de los Lagos	\$65.00
3007853055	27/11/2012	Flecha Amarilla (Primera Plus)	Pasaje	Sn Juan de los Lagos a Aguascalientes	\$65.00
3694660000	27/11/2012	Flecha Amarilla (Primera Plus)	Pasaje	Aguascalientes a Sn Juan de los Lagos	\$65.00
1647840929	27/11/2012	Flecha Amarilla (Primera Plus)	Pasaje	De Sn Juan de los Lagos a Aguascalientes	\$65.00
TAK00353154	27/11/2012	Flecha Amarilla (Primera Plus)	Pasaje	De Durango a Aguascalientes	\$ 515.00
27732	14/12/2012	La Langosta Vieja S.A. de C.V.	Consumo	de México	\$755.00
BF 67908	08/12/2012	Gasolinera J.V. S.A. de C.V.	Combustible	de Chihuahua	\$200.00
E 100188	09/12/2012	Servicio Camionero de Chihuahua, S. A. de C. V.	Combustible	de Chihuahua	\$499.99

E21140	09/12/2012	Grupo Gasde, S. A. de C. V.	Combustible	de Chihuahua	\$ 430.07
E 3189	14/12/2012	Estación de Servicio La Feria, S. A. de C. V.	Combustible	de Torreón	\$500.49
702024	23/12/2012	Autopista	Autopista	Libramiento Noroeste	\$ 40.00
651363	09/12/2012	Autopista	Autopista	Ceballos	\$120.00
939348	25/12/2012	Autopista	Autopista	Ceballos	\$ 70.00
35163	23/12/2012	Autopista	Autopista	Ceballos	\$ 70.00
1060647	18/11/2012	Autopista	Autopista	Ceballos	\$65.00
MO 111856	23/12/2012	Guerra Motors, S.de R. L. de C. V.	Combustible	de San Luis Potosí	\$ 790.75
A 54784	20/12/2012	Morales Perez Carlos	Combustible	de Zacatecas	\$1,500.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura PA40033 de Ferretera Amaya S.A. de C.V., de fecha dos de octubre de dos mil doce, por concepto de compra de tablaroca, por la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100.M.N.), la cual no se vincula con la actividad ordinaria del partido y el gasto se realizó en Torreón, la cual no cumple con lo establecido por los artículos 25 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$2,573.35 (dos mil quinientos setenta y tres pesos 35/100 M.N.), amparadas con las siguientes facturas:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
WACN84650	18/12/2012	Nueva Wal Mart de México S. de R. L. DE C.V.	Cottonelle Spa	\$450.00
WACR106890	20/12/2012	Nueva Wal Mart de México S. de R. L. DE C.V.	Alpura, aguacate, salchicha	\$198.25
WACC125782	13/12/2012	Nueva Wal Mart de México S. de R. L. DE C.V.	Fudjam, uva roja, galleta, bolería, etc.	\$434.60
B 98	01/12/2012	Jesús Gutierrez y Cia. Sucs., S. A. de C. V.	Acido Muriático, Guantes	\$186.50
WACN83324	08/12/2012	Nueva Wal Mart de México S. de R. L. DE C.V.	1 Llanta 85	\$550.00
SDU68126348	29/12/2012	Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C. V.	Celular Nokia	\$309.00
SDU 68233331	30/12/2012	Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C. V.	Celular Nokia	\$309.00
20572	12/10/2012	Ruiz Alvarado Ma. Claudia	Soldadura	\$136.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado, en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no cumple con requisitos fiscales aplicables, por la cantidad de \$7,526.34 (siete mil quinientos veintiséis pesos 34/100 M.N.) desglosadas de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
369	01/06/2012	Elodia Martínez	Renta del mes de Junio	Recibo de dinero sin req. Fiscales	\$7,026.34
28078	01/12/2012	Echay Combustibles, S. A. de C. V.	Combustible	Nota simple sin req. Fiscales	\$500.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$27,130.32 (veintisiete mil ciento treinta pesos 32/100 M.N.), la cual es de otro ejercicio, desglosadas de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
B 26565	12/01/2013	Morales Pérez Carlos	Combustible	\$436.80
A 286	04/01/2013	Immobilaria Guva, S. A. de C. V.	Renta del mes de Enero 2013.	\$22,896.00
ALLF 11699	15/01/2013	Combustibles Murpa, S. A. de C. V.	Combustible	\$300.00
E 18846	02/01/2013	Proveedor de Consumibles de Durango, S. A. de C. V.	XEROX Multi Laser 3045 NI	\$3,497.52

Por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 33.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

La documentación detectada como no procedente del mes de Diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación fuera del Estado	\$18,911.30
Documentación no vinculada con el gasto ordinario del partido y de otro Estado	\$350.00
Documentación no vinculada con el gasto ordinario del partido	\$2,573.35
Documentación sin requisitos fiscales	\$7,526.34
Documentación de otro ejercicio	\$27,130.32
Total	\$56,491.31

Además derivado de la revisión se detectó que el Partido no presenta las polizas de cheque número 143,168, 169, 171,176, 178, 179, 180, 184, 187, 191, 192, 193, 194, 195, 199, 200, 214, 234, 238, 243, 290, 299, 285, 396, 414, 486, 643, del banco HSBC con número de cuenta 4047450754, ni su comprobación respectiva, lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente mas la documentación faltante de comprobación del informe anual dos mil doce, da un total de \$759,696.86 (setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos 86/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$79,673.16
Segundo	\$6,727.00
Tercero	\$52,002.49
Cuarto	\$126,847.51
Faltante de documentación	\$ 494,446.70
Total no procedente	\$759,696.86

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V y 104 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 26, 30, 33, 34, 37, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventarlas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 de Reglamento de Fiscalización; mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

- Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
- Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
- De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar."

12.- El trece de abril de dos mil trece a las dieciocho horas, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 97 párrafo 1 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Contadora Pública María Cristina de Guadalupe Campos Zavalá, Secretaria Técnica y el Contador Público Jesús Francisco Enríquez Gamero, Contador para la Comisión de Fiscalización y por el Partido de la Revolución Democrática la C. Micaela Hernández Herrera, acreditada ante la Comisión de Fiscalización y el Licenciado Israel Soto Peña, a quien se les dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión.

13. En esta audiencia de solventación la C. Micaela Hernández Herrera presentó oficios de aclaración y documentación faltante, mediante las cuales pretende subsanar las irregularidades detectadas:

Respecto a la observación referente a documentación faltante, se anexa documentación comprobatoria por la cantidad de \$17,101.04 (diecisiete mil ciento un pesos 04/100 M.N.) por lo que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se da por solventada parcialmente la observación.

Respecto a las observaciones de comprobación fuera del estado, se presentan oficios aclaratorios respectivos, de octubre los boletos de autobús número 62865682, 102990, 102988, 10564, 11, 62865682, 62885964 y 13407; de noviembre los boletos de autobús número TLU-080610-C81, 561118 AA8, 464718, 138405240, 130454408 y 1419475; de diciembre los boletos de autobús número 56533968, 56533970, 56533971, 61632750, 61632751, 61366671, 3184633572, 3007853055, 3694660000, 1647840929, TAK00353154, 142527987, 142527988 y 62862694, por lo que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada parcialmente la observación, en atención al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

"Artículo 25.
Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

Respecto a las observaciones que no se vinculan con el gasto ordinario, se presenta oficios aclaratorios respectivos, de febrero la factura número AB2996; de julio la factura número A11727; de agosto la factura 642; de octubre las facturas número CABN238101, WACR97360 y BAADH 50795, de diciembre la factura número WACC125782, por lo que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada parcialmente la

observación, en atención al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

"Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Se observó facturas que carecían de requisitos fiscales a lo cual anexan oficios aclaratorios, por concepto de pago de servicio de luz de los meses de febrero y agosto, por lo que a juicio de esta comisión de Fiscalización se da por solventada parcialmente la observación, en atención al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

"Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

14.- Los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, por concepto de gastos realizados en otro ejercicio, sin requisitos fiscales, de otro estado, que carece de evidencia, no vinculado con el gasto ordinario y faltante de documentación comprobatoria, suman un total de **\$674,256.98 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.)**, lo que equivale al 22.06% (veintidós punto cero seis por ciento) de los ingresos que manejó el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio dos mil doce. El partido de la Revolución Democrática no cumplió razonablemente con la presentación del informe trimestral y anual de sus ingresos y egresos, durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

La cantidad antes establecida resulta de lo siguiente:

- Los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados, por concepto de gastos realizados en otro ejercicio, sin requisitos fiscales, de otro estado, que carece de evidencia, no vinculado con el gasto ordinario, ascendió a la cantidad de **\$265,250.16 (doscientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 16/100 M. N.)**, de los cuales en la audiencia de solventación el Partido de la Revolución Democrática, únicamente solventó la cantidad de **\$68,338.84 (sesenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 84/100 M. N.)**, de donde resulta como pendiente de solventar un total de **\$196,911.32 (ciento noventa y seis mil novecientos once pesos 32/100 M. N.)**, lo que representa un 6.44 % (seis punto cuarenta y cuatro por ciento) del total de sus ingresos.
- El concepto señalado en el pliego de observaciones en cuanto a faltante de documentación comprobatoria, el cual fue el resultado de

sustraer de los ingresos por \$3'056,273.71 (tres millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 71/100 M.N.), los egresos por \$2'561,827.01 (dos millones quinientos sesenta y un mil ochocientos veintisiete pesos 01/100 M.N.) determinados en la revisión, ascendió a la cantidad de \$494,446.70 (cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 70/100 M.N.), de los cuales en la audiencia de solventación, únicamente solventó la cantidad de \$17,101.04 (diecisiete mil ciento un pesos 04/100 M. N.), lo que arroja un total de faltante por este concepto de \$477,345.66 (cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M. N.) lo que representa un 15.62 % (quince punto sesenta y dos por ciento) del total de sus ingresos.

- De lo anterior resulta como pendiente de solventar la suma de \$196,911.32 (ciento noventa y seis mil novecientos once pesos 32/100 M. N.), mas \$477,345.66 (cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M. N.), dando como resultado la cantidad de \$674,256.98 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.), lo que representa un 22.06 % (veintidós punto cero seis por ciento) del total de sus ingresos.

Cantidad y porcentaje antes descritos por los que el Partido de la Revolución Democrática no cumplió razonablemente con la presentación de los cuatro informes trimestrales y el anual de sus ingresos y egresos, durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio 2012, se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

Concepto	Importe total	% que representa
Servicios Personales	\$1,712,655.37	66.41%
Servicios Generales	\$493,316.68	19.13%
Materiales y Suministros	\$331,706.70	12.86%
Adquisición de Activos Fijos	\$16,246.50	0.63%
Eventos especiales	\$25,002.80	0.97%
Total	\$2,578,928.05	100%

15. Calificación de la conducta, calificación de la falta, individualización e imposición de la sanción.

I. Tipo de Infracción (Acción u omisión demostrada): Del estudio y análisis efectuado en los considerandos que anteceden, sobre el Informe del Origen, Uso y Destino de los Recursos, que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el Partido de la Revolución Democrática para la

realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, por el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil doce, queda plenamente acreditado la *omisión* siguiente:

Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto egresos determinados que no fueron solventados, suman un total de **\$674,256.98 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.)**, lo que equivale al **22.06 % (veintidós punto cero seis por ciento)** del total de sus ingresos que manejó el partido durante el ejercicio fiscal dos mil doce, lo cual se integra tal como se muestra en los considerandos del 7 al 14 del presente acuerdo, que en obvio de innecesarias reiteraciones se tienen por reproducidos en este apartado.

II. Responsabilidad, para lo cual se tomarán en consideración los supuestos contenidos en el artículo 315 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

En relación al grado de responsabilidad en el que incurrió, y por ende a la sanción que se habrá de hacer acreedor el Partido Político infractor, se considera que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, son aplicables los principios del *ius puniendi* (facultad de imponer pena, propias de la autoridad jurisdiccional), desarrollados por el derecho penal, lo cual, no significa la aplicación supletoria al derecho administrativo sancionador de la norma positiva penal, sino que se deben extraer de ésta los principios desarrollados y adecuarlos, en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de ésta, tomando en consideración, la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de la actividad de la administración, ello en razón, que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistemática, entendida ésta, que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, por lo que resulta aplicable en este caso en particular, los principios que rigen la materia sustantiva en materia penal en relación a la sanción, que se habrá de imponerse al partido político infractor, atendiendo lo resuelto y respetando los lineamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenido en el siguiente criterio:

"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada; a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destaca, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el *derecho penal* y el *derecho administrativo sancionador*. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad

*sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propone generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistemática, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlative peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoria de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonso Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerdá y José Fernando Ojeda Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quispián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.

Ante lo anterior, conviene tener presente que de conformidad con los artículos, 9 y 25 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, todas las actuaciones de las autoridades electorales, entre las que se encuentran los órganos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, deben cumplir con los principios de constitucionalidad y legalidad, axioma este último, que se traduce en que todo acto proveniente, en este caso, de los órganos administrativos electorales, cumplan los requisitos formales de debida fundamentación y motivación, lo que conlleva la obligación de expresar las razones de hecho que llevan a actuar y resolver en un determinado sentido, de señalar los preceptos legales aplicables al caso concreto en que los sustenta.

En efecto, la observancia del principio de legalidad que enmarca el precepto fundamental, como ya se apuntó, impone la obligación de que los motivos esgrimidos por la autoridad, encuentren sustento cabal en la ley, en otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en la norma.

Así, debe estimarse que en concordancia con el alcance de esa prerrogativa, en el ejercicio del derecho administrativo sancionador, que constituye una especie de *ius puniendi*, la manifestación de incumplimiento del deber de motivación, especialmente se torna patente cuando además de exponerse las razones y circunstancias que impulsan la determinación, la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, atiende en forma especial a que entre

la *acción u omisión* demostrados y las consecuencias de derecho que determine, exista proporcionalidad.

Esto es, que las segundas, guarden frente a las primeras, una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

En ese contexto, debe considerarse que el acto administrativo que realice la autoridad correspondiente, sólo se perfecciona cuando se han colmado los elementos y requisitos para su formación, para que adquiera fuerza obligatoria y goce de presunción de legitimidad, lo cual significa, que debe tenerse como válido mientras no llegue a declararse por autoridad competente su invalidez, de ese modo, goza de una presunción *iuris tantum*.

Por tanto, se tiene presente que en relación con el tema, los artículos 25, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 105, párrafo 2, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podrá ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento del Consejo Estatal Electoral, dicha circunstancia, sino por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurría en responsabilidad.

De acuerdo con el séptimo párrafo del citado artículo, misma fracción IV, el Consejo Estatal Electoral, integrará una comisión de Fiscalización, que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos política respecto del origen y monto de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como el destino de su aplicación.

Consecuentemente, la autoridad administrativa electoral tiene la facultad de control y vigilancia de los recursos con que cuenten los partidos políticos, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho de fiscalizar su ejercicio.

Por su parte, la fracción V, cuarto párrafo, del invocado artículo constitucional, faculta al legislador ordinario para tipificar los delitos y determinar las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

Debe destacarse la norma constitucional mencionada, porque por imperativo constitucional, tanto las infracciones como las sanciones respectivas deben de estar prescritas en normas jurídicas, esto es, lógicamente generales, abstractas, impersonales, heterónomas, a efecto de que, los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral), conozcan cuales son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad).

En el mismo tenor, las disposiciones legales contenidas en los artículos 302, 313, párrafo 1, fracción I, incisos del a) al e) y 315 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, por un lado, otorgan al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la facultad de conocer las infracciones de los Institutos Políticos y, en su caso, imponer sanciones que correspondan en los términos de la propia ley; y, por otro lado, establecen la posibilidad de imponer como sanción, desde una amonestación pública hasta la suspensión o cancelación del registro como partido político, según corresponda; sin que, de modo alguno, se establezca en forma casuística los montos pecuniarios determinados a que corresponde el tipo de sanción; por el contrario, establece sólo multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, y para fijar ésta, dispone que se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, incluso, prevé que en caso de reincidencia deberá aplicarse una sanción más severa.

Por su parte, el artículo 315 de la Ley invocada, señala que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, la gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley, en atención al bien jurídico tutelado, o a las que se dicten en base en él; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Asimismo tiene aplicación el Reglamento de Fiscalización, aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número trece de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve.

Sobre estas bases, es indudable que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene la atribución para ejercer una potestad sancionadora; y para determinar la sanción, tiene una facultad discrecional, que debe sujetar invariablemente a los lineamientos establecidos por el legislador ordinario. Además en el ejercicio de esta facultad discrecional no puede ir más allá de los parámetros establecidos por la ley.

En ese sentido, y toda vez que según los considerandos que anteceden, ha quedado plena y fehacientemente acreditada la existencia de la infracción o falta cometida, por ende la imputación que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática, tipificadas como antijurídicos por violación a los artículos 32 y 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 28, 30, 32, 33, y 37 del Reglamento de Fiscalización; 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por la omisión de cumplir a cabalidad con las obligación de presentar los documentos que le solicitó la Comisión de Fiscalización, para acreditar el gasto ordinario que con motivo del financiamiento público, recibió por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por ende, que por esa circunstancia, se haga acreedor, a alguna de las sanciones contenidas en el artículo 313, párrafo 1, fracción I, de los incisos del a) al e), de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

En atención a los parámetros constitucionales y de ley antes invocados se encuentra en posibilidad jurídica de valorar la infracción acreditada.

Esto es, que al momento de calificar la sanción, el Consejo Estatal habrá de graduar la conducta como *leve*, *levísima* o *grave*, según corresponda, y realizará la individualización de la infracción atribuida e impondrá la sanción que proceda conforme a derecho.

Ante lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 302, 313, párrafo 1, incisos del a) al e) y 315 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se procede a calificar el grado de responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática y de la infracción imputada, individualizar y determinar la sanción que corresponda, la cual se constreñirá desde una amonestación pública, hasta en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de esta ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro o acreditación como partido político ante el instituto, tomado prioritariamente en consideración las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, las cuales en estricto apego a lo determinado en el artículo 315 de la Ley Electoral local estriban entre otras, en las que en seguida se indican:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley, en atención al bien jurídico tutelado, o a las que se dicten con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

De la manera siguiente:

A). ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y SU IMPUTACIÓN.

La existencia de la infracción tal como se le imputa al Partido Político infractor, quedó debidamente demostrada tal como se desprende del contenido de los considerandos del 7 al 14 de este acuerdo, como una conducta *omisiva*, por incumplimiento de las obligaciones que se establecen en los artículos en ellos referidos, ante lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 301, párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se evidencia, que dicho Instituto Político, es un sujeto de responsabilidad (imputable) por la infracción cometida a las disposiciones electorales contenidas en la Ley Electoral para el Estado de Durango, también indicados en los considerandos citados.

De igual manera, en los considerandos antes mencionados se encuentran contenidos argumentos suficientes, para determinar que la omisión como antijurídico, se encuentra tipificada en los supuestos que establece el artículo 302, párrafo 1, Fracciones I, IV en lo relativo de no atender los requerimientos de información de la comisión de fiscalización en los términos y plazos previstos en la Ley y sus reglamentos, X, XI y XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, lo que relacionado con las disposiciones de ley y reglamentarias, conduce a determinar por parte de la Comisión, que el Partido Político infractor se hace merecedor (imputable), a una sanción.

Ante tal circunstancia, con la conducta antijurídica atribuida al Instituto Político de referencia, resulta imputable el Partido Político infractor por violación a la Ley Electoral para el Estado de Durango y al Reglamento de Fiscalización, en virtud, que su actuación *omisiva* constituyó una falta o infracción, sancionable por la norma previamente establecida (punible), es decir, la conducta que se le reprocha se encuentra debidamente tipificada como infracción en la Ley Electoral para el Estado de Durango y, por lo tanto, en la misma se establece una sanción ante tal omisión.

A mayor precisión, la *omisión* atribuida al Partido Político infractor, se encuentra debidamente tipificada en la forma como se le atribuye y es sancionada como *incumplimiento a sus obligaciones* contenidas en los artículos 32 y 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 28, 30, 32, 33, y 37 del Reglamento de Fiscalización; 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por constituir una infracción debidamente tipificada y sancionada por los artículos 300, 301, párrafo 1, fracción I y 302, párrafo 1, fracciones I, III, X, XI y XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Se arriba a la anterior determinación, en razón que dentro del imperativo constitucional y legal, los Partidos Políticos son entes jurídicos, susceptibles de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados, incluso, por personas ajenas a éstos; por tanto, como personas jurídicas por su propia naturaleza, no pueden actuar por sí mismos, pero si son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurran, sólo puede realizarse a través de la actividad de éstas.

Lo anterior, encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: ... "los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal"; y en el artículo 38, que prevé como obligación de éstos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático; como lo son: a). el principio absoluto de respeto a la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde, a lo contenido por el artículo 301, párrafo 1, Fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, por el cual son catalogados como sujetos de responsabilidad (imputables), por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en el propio cuerpo normativo, a los cuales, se les impondrá una sanción por violación a dicha normatividad, atento a lo establecido en el dispositivo 315 de la propia Ley; y b). la posición garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la *legalidad*, de manera, que las infracciones que cometan dichos individuos, constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante -partido político-, esto conlleva, a la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción que conforme a derecho procediere, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Lo anterior se sostiene a partir de la base que tanto en la Constitución, la Ley Electoral secundaria y en su reglamento, se previene que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores protegidos a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de su función pública conferida.

B). LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, EN ATENCIÓN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO O LAS QUE SE DICTEN EN BASE EN ÉL.

Atendiendo a este rubro, y para la correcta individualización de la sanción, no es por demás hacer la precisión, que el Partido de la Revolución Democrática violentó lo dispuesto en los artículos 32 y 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 24, 25, 28, 30, 32, 33, y 37 del Reglamento de Fiscalización, 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales se encuentran regulando la obligación que tiene de rendir cuentas en una forma transparente y responsable, respecto del origen, uso y destino del financiamiento público y de cualquier otro tipo recibe, produciendo ello, un efecto de violación a las normas en cita.

Por lo que cabe destacar y es de suma importancia para la Comisión, que con la sanción que se proponga imponer al Partido de la Revolución Democrática, derivada de la conducta omisiva, tiene como objetivo, que no se reitere en las subsecuentes revisiones; además, que sirva como ejemplo para los demás Institutos Políticos, que en el futuro supriman las prácticas infractoras de la Ley Electoral local en materia de fiscalización y rendición de cuentas, y a consecuencia directa de ello, se hagan merecedores de una sanción.

Otro aspecto que se toma en cuenta para la imposición de la sanción, lo es el evitar que se ocasione daño económico al Estado y a la sociedad misma, en razón, que los recursos que por financiamiento reciben los partidos políticos, preponderantemente son públicos, estos así se denominan, porque provienen de los recursos recaudados por el Estado para realizar su función que tienen encomendada por mandato constitucional, los cuales son allegados de entre otros conceptos, de los impuestos que aportan ciudadanos, es por ello, que se deben inhibir estas prácticas y fomentar al interior de los Partidos Políticos, que se actúe con responsabilidad y apegados a la ley y sus reglamentos.

C). LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE RODEARON LA CONTRAVENCIÓN A LA NORMA (ELEMENTOS OBJETIVOS DE LA ACCIÓN U OMISIÓN).

La *omisión* antes descrita, evidencia que aunque el Partido de la Revolución Democrática, presentó su Informe sobre el Origen, Uso y Destino de los Recursos que por cualquier modalidad de Financiamiento recibió durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil doce, presentó documentación sin que satisfagan requisitos fiscales, de otro estado, que carece de evidencia, no vinculado con el gasto ordinario y no comprobados a cabalidad los egresos de los recursos recibidos, desatendiendo con ello, la obligación que en materia de financiamiento y fiscalización le impone la Ley y la observancia de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos sobre el destino de los mismos.

Lo anterior es así, en razón de lo siguiente:

- a). En atención a que en los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados, por concepto de gastos realizados en otro ejercicio, sin requisitos fiscales, de otro estado, que carece de evidencia, no vinculado con el gasto ordinario, ascendió a la cantidad de \$265,250.16 (doscientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 16/100 M. N.), de los cuales en la audiencia de solventación el Partido de la Revolución Democrática, únicamente solventó la cantidad de \$68,338.84 (sesenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 84/100 M. N.), lo que arroja como pendiente de solventar un total de \$196,911.32 (ciento noventa y seis mil novecientos once pesos 32/100 M. N.), lo que representa un 6.44 % (Seis punto cuarenta y cuatro por ciento) del total de sus ingresos; y
- b). En el concepto señalado en el pliego de observaciones en cuanto a faltante de documentación comprobatoria la cual fue el resultado de sustraer de los ingresos por \$3'056,273.71 (tres millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 71/100 M.N.), los egresos por \$2'561,827.01 (dos millones quinientos sesenta y un mil ochocientos veintisiete pesos 01/100 M.N.) determinados en la revisión, ascendió a la cantidad de \$494,446.70 (cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 70/100 M.N.), de los cuales en la audiencia de solventación, únicamente solventó la cantidad de \$17,101.04 diecisiete mil ciento un pesos 04/100 M. N.), lo que arroja un total de faltante por este concepto de \$477,345.66 (cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M. N.) lo que representa un 15.62 % (quince punto sesenta y dos por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior resulta como pendiente de solventar la suma de \$196,911.32 (ciento noventa y seis mil novecientos once pesos 32/100 M. N.), mas \$477,345.66 (cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco

pesos 66/100 M. N.), dando como resultado la cantidad de **\$674,256.98** (**seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.**), lo que representa un **22.06 % (veintidós punto cero seis por ciento)** del total de sus ingresos.

En este sentido, la Comisión de Fiscalización, en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, concretamente la fracción III que establece "vigilar que la aplicación de los recursos obtenidos bajo la modalidad de financiamiento público, se ejerza según los montos y destinos previstos en la Ley", concluye que el Partido de la Revolución Democrática fue conocedor de las omisiones en las que incurrió durante el ejercicio dos mil doce, toda vez que así quedó plasmado en el Pliego de Observaciones, y se acredita la existencia de la falta ya que el artículo 32 de la Ley de la materia establece las obligaciones de los partidos políticos, destacando, para el caso que nos ocupa, la fracción XVII que a la letra dice: "Permitir la práctica de auditorias y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por esta Ley, así como entregar la documentación que dichos órganos le requieran respecto a sus ingresos y egresos".

En atención a lo señalado por los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización el Partido de la Revolución Democrática, omitió justificar sus egresos por el periodo fiscal que nos ocupa gastos realizados en otro ejercicio, sin requisitos fiscales, de otro estado, que carece de evidencia, no vinculado con el gasto ordinario, por la cantidad de \$196,911.32 (ciento noventa y seis mil novecientos once pesos 32/100 M. N.), y fue omiso en presentar documentación comprobatoria por la cantidad \$477,345.66 (cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M. N.), lo que refleja un pendiente de solventar por **\$674,256.98 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.)**, correspondiente al ejercicio dos mil doce.

Disposiciones de ley y reglamentarias violentadas que en su literalidad establecen lo siguiente:

Artículo 32 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

XVII Permitir la práctica de auditorias y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por esta Ley, así como entregar la documentación que dichos órganos le requieran respecto a sus ingresos y egresos"

Artículo 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:
I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa.
II....

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización.

Para efectos de pagos con cheque nominal, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 25 del Reglamento de Fiscalización.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de ergaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Artículo 32 del Reglamento de Fiscalización.

Se entiende por gasto ordinario todo aquél que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 29-A Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.
- III.- Lugar y fecha de expedición.
- IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
- V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

Por lo que con las anteriores evidencias que corresponden a una síntesis de lo contenido de los considerandos del 7 al 14 del presente acuerdo que en obvio de innecesarias reiteraciones se tiene reproducidos en su totalidad en este apartado, se materializan las circunstancias objetivas de lugar, tiempo y forma de la infracción, y la contravención a las disposiciones jurídica citadas.

D). LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

A continuación la Comisión entra al estudio de las condiciones socioeconómicas del partido de la Revolución Democrática.

El Partido Político infractor, es un Instituto Político que cuenta con registro a nivel nacional, por ende, se encuentra acreditado como tal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, su estructura

en el interior de la entidad federativa en mención, cuenta con una Comisión Estatal y Comités Municipales en los 39 municipios de este Estado; además ostenta una representación en el H. Congreso del Estado de Durango.

Con el mismo propósito, para el año del ejercicio fiscal dos mil doce, el jueves veintidós de diciembre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta, el Decreto número doscientos cuarenta y siete, que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil doce, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos" la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por \$65'027,662.00 (sesenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil doce le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de \$48'671,654.99 (cuarenta y ocho millones seiscientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), **correspondiéndole al Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$3,056,273.71 (tres millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 71/100 M.N.).**

Con un porcentaje de votación recibida en el proceso electoral 2010 del 6.51%, le correspondieron siete presidencias municipales, de un total de treinta y nueve que tiene geográficamente el Estado de Durango, por lo que con dichas condiciones socioeconómicas de acuerdo a la votación recibida se ha de concluir, que le permiten holgadamente realizar todas y a cada una de sus actividades tanto ordinarias como específicas, y soportar una posible sanción de carácter económico que en nada le impediría la realización de sus actividades ordinarias como partido político.

E). LAS CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN.

En relación con este concepto, la Comisión considera que el Partido Político infractor, realizó una conducta de *omisión*, o, de no hacer o dar cumplimiento a sus obligaciones en relación a la fiscalización y rendición de cuentas y transparencia del gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil doce, que tenía como deber jurídico tutelado por la norma, de ajustar su conducta a la obligación de presentar la documentación debidamente requisitada a la Comisión, para comprobar la erogación de los recursos que recibió por concepto de financiamiento público, ello en virtud, que la naturaleza de la conducta a desplegar por el Instituto Político infractor, por disposición legal se habrá de materializar en una conducta, ya sea de acción (hacer), o de omisión (no hacer) apegada al mandato jurídico normativo, por tanto, al haber ajustado dicha conducta en una omisión de cumplir con las obligaciones que le impone la normatividad en materia de financiamiento

público, por negligencia, falta de precaución o de cuidado, produjo la falta administrativa en el caso que nos ocupa, violentado con ello la norma que tipifica las infracciones administrativas en materia electoral, de ser sujeto activo de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la Ley Electoral para el Estado de Durango, y por consecuencia lógica-jurídica, se hace acreedor a una sanción que conforme a derecho corresponda imponer.

F). LA REINCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

En este apartado, la Comisión entra al estudio, para determinar si con la conducta *omisiva* imputada al Partido Político infractor, se actualiza o no la figura jurídica de la reincidencia, para el efecto de determinar una correcta individualización y aplicación de la sanción, por lo que siguiendo los lineamientos del *ius punendi* en materia penal, aplicando supletoriamente los principios que regula al derecho sancionador administrativo electoral, se entra al estudio de la forma siguiente:

Según la doctrina de la teoría absoluta (culpabilidad), el fundamento de la pena reside en la retribución del daño ocasionado, instituyendo que el verdadero sentido de la retribución, es el de compensar el mal, de ponderar la reparación de la lesión jurídica y extinguir la culpabilidad del autor, liberándose a la pena de toda finalidad preventiva.

Por otro lado, Kant sostiene que el sentido de la pena es la retribución de la culpabilidad, señalando que "como la imposición del castigo no se justifica en virtud de la utilidad social, este no podría ser impuesto como medio para alcanzar otros fines".

Por su parte, la Ley Electoral para el Estado de Durango, en el párrafo identificado con el arábigo 6, del Artículo 315, dispone lo siguiente:

"6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la presente ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal."

De esta manera, una vez revisados los antecedentes de las sanciones aplicadas al Partido de la Revolución Democrática por la misma conducta infractora, se llega a la determinación, que la conducta *omisiva* desplegada por éste, se encuentra precedida de las sanciones aplicadas siguientes:

- En el año de 2004, en sesión ordinaria número once, de fecha tres de diciembre aprobada por el Consejo Estatal Electoral, el partido político infractor fue sancionado por la Comisión de Fiscalización y aprobada por el Consejo con la reducción del 40% de las ministraciones del año 2005, siendo el financiamiento a otorgar para el año 2005 la cantidad de \$1'559,908.51 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ocho pesos 51/100 m.n.), para

descontar mensualmente la cantidad de \$51,996.95 (cincuenta y un mil novecientos noventa y seis 95/100 m. n.) por no cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones y no presentar documentación comprobatoria a la que está obligado;

- En el año de 2005, en sesión extraordinaria número 24, del veintidós de agosto, el Consejo Estatal Electoral determinó que el partido político infractor no presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$248,121.95 (doscientos cuarenta y ocho mil ciento veintiún pesos 95/100 m.n.), lo que representa 14.52%, por gastos ordinarios correspondiente a este ejercicio fiscal, siendo sancionado con el 50% del financiamiento público correspondiente para los meses de septiembre a diciembre de 2005;
- En el año 2007, en sesión ordinaria número nueve de fecha tres de diciembre, el Consejo Estatal Electoral sancionó nuevamente a este partido político, por no presentar documentación comprobatoria de gastos para las campañas de diputados y ayuntamientos, aplicándole una multa equivalente de 5,000 días de salario mínimo general en el Estado de Durango, equivalente a \$247,500.00 (doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), resolución que impuso dentro del Recurso de Apelación TEE-RAP-007/2007;
- En el año 2010, en sesión ordinaria número dieciséis el veinte de diciembre, nuevamente se le aplica un apercibimiento al multicitado partido político, porque no solventó algunas observaciones y para que no reincidiera en ese aspecto, por violaciones a la ley de la materia y por no presentar documentación relativa a las observaciones que se le hicieron en su momento; y
- En el año 2013, en sesión extraordinaria número once de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, se le aplicó una multa equivalente a 508 días de salario mínimo general vigente en el dos mil doce en la capital del Estado de Durango, equivalente a la cantidad de \$30,012.64 (treinta mil doce pesos 64/100 M. N.) por no demostrar con documentación debidamente requisitada y falta de comprobación por la cantidad de \$231,803.60 (doscientos treinta y un mil ochocientos tres pesos 60/100 M. N.).

Por tanto y con lo anterior, lo más lógico es determinar que la conducta *omisiva* desplegada por el partido político infractor, en razón de la existencia de antecedentes que fue sancionado por la misma conducta infractora, se tendrá que calificar y se califica de **reincidente**, ello en virtud, que de la revisión de financiamiento público que ha recibido en años anteriores para gastos ordinarios y de gastos de campaña para diputados y ayuntamientos, se cuenta con antecedentes suficientes, de que ha vulnerado reiteradamente la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización por omisión de comprobar con documentación adecuada sus egresos.

También se ha de considerar, que por su propia naturaleza de Instituto Político con registro nacional acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, posee el conocimiento necesario y el valor cultural, que está afectando con su conducta una falta a su obligación de cumplir con la normatividad de la materia, ya que cuenta con la capacidad volitiva para entender y querer el resultado ilegal de su conducta, de estar constantemente incumpliendo con las obligaciones legales que tiene como partido político, existiendo una conducta vinculada con el resultado obtenido a través de su conducta ilícita.

Ante lo anterior, con los antecedentes que se deben de tomar en consideración a la transgresión a la luz de la disposición legal en cita de la Ley Electoral para el Estado, se arriba a la conclusión que se encuentran satisfechos los requisitos mínimos, que deben considerarse para la actualización de la **reincidencia**; así como con los preceptos infringidos, se evidencia, que se ha afectado el mismo bien jurídico tutelado, como lo es la transparencia y la rendición de cuentas, el uso adecuado de los recursos públicos que reciben los partidos políticos, para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, por tanto, con dichos antecedentes y que las sanciones tienen un carácter firme, hace que se agrave la sanción que se la habrá de imponer conforme a derecho proceda.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis VI/2009, TITULO REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN. La cual puede ser consultada a pagina 47 de la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Año 2 NUMERO 4, 2009.

G). EN SU CASO EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

La Comisión, con atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se han establecido en los considerandos del 7 al 14 en el cuerpo del presente dictamen, arriba a la consideración que el monto del daño o perjuicio derivado del incumplimiento de sus obligaciones por el Partido Político infractor, asciende a la cantidad total de **\$674,256.98 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.)**, lo que representa un **22.06 % (veintidós punto cero seis por ciento)** del total de sus ingresos que manejó durante el ejercicio fiscal dos mil doce, los cuales se integran como lo muestra en seguida:

- a). Respecto del total de sus egresos que no fueron solventados por el partido, por concepto de gastos realizados en otro ejercicio, sin requisitos fiscales, de otro estado, que carece de evidencia, no vinculado con el gasto ordinario por la cantidad de **\$196,911.32 (ciento noventa y seis mil novecientos once pesos 32/100 M. N.)**, lo que representa un **6.44 % (Seis punto cuarenta y cuatro por ciento)** del total de sus ingresos; y

b): En cuanto a faltante de documentación comprobatoria la cantidad de **\$477,345.66 (cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M. N.)**, lo que representa un 15.62 % (quince punto sesenta y dos por ciento) del total de sus ingresos.

De lo que resulta la sumatoria de **\$674,256.98 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.)**, lo que representa un **22.06 % (veintidós punto cero seis por ciento)** del total de sus ingresos.

Cantidad que a juicio de la Comisión, el Partido Político infractor *omitió* presentar la comprobación correspondiente, o, no demostró con documentación adecuada debidamente requisitada, que así se exige en los artículos 32 y 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 24, 25, 28, 30, 32, 33, y 37 del Reglamento de Fiscalización, 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A del Código Fiscal de la Federación, misma que está debidamente etiquetada para gasto ordinario de dicho Instituto Político, ocasionando con ello, un daño al patrimonio del Estado y de los ciudadanos, debido a su reiterado incumplimiento a la norma, por la omisión de presentar los documentos debidamente requisitados previo al pliego de observaciones que se le hicieron de su conocimiento respecto al origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad recibió.

Además, el Partido Político infractor ante su conducta desplegada, debió tener un especial deber de cuidado, derivado de las funciones y actividades que desarrolla en materia político electoral, como entidad de interés público y cuya observancia es obligatoria de acuerdo a la carta fundamental y que bajo ninguna circunstancia debe soslayar, y por el contrario, sí apegarse y respetar la normatividad en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

H). LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

De inicio se ha de precisar, que para la calificación de la infracción atribuida al Partido de la Revolución Democrática, se realizará la individualización correspondiente e impondrá la sanción que proceda conforme a derecho.

Para la clasificación de la infracción, esta Comisión considera que el Consejo Estatal, habrá de ajustarse al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para lo cual, además de los datos ya examinados en los incisos que anteceden, que sirven y se tienen por reproducidos en este apartado, se agregarán o se ratificarán una serie de elementos que permitan asegurar, en forma objetiva, y conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora conferida al Consejo Estatal.

En este tenor, si bien es cierto el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuenta con arbitrio para la imposición de sanciones, ello también implica, que al momento de determinar la sanción, debe tomar en consideración invariablemente las circunstancias atinentes al hecho, el infractor y la magnitud de la falta en su conjunto, que objetivamente colocan a esta autoridad en posibilidad de concretizar la potestad punitiva que le ha sido otorgada, bajo los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad.

Lo anterior encuentra razón de ser en el hecho de que, en tanto especie del *ius puniendi*, el derecho administrativo sancionador no puede tener sólo un carácter objetivo, sino que debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta, es decir, deben valorarse también los elementos subjetivos para la imputación.

Así las cosas, a efecto de imponer una sanción de las previstas en la legislación aplicable, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, habrá de tomar en consideración, tanto los elementos objetivos (la gravedad de los hechos y sus consecuencias; el tiempo, el modo y lugar de ejecución), como los elementos subjetivos (el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodearon la contravención de la norma administrativa electoral.

Las consideraciones anteriores encuentran sustento en lo establecido en el artículo 315 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y han sido sostenidas en las tesis de jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas con los rubros "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES, LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", consultables a páginas 29 y 30, así como 295 y 296, respectivamente, de a Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.

Atento a los elementos indicados y a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P.J: 9/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Julio de 1995, página 5, bajo el rubro "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE", se obtiene, que a fin de que una sanción económica se ajuste al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga la posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho irregular o ilícito, para así determinar individualizadamente la pena pecuniaria que corresponda.

Sobre el particular, habrá de tenerse en consideración que el artículo 315 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que a efecto de individualizar las sanciones que sean impuestas en relación con procedimiento, como el que se atiende en la especie, una vez acreditada la falta y su imputación, se debe tomar en consideración las diversas circunstancias que rodean la contravención a la norma administrativa; si la violación es sustancial a los valores protegidos por las normas de la fiscalización, lo anterior, de tal manera que permita asegurar conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora.

En relación a lo anterior, el artículo citado, define dos aspectos esenciales. El primero de ellos, de naturaleza eminentemente objetiva, el cual impone el estudio de las circunstancias bajo las cuales se actualiza la irregularidad. El restante, referido a la graduación de la falta, obliga al examen tanto del bien jurídico tutelado, como de la puesta en riesgo o daño causado al bien o valor protegido.

En esa tesitura, se adopta la concepción que los lineamientos rectores del examen de los requisitos para definir la tarea sancionadora de la autoridad electoral, se encuentran inmersos en el artículo 115 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; así también, en la premisa que, acorde a la interpretación funcional de dicha norma, es posible colegir que en la tarea de individualización e imposición de sanciones, la autoridad administrativa electoral debe realizar fundamentalmente: 1). la calificación de la falta, y 2). el análisis de las circunstancias del sujeto activo del ilícito y su acción.

En el caso concreto, cómo se ha venido sosteniendo se desprende, que el Partido de la Revolución Democrática al omitir comprobar a cabalidad en el informe de Origen, Uso y Destino de los Recursos que por cualquier modalidad de Financiamiento recibió, no acreditó fehaciente y totalmente los egresos que ascienden a la cantidad de \$674,256.98 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.), lo que representa un 22.06 % (veintidós punto cero seis por ciento) del total de sus ingresos, transgrediendo con ello los principios rectores de fiscalización, a saber: certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, principios indispensables éstos para garantizar la transparencia y precisión necesarias, sobre todo, que debido a la circunstancia que el Partido de la Revolución Democrática, recibió una suma de dinero por concepto de financiamiento público por parte del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango y cuenta con un acreditado ante el mencionado Instituto que lo es la C. Micaela Hernández Herrera, lo cual es fácil llegar a la determinación, que presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus egresos, por tanto, dicha omisión es injustificada.

Ello es así, en razón que la obligación de los Partidos Políticos de justificar entregar en tiempo y forma de manera integral sus erogaciones ante la autoridad fiscalizadora sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades ordinarias, es una situación que conlleva al debido cumplimiento del principio de rendición de cuentas, que aunado al principio de transparencia en el manejo de sus recursos, permite un mejor control sobre el origen y aplicación del financiamiento público o de cualquier tipo que reciben los Partidos Políticos, y por tanto, es fácil llegar a la determinación, que el Partido de la Revolución Democrática, con su negligente y falta de cuidado en proceder, omitió presentar la información necesaria para justificar la erogación por la cantidad antes indicada, con lo que violentó el principio de certeza, de que efectivamente esos recursos fueron utilizados para los fines que le impone el artículo 25 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Bajo las anteriores circunstancias, se ha de concluir en determinar que la falta imputada al Partido Político infractor constituye una falta de **FONDO**, porque se trata de una violación sustantiva, ya que la omisión de justificar plena y totalmente sus erogaciones por el monto antes establecido, es una infracción considerada como una falta que por su naturaleza impide a la Comisión desplegar a cabalidad su actividad fiscalizadora e identificar con certidumbre suficiente, que dichas aportaciones se utilizaron para los fines encomendados por la ley a los partidos políticos que la reciben, y aunque no se acredita con las constancias que obran en el expediente, que dicha omisión se haya efectuado con la meditada intención de causar una afectación patrimonial al recurso estatal y a la sociedad, es factible concluir, que existió negligencia y falta de cuidado, para administrar y presentar de manera adecuada ante esta Comisión Fiscalizadora, el informe de los recursos que percibió, específicamente que aplicó en gasto sobre el financiamiento público para la realización de sus actividades ordinarias, sobre todo, que se encuentra inmersa una suma la cantidad de \$477,345.66 (cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M. N.), que no fue soportada con comprobante alguno, y con ello impidió a esta Comisión fiscalizadora, determinar si su aplicación fue encausada o no para el cumplimiento de los fines que persiguen los Institutos Políticos de este tipo por mandato constitucional y legal, por todo ello, esta Comisión considera que en su oportunidad el Consejo Estatal habrá de establecer que se trata como se propone, de una falta sustancial o de fondo.

Lo anterior es así, puesto que las faltas de fondo, se traducen en violaciones a valores sustantivos protegidos por la normatividad en materia electoral, como la transparencia y la certeza, y en la especie, con la omisión imputada al Partido de la Revolución Democrática, se violentan dichos principios, puesto que no existe transparencia en relación al uso y aplicación de los recursos por el monto antes establecido, lo cual trae aparejado, la

incertidumbre que efectivamente el uso y aplicación de los recursos económicos que percibe como financiamiento, hayan sido utilizados para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, tal como lo establece el artículo 25 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así, por encontrarse acreditada la comisión por omisión de una falta sustantiva, con ello el Partido Político infractor vulneró los valores protegidos por las normas transgredidas identificadas en los considerandos del 7 al 14 que anteceden, por lo que este tipo de infracciones, también repercute en violación directa de los principios rectores identificados como de transparencia y rendición de cuentas.

Además se reitera, con dicha omisión, el transgresor no sólo vulneró los principios que protege la normatividad electoral, sino también impidió a esta Comisión ejercer plenamente sus atribuciones de control y vigilancia, respecto a que los recursos obtenidos, efectivamente se hayan aplicado para la satisfacción de sus actividades ordinarias y para el cumplimiento del fin que como Instituto Político le encomienda la ley, fortaleciéndose con esto la determinación, que dicha violación constituye una falta de carácter eminentemente sustantivo.

En el mismo tenor, se arriba a la determinación que la conducta *omisiva* del Partido de la Revolución Democrática, es de carácter negligente, ello en razón que no existen elementos probatorios suficientes para tener plenamente acreditado que se trata de una conducta dolosa, pero con los antecedentes del expediente, si nos permite inferir, que existió negligencia por falta de previsión o de cuidado del infractor, al no presentar la documentación debidamente requisitada conforme lo estipulan la ley y la normatividad reglamentaria, que se ha venido citando en el cuerpo de este dictamen, y por realizar una cumplimentación insuficiente e incompleta a un requerimiento de observaciones, que se le hizo en el respectivo pliego, para que las subsanara en la audiencia de solventación, misma a la que acudió haciendo uso del derecho de audiencia, y sin embargo no presentó la documentación necesaria para subsanarla, conducta *omisiva* ésta, que también impidió a la Comisión de Fiscalización revisar en su totalidad los informes del gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once.

También se considera que el Partido Político infractor conocía las obligaciones que tiene como tal, toda vez que la obligación incumplida relativa a la presentación de los informes trimestrales y anual correspondiente a los gastos ordinarios que recibe como partido político acreditado ante autoridad electoral, se encuentra regulada en la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley Electoral para el

Estado y el Reglamento de Fiscalización, por ende, estuvo en condiciones desde un inicio de exhibir la documentación adecuada para demostrar la totalidad de sus erogaciones y en una segunda instancia, para dar cumplimiento a todas y cada una de las observaciones que se le hicieron por parte de la Comisión en el pliego de observaciones.

Ello es así, en virtud a tuvo pleno conocimiento que la norma constitucional, tanto federal como estatal, la secundaria y reglamentaria en materia de fiscalización, y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo obliga a rendir cuenta tanto de los ingresos como los egresos del financiamiento público que de cualquier tipo percibió en el año dos mil doce y comprobar éstos últimos con documentos adecuados, lo que se corrobora con la circunstancia, que al respetársele la garantía de audiencia y las reglas esenciales del procedimiento, tal como se establece en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, correlativos al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, esta Comisión lo requirió para que solventara las observaciones contenidas en pliego correspondiente, y aun así con pleno conocimiento de las irregularidades detectadas, en la audiencia de solventación, no presentó documentos requeridos para subsanar la omisión; desplegando con ello, la conducta antijurídica, con la que no sólo incurrió en la infracción omisiva de no hacer y no dar cumplimiento de lo que estaba obligado, sino que también, indirectamente conculcó los principios jurídicos contenidos en la constitución y ley en la materia de fiscalización de transparencia y la rendición de cuentas, que estaba obligado a respetar, por tratarse de una entidad de interés público, respecto ingresos que percibe por financiamiento preponderantemente de carácter público, los cuales capta el Estado, de entre otros conceptos, de las aportaciones ciudadanas vía impuestos, de acuerdo con sus posibilidades económicas aportan para que éste cumpla con sus fines, y como ya se consideró, no queda al libre arbitrio del Partido Político infractor, la justificación de su gasto, sino que como obligación se encuentra regulado por la ley y vigilado en cuanto a su cumplimiento por esta autoridad electoral.

Ante las anteriores circunstancias tanto de carácter objetivo como subjetivo, la Comisión considera que la calificativa de conducta desplegada por el partido político infractor y así habrá de calificarse por el Consejo Estatal, como una falta **LEVE**.

I). IMPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN QUE CONFORME A DERECHO PROcede.

De la totalidad de los considerandos que anteceden y del presente se obtiene que la sanción por aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por las irregularidades detectadas mediante la conducta omisiva, culpable y negligente acreditada, obliga a esta Autoridad Administrativa de carácter Electoral, a justificarla desde la calificativa de **LEVE** que se ha decretado en el rubro que antecede, debiendo proceder a la fijación y aplicación de la

sanción, dentro de los parámetros que se establecen en el artículo 313, párrafo 1, fracción I, incisos del a) al e), de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

De inicio, se ha de precisar que las parámetros establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Durango para imposición de las sanciones, tiene como propósito básico, que la fijación de las mismas inhiban al sujeto infractor a cometer otra infracción en lo futuro, así también, para que sirva de ejemplo a los demás sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicha ley, como en la especie lo son, los partidos políticos.

De igual manera, para la fijación de la sanción serán tomados en consideración los elementos de carácter objetivo y subjetivo que han quedado precisados en los incisos anteriores de este mismo considerando, respetando a cabalidad los lineamientos establecidos en las ejecutorias que se cumplimentan, y además, que no se contravenga lo dispuesto en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece: la prohibición de las multas excesivas, la confiscación de bienes y cualquiera otra pena inusitada y trascendentales, y que toda pena deberá ser proporcional al delito, en la especie, a la infracción electoral que se sancione y al bien jurídico afectado.

En ese tenor, del ordenamiento constitucional de referencia, claramente se colige, que esta Autoridad para fijar la sanción al Partido Político infractor, se encuentra circunscrita a que ésta no debe ser excesiva, inusitada ni mucho menos trascendental, por tanto, habrá de ser proporcional a la infracción administrativa electoral cometida, tomando en consideración sus elementos objetivos y subjetivos inherentes a la misma; al bien jurídico tutelado que es la transparencia y la rendición de cuentas; y el deber jurídico de aplicar el financiamiento público adecuadamente y no a su libre albedrío.

En este orden de ideas, una vez que en los apartados anteriores se han expresado razonamientos con los cuales se evidencia, la acreditación plena de la comisión de la infracción por omisión por parte del Partido Político infractor, no es ocioso dejar precisado, que la sanción por aplicar también tiene objetivo, que se cumpla con el deber de los partidos políticos de respeto al principio de exhaustividad en su función, y se provoque con ello, la equidad, la legalidad y la credibilidad entre dichos institutos políticos, sensibilizándolos en la responsabilidad que implica el gozar de prerrogativas, y generar en ellos, la conciencia del riesgo que como sujetos obligados respecto del incumplimiento de sus obligaciones tienen, en materia de financiamiento y gasto, y promover el cumplimiento voluntario.

En otros términos, el efecto deseado con la imposición de la sanción, es inhibir las conductas adoptables por los sujetos obligados fuera de los cauces

legales, procurando que éstas se apeguen a los principios del Estado Democrático, y con ello, se cumpla con la demanda de la sociedad de una rendición de cuentas claras y verdaderas.

En ese orden de ideas, del análisis a la conducta realizada como antijurídico en el presente considerando por el Partido de la Revolución Democrática, que en obvio de innecesarias reiteraciones se tiene por reproducido en este apartado, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **LEVE**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- Presentó una conducta reiterada, puesto que no obstante a que se le requirió por parte de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, para que subsanara las observaciones de irregularidades detectadas ante una primera comparecencia, fue omiso en cumplimentarlas en la audiencia respectiva.
- El Partido de la Revolución Democrática es reincidente, en razón que en cinco ocasiones anteriores a la presente, específicamente en los años 2004, 2005, 2007, 2010 y 2011, fue sancionado por faltas administrativas iguales relativas al financiamiento público recibido para la realización de sus actividades ordinarias y de campaña para Diputados e integración de los Ayuntamientos.
- No quedó acreditado que el Partido Político haya mostrado dolo o mala fe en su conducta.
- Aun cuando no hay elementos plenamente probatorios para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende de ella, negligencia y falta de cuidado por parte del Partido de la Revolución Democrática, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas las disposiciones aplicables en la materia.
- El monto del daño o perjuicio derivado del incumplimiento de acreditar sus erogaciones por el Partido Político infractor ascendió a la cantidad de \$674,256.98 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 98/100 M. N.).

Establecido lo anterior y una vez que han sido determinadas los elementos, objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión por *omisión* de la

infracción atribuida al Partido Político infractor, se procede a la elección de la sanción que corresponda según el catálogo previsto en el artículo 313, numeral 1, incisos del a) al e), de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a saber consisten en los siguientes:

"(...)

- a). Con amonestación pública;
- b). Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta.
- c). En los casos de infracción a lo dispuesto en materia topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- d). Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; y
- e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)"

Al individualizar la sanción, se habrá de tener en consideración la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión -según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09- la finalidad que debe perseguir una sanción.

También es importante destacar, que si bien es cierto las sanciones deben tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas que la rodearon, a efecto de que no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de ésta, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En tal sentido, la sanción contenida en el inciso a), de la fracción I, del párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, ello no obstante a que la calificación de la infracción descrita fue determinada de **LEVE**, las circunstancias objetivas que la rodearon y sobre todo, que se trata de un instituto político reincidente en este tipo de faltas administrativas y con una cuantía considerable, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en el Partido de la Revolución Democrática, una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo a que siga cometiendo de manera reiterada (con ésta son seis ocasiones), este tipo de faltas en el futuro.

Asimismo, la sanción contenida en el inciso c), de la fracción I, párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, resulta inaplicable, ello en razón que los supuestos de infracción en los que se habrían de tomar en consideración, que son, en materia de topes de gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso, y en caso de reincidencia la sanción será de hasta el doble de lo anterior, y en la especie, la infracción imputada es, por *omisión* de acreditar plenamente y con documentos adecuados de acuerdo de la ley, la cantidad de \$674,256.98 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 98/100 M. N.), de los recursos que por cualquier modalidad recibió el Partido Político infractor para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, por el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil doce.

De igual manera, las sanciones contenidas en los incisos d) y e), de la fracción I, párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, pudieran resultar excesivas, en razón que tal proceder se traduciría en una sanción en condiciones jurídicas adversas a las que se le pudiesen aplicar al Partido Político infractor, por tanto, con la supresión de hasta el cincuenta por ciento de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado resultaría excesiva; y con la cancelación de su acreditación como partido político nacional ante este Instituto, por las mismas consideraciones, se encuentra impedido por considerarla también de aplicación excesiva.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en los incisos a), c), d) y e) de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 313 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, atendiendo los elementos objetivos y subjetivos como lo son: que fue calificada como **LEVE** la infracción imputada la infractor, se decretó reincidente al Partido de la

Revolución Democrática, el monto del daño o perjuicio causado derivado del incumplimiento de obligaciones ascendió a la cantidad de \$674,256.98 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 98/100 M. N.), por tanto, resulta adecuada la contenida en el inciso b) del numeral antes citado para el caso que nos ocupa, y por tanto, establecer como sanción la multa equivalente a 2,206 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango del año 2013 a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M. N.), la cual asciende a la cantidad de \$135,404.28 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 28/100 M. N.), toda vez que se encuentra graduada, tomando en cuenta que es el mismo porcentaje (22.06%) que el partido político infractor omitió comprobar sus egresos, cantidad que será descontada del financiamiento público estatal a que tiene derecho en seis parcialidades, a partir del siguiente mes en que se apruebe el presente dictamen por el Consejo Estatal; lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro siga cometiendo la comisión reiterada de conductas ilegales similares (con ésta suma el número de seis), por el partido incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

El importe de esta sanción aplicada es proporcional, en razón a que equivale al 20.08% (veinte punto cero ocho por ciento) del monto total de la falta, por lo que la Comisión considera que con esta multa se respeta dicho principio de aplicación de las sanción en proporción de la infracción o falta cometida, ya que si se toma en cuenta el monto de la gravedad de la falta basada en el monto del daño o perjuicio ocasionado por el incumplimiento de obligaciones a la luz de los ingresos percibidos en el año dos mil doce, no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades ordinarias del Partido Político infractor, ello porque el total de ingresos disponibles comprobados por el Partido de la Revolución Democrática, por el año dos mil doce es de \$3'056,273.71 (tres millones cincuenta y seis mil, doscientos setenta y tres pesos 71/100 M. N.) y la multa determinada es por la cantidad de \$135,404.28 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 28/100 M. N.) de dicha percepción anual, también se considera que esta sanción guarda proporcionalidad, con la conveniencia de suprimir en el infractor prácticas que infrinjan de manera reiterada de cualquier forma, las disposiciones de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en atención al bien jurídico tutelado por ésta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI, 300, 301, 302, 303 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido de la Revolución Democrática, sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, la Comisión de Fiscalización de la

Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática, presentó en tiempo el informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil doce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática, a juicio de la Comisión de Fiscalización no cumplió con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, únicamente proviene del financiamiento público por la cantidad de \$3'056,273.71 (tres millones cincuenta y seis mil, doscientos setenta y tres pesos 71/100 M. N.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido de la Revolución Democrática, es de \$3'056,273.71 (tres millones cincuenta y seis mil, doscientos setenta y tres pesos 71/100 M. N.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$2,578,928.05 (dos millones quinientos setenta y ocho mil novecientos veintiocho pesos 05/100 M.N.), donde se incluye la cantidad de \$196,911.32 (ciento noventa y seis mil novecientos once pesos 32/100 M. N.) que no fueron con documentos debidamente requisitados, por tanto, resulta una diferencia por la cantidad de \$477,345.66 (cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M. N.), que corresponde a la cantidad pendiente de comprobación.

QUINTO. Se califica de **LEVE** la infracción atribuida al Partido de la Revolución democrática, por ende, una vez que fue individualizada la sanción, aplíquese al Partido de la Revolución Democrática una multa consistente en 2,206 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Durango para el año dos mil trece equivalente a \$135,404.28 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 28/100 M. N.), cantidad que será descontada del financiamiento público estatal a que tiene derecho en seis parcialidades a partir del siguiente mes en que sea aprobado el

presente dictamen, ello atento a lo establecido en el considerando 15 de este dictamen.

SEXTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 94 párrafo 1, fracción XII, 97 párrafo 1, fracción VI y 117 párrafo 1, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SÉPTIMO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

OCTAVO. El Partido de la Revolución Democrática deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme al artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

Así lo dictaminó y firmó el Peno de la Comisión de Fiscalización en Sesión número seis de fecha veintitrés de abril de dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA DEL CONSEJO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 26, 31, 37, 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora Ma. Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir al pleno del Consejo Estatal Electoral, el presente **DICTÁMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO DEL TRABAJO** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil doce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora Ma. Magdalena

Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

QUINTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están

autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido el Licenciado Santiago Gustavo Pedro Cortés, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Durango, mediante oficio número CPN/006-2013, de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, recibido en este Instituto el mismo veintiuno de febrero de dos mil trece, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a la Licenciada Alma Lorena Ramírez Gallegos, quien sustituye a la Contadora Pública Virginia Puente Nava, autorizándola también para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

SEXTO. El jueves veintidós de diciembre de dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta el Decreto número doscientos cuarenta y siete que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2012, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos" la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por \$65'027,662.00 (sesenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil doce le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de \$48'671,654.99 (cuarenta y ocho millones seiscientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), de los cuales \$4'052,323.51 (cuatro millones cincuenta y dos mil trescientos veintitrés pesos 51/100 M.N.) fueron asignados al Partido del Trabajo..

SÉPTIMO. La Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil doce, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo Número ochenta y ocho emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cincuenta y uno de fecha jueves doce de enero de dos mil doce, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

CONSIDERANDOS

1. La Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada, hasta el veintiuno de febrero de dos mil trece, por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo tres informes trimestrales y un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil doce, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	21-mayo-2012
Segundo	28-agosto-2012
Tercero	02-noviembre-2012
Informe anual	15-febrero-2013.

Lo anterior, en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los **ingresos** y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

2. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango particularmente por escrito al Licenciado Santiago Gustavo Pedro Cortés con atención a la Contadora Pública Virginia Puente Nava, Comisionado Político Nacional y encargada del órgano de finanzas y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, ambos del Partido del Trabajo, mediante oficio sin número de fecha cinco de febrero de dos mil trece, del plazo para la presentación del informe anual del gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil doce mismo que vence el quince de febrero de dos mil trece.

3. El quince de febrero de dos mil trece, a las catorce horas con cuarenta minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada, en esa fecha, ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido del Trabajo, mediante oficio número CPN/DGO/005-2013 de fecha quince de febrero de dos mil trece, hace entrega del informe anual del gasto ordinario dos mil doce y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil doce, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil trece, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. El Partido del Trabajo presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil doce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96. 1.-los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso lo siguiente:

- I.-Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.-Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio
- III.-Inventario de bienes propiedad del partido político; y

IV.-la demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

I.-Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;

II.-Balanzas de comprobación mensuales

III.-Documentación comprobatoria;

IV.-Las relaciones de personas, importes y folio de recibos por concepto de militantes y simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;

V.-Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

VI.-Formato trimestral, anexo al presente reglamento.

VII.-Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;

III. El control de las actividades de autofinanciamiento;

IV. El registro de donativos recibidos;

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$5'092,097.92 (cinco millones noventa y dos mil noventa y siete pesos 92/100 M.N.), y un egreso por \$5'630,293.72 (cinco millones seiscientos treinta mil doscientos noventa y tres pesos 72/100 M.N.), quedando un saldo final de menos \$538,195.80 (quinientos treinta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 80/100 M.N.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes por un importe de \$346,777.13 (trescientos cuarenta y seis mil

setecientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.), sin especificar el número de aportantes.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil once por un importe de \$692,448.32 (seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N.).

7. El partido presenta, junto con el informe, estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil doce, de la cuenta 65-50240970-9 de la institución bancaria Banco Santander S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 Fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 26. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

8. El partido presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, que se establece en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización y que indica:

"Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas..."

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

9. El partido no presenta de manera detallada la relación y el soporte documental de los pasivos registrados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de dos mil doce por un total de \$2' 266,660.66 (dos millones doscientos sesenta y seis mil setecientos sesenta pesos 66/100 M.N.), no dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Fiscalización y que indica:

"Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. El partido presenta la relación de personas, importes y folios por aportaciones de militantes, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;

13. El partido otorgó reconocimientos por actividades políticas por \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), y presentó la relación

de personas que recibieron dichos reconocimientos en efectivo, establecida en la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, que indica:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce que establecen la fracción V del artículo 35, y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

5. La revisión a los informes que presentó el Partido del Trabajo sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados y obtenidos para el ejercicio fiscal de dos mil doce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

6. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 párrafo 1, fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7. De la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido del Trabajo, inició el ejercicio fiscal del año dos mil doce con un saldo de \$548.88 (quinientos cuarenta y ocho pesos 88/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$5'091,549.04 (cinco millones noventa y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.), de los cuales \$4'052,323.59 (cuatro millones cincuenta y dos mil trescientos veintitrés pesos 59/100 M.N.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, \$346,777.13 (trescientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.), son por

aportaciones de militantes y \$692,448.32 (seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 32/100 m.n.), por otros conceptos (reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil once), cantidades que sumadas dan un total de \$5'092,097.92 (cinco millones noventa y dos mil noventa y siete pesos 92/100 M.N.), de los cuales el partido político reporta que gastó \$5'630,293.72 (cinco millones seiscientos treinta mil doscientos noventa y tres pesos 72/100 M.N.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil doce con un saldo de menos \$538,195.80 (quinientos treinta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 80/100 m.n.).

8. En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido del Trabajo para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil doce es el saldo inicial por un importe de \$548.88 (quinientos cuarenta y ocho pesos 88/100 M.N.), así como ingresos por la cantidad de: \$5'091,549.04 (cinco millones noventa y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.), de los cuales \$4'052,323.59 (cuatro millones cincuenta y dos mil trescientos veintitrés pesos 59/100 M.N.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, \$346,777.13 (trescientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.), son por aportaciones de militantes y \$692,448.32 (seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N.), por otros conceptos (reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil once, cantidades que sumadas dan un total de \$5'092,097.92 (cinco millones noventa y dos mil noventa y siete pesos 92/100 M.N.).

La balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil doce presentada por el partido en el informe anual, refleja un saldo negativo en la cuenta de bancos por un importe de \$227,974.29 (doscientos veintisiete mil novecientos setenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), lo que significa que, además de los ingresos obtenidos, el partido operó recursos a través de la cuenta de bancos por el importe sobregirado y reflejado en la balanza de comprobación.

- b) De lo anterior se deduce que los recursos operados por el Partido del Trabajo en el ejercicio dos mil doce fueron: el saldo inicial de \$548.88 (quinientos cuarenta y ocho pesos 88/100 M.N.), más los ingresos obtenidos por \$5'091,549.04 (cinco millones noventa y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.), y los recursos operados demás a través de bancos reflejados como sobregiro por \$227,974.29 (doscientos veintisiete mil novecientos setenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), arrojan un gran total de \$5'320,072.21 (cinco millones trescientos veinte mil setenta y dos pesos 21/100 M.N.), una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$548.88	\$548.88	\$0.00
Financiamiento público	\$4'052,323.59	\$4'052,323.59	\$0.00
Financiamiento de militantes	\$346,777.13	\$346,777.13	\$0.00
Financiamiento de simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$692,448.32	\$692,448.32	\$0.00
Recursos operados demás. (sobregiro en bancos)	\$0.00	\$227,974.29	\$227,974.29
Total de recursos operados	\$5'092,097.92	\$5'320,072.21	\$227,974.29

c) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número: 65-50240970-9 de enero a diciembre de dos mil doce de la institución bancaria Banco Santander S.A. y que los depósitos realizados durante el año dos mil doce corresponden a los ingresos que informa el partido.

d) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido del Trabajo está plenamente demostrado.

9. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil doce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el Partido del Trabajo, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido del Trabajo realizó con los recursos obtenidos, utilizó la cuenta número 65-50240970-9 de enero a diciembre de dos mil doce, de la institución bancaria Banco Santander S.A.
- b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido del Trabajo, se determinaron egresos por \$5'287,796.46 (cinco millones doscientos ochenta y siete mil setecientos

noventa y seis pesos 46/100 M.N.), que comparados con los recursos operados determinados en la revisión por \$5'320,072.21 (cinco millones trescientos veinte mil setenta y dos pesos 21/100 M.N.) arrojan un saldo final de \$32,275.75 (treinta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.), lo que representa un 0.61% (cero punto sesenta y uno por ciento) del total de recursos operados.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$548.88	\$548.88	\$0.00
Recursos operados	\$5'091,549.04	\$5'319,523.33	\$227,974.29
Egresos	\$5'630,293.72	\$5'287,796.46	\$342,497.26
Saldo final	(-) \$538,195.80	\$32,275.75	\$570,471.55

10. Para efectos de dar a conocer las observaciones detectadas, se giraron los oficios invitación: número IEPC/SE/12/208 de fecha veinticinco de junio de dos mil doce y el sin número de fecha once de octubre de dos mil doce; en consecuencia de lo anterior, la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización hasta el veinte de febrero de dos mil trece, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los días nueve de julio de dos mil doce y dieciocho de enero de dos mil trece, siendo los hechos más relevantes los siguientes:

- a) Mediante la póliza de egresos número 30 de fecha quince de marzo de dos mil doce, se registró el cargo a la cuenta bancaria número 65-50240970-9 de Banco Santander S.A. con importe de \$53,800.00 (cincuenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de marzo de dos mil doce, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes.
- b) Mediante la póliza de egresos número 31 de fecha treinta de marzo de dos mil doce, se registró el cargo a la cuenta bancaria número 65-50240970-9 de Banco Santander S.A. con importe de \$53,800.00 (cincuenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de marzo de dos mil doce, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes.

- c) Mediante la póliza de egresos número 32 de fecha tres de abril de dos mil doce, se registró el cargo a la cuenta bancaria número 65-50240970-9 de Banco Santander S.A. con importe de \$63,183.00 (sesenta y tres mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de complemento de nómina correspondiente a la segunda quincena de marzo de dos mil doce, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes.
- d) Mediante la póliza de egresos número 03 de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, se registró el cheque número 621, de fecha uno de febrero de dos mil doce, a favor de Carlos Calleros García con cargo a la cuenta bancaria número 65-50240970-9 de Banco Santander S.A. con importe de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), al cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación del REPAP con folio 0001 de fecha dieciséis de enero de dos mil doce por concepto de servicios de organización y apoyo político.

Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran en el pliego de observaciones especificado en el considerando número once.

11. En virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido del Trabajo, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha dos de abril de dos mil trece, dirigido al Profesor Alejandro González Yáñez, actual Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Durango, con atención a la Licenciada Alma Lorena Ramírez Gallegos, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, el cual se hizo del conocimiento del partido el día tres de abril de dos mil trece y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en los artículos 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción XVII, 92, 94 párrafo 1 fracciones III, V, VI, X y XI, 97 párrafo 1 fracciones IV inciso a) y V y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 26, 31, 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO** como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil doce se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectaron errores u omisiones que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se contraponen con lo que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$34,005.68 (treinta y cuatro mil cinco pesos 68/100 M.N.)

El detalle de los errores u omisiones anteriormente señalados se relaciona a continuación:

Mediante los cheques números 627, 636 y 639 girados a favor de Jared Juvenal Soto Villarreal, con fechas nueve de febrero de dos mil doce, trece de marzo de dos mil doce y veintiocho de marzo de dos mil doce, por importes de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$5,005.68 (cinco mil cinco pesos 68/100 M.N.), respectivamente, por pagos parciales hasta cubrir el total la factura número 353, expedida por Jared Juvenal Soto Villarreal con fecha tres de febrero de dos mil doce, por un importe de \$20,005.68 (veinte mil cinco pesos 68/100 M.N.), por concepto de 2,155 calcomanías en papel auto adherible, mismo que, a juicio de ésta Comisión, no se considera vinculado con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo anterior se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Se giró el cheque número 628 a favor de Juan Carlos Calleros García, con fecha diecisésis de febrero de dos mil doce, registrado mediante la póliza de egresos número 13 del diecisésis de febrero de dos mil doce, por un importe de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), al cual no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Los errores u omisiones detectados del primer trimestre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no vinculados con las actividades ordinarias del Partido.	\$20,005.68
Total documentación no procedente	\$20,005.68
Faltante de comprobación	\$14,000.00

Total observado en el trimestre	\$34,005.68
---------------------------------	-------------

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectaron errores u omisiones que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se contraponen con lo que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$531,367.68 (quinientos treinta y un mil trescientos sesenta y siete pesos 68/100 M.N.).

El detalle de los errores u omisiones anteriormente señalados se relaciona a continuación:

Mediante el cheque número 649 girado a favor de Mario Ontiveros Moya, con fecha siete de abril de dos mil doce por un importe de \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), se cubrió el pago total de la factura número 106, expedida por Mario Ontiveros Moya, con fecha cinco de abril de dos mil doce, por concepto de renta de 24 camiones para evento en Guadalupe Victoria, Dgo., mismo que, a juicio de ésta Comisión, no se considera vinculado con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

Así mismo, mediante la revisión de los movimientos auxiliares del catálogo del mes de abril, se detectaron cheques y transferencias emitidos por un importe de \$153,314.12 (ciento cincuenta y tres mil trescientos catorce pesos 12/100 M.N.), como lo muestra la tabla siguiente:

Número de cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
642	No identificada	Cía. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	\$100,000.00
648	No identificada	Jared Juvenal Soto Villarreal	\$16,000.00
650	No identificada	Jared Juvenal Soto Villarreal	\$15,000.00
651	No identificada	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	\$2,908.12
Transferencia	30 de abril de dos mil doce	Avance y Tecnología en Plásticos S.A. de C.V.	\$11,750.00

Transferencia	No identificada	Avance y Tecnología en Plásticos S.A. de C.V.	\$7,656.00
Total			\$153,314.12

Los cuales no se integraron al expediente y no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

Mediante el cheque número 666 girado a favor de Bernardo García Alvarado, con fecha cuatro de mayo de dos mil doce por un importe de \$8,039.35 (ocho mil treinta y nueve pesos 35/100 M.N.), se cubrió el pago total de la factura número 602, expedida por Bernardo García Alvarado, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, por concepto de pinta de 67 bardas, mismo que, a juicio de ésta Comisión, no se considera vinculado con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

Mediante el cheque número 674 girado a favor de José Guadalupe Martínez Delfín, con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), se cubrió un abono a la factura número 0981, expedida por José Guadalupe Martínez Delfín con fecha veintinueve de enero de dos mil doce, por un importe de \$131,428.00 (ciento treinta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de exhibición de carteleras AMLO, mismo que, a juicio de ésta Comisión, no se considera vinculado con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo anterior se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

Así mismo, mediante la revisión de los movimientos auxiliares del catálogo del mes de mayo, se detectaron cheques y transferencias emitidos por un importe de \$92,851.04 (noventa y dos mil ochocientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.), como lo muestra la tabla siguiente:

Número de cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
663	No identificada	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	\$46,782.50
Transferencia	05 de mayo de dos mil doce	Arturo Enciso Cuevas	\$12,258.88
Transferencia	13 de mayo de dos mil doce	Arturo Enciso Cuevas	\$24,517.76
Transferencia	13 de mayo de dos mil doce	Avance y Tecnología en Plásticos S.A. de C.V.	\$9,291.90
Total			\$92,851.04

Los cuales no se integraron al expediente y no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

Mediante el cheque número 698 girado a favor de Ezequiel García Torres, con fecha veintinueve de junio de dos mil doce por un importe de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.), se cubrió una reposición de gastos al beneficiario del cheque, detectándose en la documentación comprobatoria la factura número 50207122, expedida por Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V., con fecha dieciocho de abril de dos mil doce; por varios conceptos entra ellos la compra de una cajetilla de cigarros de la marca Marlboro, con un costo de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.), mismo que, a juicio de ésta Comisión, no se considera vinculado con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

Mediante la revisión de los movimientos auxiliares del catálogo del mes de junio, se detectaron cheques y transferencias emitidos por un importe de \$15,123.17 (quince mil ciento veintitrés pesos 17/100 M.N.), como lo muestra la tabla siguiente:

Número de cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
687	No identificada	Pedro Antonio Silerio	\$6,960.00
Transferencia	13 de junio de dos mil doce	Avance y Tecnología en Plásticos S.A. de C.V.	\$3,875.72
Transferencia	19 de junio de dos mil doce	Avance y Tecnología en Plásticos S.A. de C.V.	\$4,287.45
Total			\$15,123.17

Los cuales no se integraron al expediente y no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

Así mismo se detectó en los movimientos auxiliares del catálogo del mes de junio, mediante la póliza de egresos número 97 del cinco de junio de dos mil doce, el registro del cheque número 690, el cual no se integró al expediente del informe ni se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Los errores u omisiones detectados del segundo trimestre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no vinculados con las actividades ordinarias del Partido.	\$270,079.35
Total documentación no procedente	\$270,079.35
Faltante de comprobación.	\$261,288.33
Total observado en el trimestre	\$531,367.68

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectaron errores u omisiones que a juicio de ésta Comisión de Fiscalización se contraponen con lo que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$96,601.26 (noventa y seis mil seiscientos un pesos 26/100 M.N.).

El detalle de los errores u omisiones anteriormente señalados se relacionan a continuación:

Mediante el cheque número 705 girado a favor de Ma. Trinidad Cardiel Sánchez, con fecha diecisiete de julio de dos mil doce por un importe de \$18,300.00 (dieciocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.), se cubrió una reposición de gastos al beneficiario del cheque, detectándose en la documentación el comprobante con folio número D524, expedido por Proveedora de Consumibles de Durango S.A. de C.V., con fecha veinticinco de abril de dos mil doce, con un importe de \$350.01 (trescientos cincuenta pesos 01/100 M.N.), mismo que, a juicio de ésta Comisión, no se considera para efectos de comprobación por ser una nota de crédito por devolución de mercancía y no una factura que respalde un gasto, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Mediante el cheque número 705 girado a favor de Ma. Trinidad Cardiel Sánchez, con fecha diecisiete de julio de dos mil doce por un importe de \$18,300.00 (dieciocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.), se cubrió una reposición de gastos al beneficiario del cheque, detectándose en la documentación el comprobante con folio número 55674728, expedido por Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V., con fecha uno de julio de dos mil doce, con un importe de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.); por concepto de una tarjeta telefónica Amigo Telcel, mismo que, a juicio de ésta Comisión, no se considera para efectos de comprobación por estar duplicado su registro en la póliza de egresos número 122 del diecisiete de julio de dos mil doce, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción IV la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el año 2012, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23 (REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN). Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 31 (LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA). Las deducciones autorizadas en éste Título deberán reunir los siguientes requisitos:

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

Se giró el cheque número 704 a favor de José Augusto Haro Martínez, con fecha dieciocho de julio de dos mil doce, registrado mediante la póliza de egresos número 121 del dieciocho de julio de dos mil doce, por un importe de \$7,475.00 (siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), al cual no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Así mismo se detectó que en los movimientos auxiliares del catálogo del mes de julio, no aparece el registro del cheque número 701, el cual no se integró al expediente del informe ni se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Mediante los cheques números 713, 720 y 731 girados a favor de José Guadalupe Martínez Delfín, con fechas catorce de agosto de dos mil doce, uno de septiembre de dos mil doce y catorce de septiembre de dos mil doce, por importes de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, se cubrieron abonos que sumados arrojan un total de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a la factura número 0981, expedida por José Guadalupe Martínez Delfín con fecha veintinueve de enero de dos mil doce, por un importe de \$131,428.00 (ciento treinta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de exhibición de carteleras AMLO, mismo que, a juicio de ésta Comisión, no se considera vinculado con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo anterior se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

Dentro de la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$24,176.25 (veinticuatro mil ciento setenta y seis pesos 25/100 M.N.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
7981	17 de julio de dos mil doce	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	"Petista" inserción	\$8,058.75
8065	22 de julio de dos mil doce	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	"Un éxito Expo Fraude" inserción	\$6,447.00
8088	23 de julio de dos mil doce	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	"Expo Fraude" inserción	\$3,223.50
7995	18 de julio de dos mil doce	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	"Visita la Expo Fraude"	\$6,447.00
			Total	\$24,176.25

Las cuales corresponden a gastos por concepto de publicaciones en prensa, a cuyos comprobantes no se anexó la página completa de un ejemplar original que contenga la publicación, lo que se observa con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 26. Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Así mismo se detectó que en los movimientos auxiliares del Catálogo del mes de agosto, no aparece el registro de la póliza de egresos número 140, la cual no se integró al expediente del informe ni se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Mediante la revisión de los movimientos auxiliares del Catálogo del mes de septiembre, se detectaron cheques emitidos por un importe de \$39,100.00 (treinta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), como lo muestra la tabla siguiente:

Número de cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
725	No identificada	Hotel Casablanca S.A. de C.V.	\$4,100.00
729	No identificada	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	\$10,000.00
732	No identificada	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	\$25,000.00
Total			\$39,100.00

Los cuales no se integraron al expediente y no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

Así mismo se detectó que en los movimientos auxiliares del Catálogo del mes de septiembre, no aparece el registro del cheque número 730, el cual no se integró al expediente del informe ni se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Los errores u omisiones detectados del tercer trimestre, se resumen en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no vinculados con las actividades ordinarias del Partido.	25,000.00
Documentación de gastos no considerada como comprobación por ser una nota de crédito por devolución de mercancía.	\$350.01
Documentación de gastos no considerada como comprobación por estar duplicado su registro	\$500.00
Documentación de gastos por publicaciones en prensa sin ejemplar original anexo.	\$24,176.25
Total documentación no procedente	\$50,026.26
Faltante de comprobación.	\$46,575.00
Total observado en el trimestre	\$96,601.26

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectaron errores u omisiones que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se contraponen con lo que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$124,039.00 (ciento veinticuatro mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

El detalle de los errores u omisiones anteriormente señalados se relacionan a continuación:

Se detectaron egresos por un importe de \$122,660.00 (ciento veintidós mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), integrados como lo muestra la siguiente tabla:

Cheque	Factura	Proveedor	Concepto	Importe
742	761	Radio Comunicación Gamar S.A. de C.V.	Inserciones AMLO precandidato	\$55,680.00
764	886	Radio Comunicación Gamar S.A. de C.V.	Inserciones AMLO inicio de campaña en Durango	\$46,980.00
765	5651	Vizcaya Comunicación S.A. de C.V.	Publicidad en espectacular del 01 de abril al 27 de junio de 2012	\$20,000.00
Total				\$122,660.00

Los cuales corresponden a gastos a juicio de ésta Comisión, no se consideran vinculados con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

Mediante el cheque número 768 girado a favor de Juan Pablo Hernández Hernández, con fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce, por un importe de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), se cubrió una reposición de gastos al beneficiario del cheque, detectándose en la documentación el comprobante con folio número 44802, expedido por Distribuidora Liverpool S.A. de C.V., con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil doce, con un importe de \$1,379.00 (mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de una batería NP-FW50, mismo que, al no identificarse el vehículo al que se le instaló el acumulador adquirido, se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Los errores u omisiones detectados del cuarto trimestre, se resumen en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no vinculados con las actividades ordinarias del Partido.	\$122,680.00
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados	\$1,379.00
Total observado en el trimestre	\$124,039.00

OBSERVACIONES GENERALES:

1. El Partido del Trabajo no anexó al informe anual de gasto ordinario, la relación de pasivos registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en los términos que establece el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efectos de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente.

2. Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil doce efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación e información presentada por el Partido del Trabajo, se determinó un faltante de comprobación de \$346,577.46 (trescientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.), partiendo de los cheques expedidos y las transferencias bancarias realizadas a través de la cuenta número 65-50240970-9 de Banco Santander S.A. y la documentación comprobatoria revisada y capturada, el cual se calculó con los siguientes datos y de la siguiente manera:

CHEQUES EXPEDIDOS:		\$5'320,119.95
Gasto Ordinario	\$4'528,428.24	
Actividades Específicas	\$791,691.71	
		\$4'973,542.49
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:		
Gasto Ordinario	\$4'181,850.69	
Actividades Específicas	\$791,691.80	
DIFERENCIA (Faltante de comprobación)		\$346,577.46

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil doce, más el faltante de comprobación determinado, da un total de \$810,727.75

(ochocientos diez mil setecientos veintisiete pesos 75/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$20,005.68
Segundo	\$270,079.35
Tercero	\$50,026.26
Cuarto	\$124,039.00
Faltante de documentación	\$346,577.46
Total no procedente	\$810,727.75

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en los artículos 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción XVII, 92, 94 párrafo 1 fracciones III, V, VI, X y XI, 97 párrafo 1 fracciones IV inciso a) y V y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 26, 31, 37 y 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
- e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes interviniieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

12. El trece de abril de dos mil trece a las quince horas con treinta minutos, se llevó a cabo la primer y única audiencia de solventación a que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, estando presente la Licenciada

Alma Lorena Ramírez Gallegos, acreditada ante la Comisión de Fiscalización y la Contadora Pública Virginia Puente Náva, por parte del Partido del Trabajo, y por parte del Instituto la Contadora Pública María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y el Contador Público Jesús Francisco Enríquez Gamero. En este acto el Partido presentó como respuesta al Pliego de Observaciones referido en el Considerando número 11 un oficio en tres hojas anexando una carpeta de argollas que contiene 72 hojas con aclaraciones e impresiones contables y 24 testigos de medios impresos, dirigido al Licenciado Javier Mier Mier, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, en los términos siguientes:

El que suscribe, L.T.S. Alma Lorena Ramírez Gallegos, acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización del IEPC en el Estado de Durango, me dirijo a Usted para dar respuesta al pliego de observaciones del informe financiero del gasto ordinario 2012 por el Partido del Trabajo, entregando con este oficio todas y cada una de las observaciones que nos hicieron.

De acuerdo a la revisión del informe correspondiente del ejercicio dos mil doce, me permito realizar las debidas aclaraciones.

1.- *Los cheques con números 627, 636 y 639, a favor de Jared Juvenal Soto Villarreal: anexo calcomanías las cuales se utilizan en las distintas actividades del Partido en las reuniones se les adhieren a las botellas de agua que se ofrecen, a los cuadernos, carpetas y diversos artículos. Por lo anterior considero que la actividad sí es vinculada con el gasto ordinario.*

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización lo considera suficiente, por lo que se dan por solventadas las observaciones referidas en el párrafo anterior.

2.- *Cheque número 628 a nombre de Juan Carlos Calleros García, anexo copia del repap, el original se entregó al IEPC.*

A juicio de esta Comisión de Fiscalización, lo presentado es suficiente para dar por solventada la observación respectiva.

3.- *Cheque número 649 a nombre de Mario Ontiveros Moya, por concepto de renta de 24 camiones se contrataron para transportar a los compañeros coordinadores y simpatizantes del partido al municipio de Guadalupe Victoria, donde se llevó a cabo el registro de afiliación del partido.*

A juicio de esta Comisión de Fiscalización, lo aportado es suficiente para dar por solventada la observación respectiva.

4.- Cheque número 642 a nombre de Cia. Periodística El sol de Durango S.A. de C.V. anexo factura y testigos del gasto realizado.

Esta Comisión de Fiscalización acuerda considerar procedente la aportación de esta documentación, con lo que se da por solventada la observación correspondiente a este concepto.

5.- Cheque número 648 a nombre de Jared Juvenal Soto Villarreal por un importe de \$16,000.00, anexo comprobación del gasto realizado.

Esta Comisión de Fiscalización acuerda considerar procedente la aportación de esta documentación, con lo que se da por solventada la observación correspondiente a este concepto.

6.- Cheque número 650 a nombre de Jared Juvenal Soto Villarreal por un importe de \$15,000.00, anexo comprobación del gasto realizado.

Esta Comisión de Fiscalización acuerda considerar procedente la aportación de esta documentación, con lo que se da por solventada la observación correspondiente a este concepto.

7.- Cheque número 651 a nombre de Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V. anexo factura y póliza del gasto.

Esta Comisión de Fiscalización acuerda considerar procedente la aportación de esta documentación, con lo que se da por solventada la observación correspondiente a este concepto.

8.- De las transferencias realizadas al Proveedor Avance y tecnología en Plásticos por importes de \$11,750.00, \$7,656.00 y \$9,291.90. Anexo facturas que amparan dichas transferencias.

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización considera suficiente lo referente a las transferencias por \$11,750.00 y \$9,291.90, por lo que se dan por solventadas las observaciones respectivas; de la transferencia por \$7,656.00 no se anexó el comprobante, por lo que la observación persiste.

9.- Cheque número 663 a nombre de Gasolinera Elizondo S.A. de C.V. anexo factura y póliza del gasto. Las facturas son del 2011 debido a que se quedaron como pasivos.

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización lo considera suficiente, por lo que se dan por solventadas las observaciones respectivas.

10.- *Transferencias con fecha de 05 de mayo 2012 por un importe de \$12,258.88 y 13 de mayo 2012 por un importe de \$24,517.76 al Proveedor Arturo Enciso Cuevas. Anexo factura que ampara dichas transferencias.*

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización lo considera suficiente, por lo que se dan por solventadas las observaciones respectivas.

11.- *Cheque número 687 a nombre de Pedro Antonio Silerio. Anexo facturas y póliza del gasto.*

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización lo considera suficiente, por lo que se dan por solventadas las observaciones respectivas.

12.- *Transferencias con fecha de 13 de junio 2012 por un importe de \$3,875.72 al Proveedor Avance y Tecnología en Plásticos S.A. de C.V. anexo carátula que ampara la transferencia y la factura.*

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización lo considera suficiente, por lo que se dan por solventadas las observaciones respectivas.

13.- *Transferencias con fecha de 19 de junio 2012 por un importe de \$4,287.45 al Proveedor Avance y Tecnología en Plásticos S.A. de C.V. anexo carátula que ampara la transferencia y la factura.*

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización lo considera suficiente, por lo que se dan por solventadas las observaciones respectivas.

14.- *Cheque número 690 es un cheque cancelado.*

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización no lo considera suficiente ya que no exhibe el original de dicho cheque para verificar su dicho, por lo que no se da por solventada la observación respectiva.

15.- *Cheque número 704 a nombre de José Augusto Haro Martínez, anexo recibo de arrendamiento que ampara dicho gasto.*

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización lo considera suficiente, por lo que se dan por solventadas las observaciones respectivas.

16.- *Cheque número 701, es un cheque cancelado.*

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización lo considera suficiente ya que anexa el original del cheque cancelado, por lo que se dan por solventadas las observaciones respectivas.

17.- *En lo que se refiere a publicaciones en prensa, anexo página completa del ejemplar de la publicación.*

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización lo considera suficiente en tres de las facturas observadas ya que anexa el ejemplar de la publicación, por lo que se dan por solventadas las observaciones de esas facturas, no así la correspondiente a la factura 7981 por \$8,058.75 (ocho mil cincuenta y ocho pesos 765/100 M.N.), la cual persiste.

18.- *Respecto a los movimientos auxiliares del catálogo del mes de agosto anexo impresión de la póliza de egresos número 140, la cual está cancelada.*

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización lo considera suficiente ya que anexa el original de la póliza cancelada, por lo que se da por solventada la observación respectiva.

19.- *Cheque número 725 a nombre de Hotel Casa Blanca S.A. de C.V. anexo factura y póliza del gasto.*

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización lo considera suficiente, por lo que se dan por solventadas las observaciones respectivas.

20.- *Cheque número 729 a nombre de Gasolinera Elizondo S.A. de C.V. anexo factura y póliza de gasto.*

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización lo considera suficiente, por lo que se dan por solventadas las observaciones respectivas.

21.- *Cheque número 732 a nombre de Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V. anexo factura, póliza del gasto y testigos que amparan el gasto.*

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización lo considera suficiente, por lo que se dan por solventadas las observaciones respectivas.

22.- Cheque número 730 es un cheque cancelado.

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización lo considera suficiente ya que anexa el original del cheque cancelado, por lo que se dan por solventadas las observaciones respectivas.

23.- Respecto a la observación del cheque número 768 a nombre de Juan Pablo Hernández Hernández, el gasto con folio 44802, me permite aclarar que es un batería que se adquirió para la cámara digital que utilizan los compañeros de comunicación social, debido a que la batería anterior ya era inservible.

Una vez analizado lo aclarado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización acuerda considerarlo suficiente, por lo que se dan por solventadas las observaciones respectivas.

24.- Anexo relación de pasivos.

Con lo aportado por el partido, ésta Comisión de Fiscalización considera solventada la observación relativa a la omisión de presentar la relación detallada de los pasivos al 31 de diciembre de 2012.

13. Los conceptos señalados en el pliego de observaciones que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$226,971.60 (doscientos veintiséis mil novecientos setenta y un pesos 60/100 M.N.), lo que equivale al 4.26% (cuatro punto veintiséis por ciento) de los ingresos que operó el Partido del Trabajo durante el ejercicio fiscal dos mil doce, de los cuales el importe de \$194,648.11 (ciento noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 11/100 M.N.) hacen referencia a documentación, es decir, que el Partido del Trabajo respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, vigentes en dos mil doce en correlación con el Reglamento de Fiscalización, por lo que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido del Trabajo, cumplió con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos, salvo los gastos observados por no poderse vincular con actividades ordinarias, han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

14. Los recursos operados por \$5'320,072.21 (cinco millones trescientos veinte mil setenta y dos pesos 21/100 M.N.), y los egresos por \$5'287,796.46 (cinco millones doscientos ochenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$32,275.75 (treinta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.), lo que representa un 0.61% (cero punto sesenta y uno por ciento) del total de los recursos operados.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido del Trabajo durante el ejercicio dos mil once se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe	Por ciento del total
Servicios personales	\$2'444,503.00	46.23%
Servicios generales	\$729,450.59	13.79%
Materiales y suministros	\$909,240.02	17.20%
Adquisición de activos fijos	\$384,576.23	7.27%
Eventos especiales	\$28,334.82	0.53%
Actividades específicas	\$791,691.80	14.98%
Total	\$5'287,796.46	100.00%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97, 131 párrafo 1, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido del Trabajo como sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido del Trabajo cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil doce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido del Trabajo, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, aportaciones de militantes y reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil once, siendo en total la cantidad de \$5'091,549.04 (cinco millones noventa y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.), con un saldo inicial con importe de \$548.88 (quinientos cuarenta y ocho pesos 88/100 M.N.), mas los recursos operados demás a través de bancos reflejados como sobregiro por \$227,974.29 (doscientos veintisiete mil novecientos setenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), arrojan un total de recursos operados en el ejercicio dos mil doce de \$5'320,072.21 (cinco millones trescientos veinte mil setenta y dos pesos 21/100 M.N.).

CUARTO. El total de recursos operados por el Partido del Trabajo es de \$5'320,072.21 (cinco millones trescientos veinte mil setenta y dos pesos 21/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$5'287,796.46 (cinco millones doscientos ochenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.), de donde resulta un saldo final de \$32,275.75 (treinta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil trece y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEXTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

SÉPTIMO. El Partido del Trabajo deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme al artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número seis de fecha martes veintitrés de abril de dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 94, 95, 99, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir al pleno del Consejo Estatal Electoral, el presente **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil doce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

QUINTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios

en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, la L.RI. Nora Mayra Loera de la Paz, Secretaria General del Partido Verde Ecologista de México, informa que la C. Carmina Guerrero García es la Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación fue directamente con ella. El día 21 de marzo de dos mil trece se recibe oficio sin número por medio del cual se hace del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el cambio de dirigencia del Partido Verde Ecologista de México, indicándose que mediante Acuerdo CPEDGO-01/2013, se designa a la consejera Karla Alejandra Zamora García como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Durango, misma que informa que con fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, la titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal es la C. Rebeca Macías Herrera, lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella a partir de ésta fecha.

SEXTO. El jueves veintidós de diciembre de dos mil once se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número cincuenta, el Decreto número doscientos cuarenta y siete que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2012, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos" la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por \$65'027,662.00 (sesenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil doce le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de \$48'671,654.99 (cuarenta y ocho millones seiscientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Verde Ecologista de México un importe de \$1'889,027.77 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil veintisiete pesos 77/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias en el Estado, durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

SÉPTIMO. La Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil doce, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios

partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número ochenta y ocho emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cincuenta y uno de fecha jueves doce de enero de dos mil doce, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo primero, fracción XIX, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

"Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

CONSIDERANDOS

1. La C. Carmina Guerrero García, acreditada por el Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil doce, como lo muestra la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	21-mayo- 2012
Segundo	23-agosto-2012
Tercero	12-octubre-2012
Cuarto	11-enero-2013
Informe Anual	11-enero-2013

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo primero fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

ARTÍCULO 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporta. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

2. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil doce, mismo que vence el quince de febrero del dos mil trece. El Partido Verde Ecologista de México presentó su informe correspondiente con fecha once de enero de dos mil trece, por lo que ya no fue necesario enviarle dicha notificación.

3. El once de enero de dos mil trece, a las trece horas con cuarenta minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Lic. Carmina Guerrero García, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por el Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número PVEM/018/2012 hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil doce, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil trece, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. El Partido Verde Ecologista de México presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil doce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96.

1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:
 - I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
 - II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
 - III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
 - IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II. Balanzas de comprobación mensuales;
- III. Documentación comprobatoria;
- IV. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y anuales;
- II. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$2'031,878.62 (dos millones treinta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos 62/100 M.N.), y un egreso por \$1'879,451.01 (un millón ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 01/100 M.N.), quedando un saldo final de \$152,427.61 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 61/100 M.N.).
2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que no se obtuvieron ingresos por concepto de aportaciones de militantes, por lo que este formato se presenta en ceros.
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presenta en ceros.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por este concepto por un importe de \$7.68 (siete pesos 68/100 M.N.).
6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto por lo que este formato se presenta en ceros.
7. El partido político presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil doce, de la cuenta 0150364010 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer; de conformidad con los artículos 6 y 34 párrafo 1, fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

8. El partido presentó el control de folios y relación de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas otorgados durante el ejercicio fiscal dos mil doce, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización que indican:

Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas...

Se deberá anexar copia de identificación oficial...

Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del partido facultado...

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo reportado.

9. El partido presenta la relación de pasivos que quedaron pendientes de pago durante el ejercicio dos mil doce, por un total de \$46,250.00 (cuarenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

10. El partido presenta doce balanzas de comprobación mensuales y una anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil doce, establecidas en los artículos 34 párrafo 1, fracción II y 35 párrafo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

III. Balanzas de Comprobación mensuales.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

11. El partido no presenta relación de aportaciones de militantes y de simpatizantes, ya que no obtuvo ingresos por estos conceptos, conforme a lo establecido en el artículo 35 párrafo 1, fracción II del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas.

12. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce que establecen los artículos 35 párrafo 1, fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

Artículo 101. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.

Artículo 102. Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

5. La revisión del informe anual que presentó el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil doce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

6. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 párrafo 1, fracción VI y 97 párrafo primero fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7. De la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Verde Ecologista de México, inició el ejercicio fiscal del año dos mil doce con un saldo de \$142,846.53 (ciento cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$1'889,035.45 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil treinta y cinco pesos 45/100 M.N.), de los cuales \$1'889,027.77 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil veintisiete pesos 77/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias y \$7.68 (siete pesos 68/100 M.N.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros; cantidades que sumadas dan un total de \$2'031,881.98 (dos millones treinta y un mil ochocientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.); de los cuales el partido político reporta que gastó \$1'880,447.96 (un millón ochocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 96/100 M.N.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil doce con un saldo de \$151,434.02 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.).

8. En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil doce, es el saldo inicial de \$142,846.53 (ciento cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.) y obtuvo ingresos por la cantidad de \$1'889,035.45 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil treinta y cinco pesos 45/100 M.N.), de los cuales \$1'889,027.77 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil veintisiete pesos 77/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias y \$7.68 (siete pesos 68/100 M.N.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros; cantidades que sumadas dan un total de \$2'031,881.98 (dos

millones treinta y un mil ochocientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.); una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

REVISIÓN DE LOS INGRESOS			
Saldo inicial	\$142,846.53	\$142,846.53	0.00
Financiamiento público	1'889,027.77	1'889,027.77	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	7.68	7.68	0.00
Otros conceptos	0.00	0.00	0.00
Reembolso Actividades Específicas	0.00	0.00	0.00
			0.00

- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados ya que se anexa a los informes los estados de cuenta correspondientes y su conciliación de los meses de enero a diciembre de la cuenta 0150364010 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer.
- c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Verde Ecologista de México está plenamente demostrado.

9. En lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil doce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Verde Ecologista de México realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 0150364010 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

- b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se determinaron egresos por \$1'880,447.96 (un millón ochocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 96/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por \$2'031,881.98 (dos millones treinta y un mil ochocientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.), arrojan un saldo final de \$151,434.02 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.), lo que representa un 7.45% (siete punto cuarenta y cinco por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Revisado por la Comisión de Participación Ciudadana	Saldo final
Saldo inicial	\$142,846.53	\$142,846.53	0.00
Ingresos	1'889,035.45	1'889,035.45	0.00
Egresos	1'880,447.96	1'880,447.96	0.00
Saldo final	\$151,434.02	\$151,434.02	\$151,434.02

10. En virtud de que fueron subsanadas las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el periodo de revisión y habiéndose respaldado por parte del Partido Verde México todas sus operaciones con facturación que se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, así como del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a juicio de esta Comisión de Fiscalización no fue necesario elaborar el pliego de observaciones a que hace referencia el artículo 97 párrafo 1, fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

11. Los ingresos por \$2'031,881.98 (dos millones treinta y un mil ochocientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.) y los egresos por \$1'880,447.96 (un millón ochocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 96/100 M.N.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$151,434.02 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.), lo que representa un 7.45% (siete punto cuarenta y cinco por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Verde Ecologista de México durante el ejercicio dos mil doce, se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$40,448.43	2.15%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$143,681.11	7.64%
SERVICIOS GENERALES	\$115,302.90	6.13%
SERVICIOS PERSONALES	\$1,448,135.46	77.01%
EVENTOS ESPECIALES	\$51,445.86	2.74%
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$81,434.20	4.33%
TOTAL	\$1'880,447.96	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 131 párrafo 1, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Verde Ecologista de México sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado para el ejercicio fiscal dos mil doce, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Verde Ecologista de México, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil doce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Verde Ecologista de México a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de \$142,846.53 (ciento cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$1'889,035.45 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil treinta y cinco pesos 45/100 M.N.), de los cuales \$1'889,027.77 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil veintisiete pesos 77/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias y \$7.68 (siete pesos 68/100 M.N.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros; cantidades que sumadas dan un total de \$2'031,881.98 (dos millones treinta y un mil ochocientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Verde Ecologista de México es de \$2'031,881.98 (dos millones treinta y un mil ochocientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$1'880,447.96 (un millón ochocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 96/100 M.N.), por lo que deberá iniciar el ejercicio dos mil trece con un saldo igual a \$151,434.02 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.) y reportarlo en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEXTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SÉPTIMO. El Partido Verde Ecologista de México, deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número 6 de fecha 23 de abril de dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANIS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo-1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 94, 99, 101, 102 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir al pleno del Consejo Estatal Electoral, el presente **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil doce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo

93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

QUINTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Doctor José Ramón Enriquez Herrera, Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio número COE/OFIC/13/01 de fecha nueve de enero del dos mil trece, informa que ratifica al C. Jorge Uribe Meneses como responsable del órgano de finanzas del Partido, autorizándolo también para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con él.

SEXTO. El jueves veintidós de diciembre de dos mil once se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número cincuenta el Decreto número doscientos cuarenta y siete que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil doce, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos" la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por \$65'027,662.00 (sesenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos M.N.) mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil doce le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de \$48'671,654.99 (cuarenta y ocho millones seiscientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)

SÉPTIMO. La Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil doce, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo Número ochenta y ocho emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cincuenta y uno de fecha jueves doce de enero de dos mil doce, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94, párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio;

CONSIDERANDOS

1. El C. Jorge Uribe Meneses, acreditado por el Partido Movimiento Ciudadano ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario, así como un informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce, como lo muestra la tabla siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Primero	16 de mayo 2012
Segundo	22 de agosto 2012
Tercero	29 de octubre 2012
Cuarto	5 de febrero 2013
Anual	5 de febrero 2013

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracción I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

2. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango del vencimiento de los plazos. En lo referente al partido Movimiento Ciudadano, no fue necesario hacer esta notificación, toda vez que presentó su informe con debida anticipación.

3. El cinco de febrero de dos mil trece, a las trece horas con cinco minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, el C. Jorge Uribe Meneses, acreditado ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio COE/OFIC/13/04 de fecha uno de febrero de dos mil trece, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil doce, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil trece, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. El Partido Movimiento Ciudadano presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil doce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96. 1.-los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso lo siguiente:

- I.-Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.-Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio
- III.-Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV.-la demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquél que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento."

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I.-Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.-Balanzas de comprobación mensuales
- III.-Documentación comprobatoria;
- IV.-Las relaciones de personas, importes y folio de recibos por concepto de militantes y simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V.-Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI.-Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII.-Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo."

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;

- II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$2,162,869.45 (dos millones ciento sesenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 45/100 M.N.), y un egreso por \$2'160,105.95 (dos millones ciento sesenta mil ciento cinco pesos 95/100 M.N.), quedando un saldo final de \$2,763.50 (dos mil setecientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.)).
2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, reporta ingresos por \$301,545.00 (trescientos un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.
5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido no reporta ingresos por este concepto, por lo que el formato se presento en cero.
6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de un préstamo y \$287,186.20 (doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 20/100 M.N.) por reembolso de actividades específicas dos mil once.
7. El partido político presenta estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil doce, de la cuenta número 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. de conformidad a los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los Partidos Políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

V. Estados de Cuenta Bancarios, conciliados mensualmente, y

8. El partido no presentó el control de los folios de reconocimientos por Actividades Políticas, debido a que no realizó erogaciones por este concepto durante el ejercicio que se reporta.

9. El partido presenta la relación de pasivos correspondiente a seis pagos pendientes de boletos de avión por un total de \$24,414.00 (veinticuatro mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente.

10. El partido presenta las balanzas de comprobación trimestrales y la anual, establecidas en los artículos 34 fracción II y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

II Balanzas de Comprobación mensuales.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. El partido presentó el control de folios por concepto de aportación de militantes, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:...

II La relación de personas importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;

13. El partido no presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en efectivo, ya que no realizó erogaciones por este concepto.

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce que establecen los artículos 35 fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

Artículo 101.- El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo."

Artículo 102.- Los partidos políticos deben llevar un inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

5. La revisión a los informes que presentó el Partido Movimiento Ciudadano sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil doce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y supervisar la revisión de los mismos.

6. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 párrafo 1, fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7. De la revisión efectuada al formato CA, se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano, inició el ejercicio fiscal del año dos mil doce con un saldo de \$6,410.78 (seis mil cuatrocientos diez pesos 78/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$2'162,869.45 (dos millones ciento sesenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 45/100 M.N.), los cuales son \$1'507,727.47 (un millón quinientos siete mil setecientos veintisiete pesos 47/100 M.N.) de financiamiento público para actividades ordinarias; \$301,545.00 (trescientos un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de aportaciones de militantes y \$347,186.20 (trescientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 20/100 M.N.) por otros conceptos.

8. En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Movimiento Ciudadano para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil doce, es el saldo inicial de \$6,410.78 (seis mil cuatrocientos diez pesos 78/100 M.N.), así como ingresos por la cantidad de \$2'156,458.67 (dos millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.), los cuales son \$1'507,727.47 (un millón quinientos siete mil setecientos veintisiete pesos 47/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del partido, \$287,186.20 (doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 20/100 M.N.) por concepto de reembolso por gastos en actividades específicas dos mil once, \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de un préstamo y \$301,545.00 (trescientos un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por aportaciones de militantes durante el ejercicio 2012. Cantidad que sumadas dan un total de \$2'162,869.45 (dos millones ciento sesenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 45/100 M.N.). Una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$6,410.78	\$6,410.78	\$0.00
Financiamiento público	\$1'507,727.47	\$1'507,727.47	0.00
Financiamiento de militantes	\$301,545.00	\$301,545.00	0.00

Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	\$347,186.20	\$347,186.20	0.00
Total de ingresos	\$2'162,869.45	\$2'162,869.45	

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil doce, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.

c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Movimiento Ciudadano está plenamente demostrado.

9. En lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil doce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido Movimiento Ciudadano, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el partido Movimiento Ciudadano realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

b) En base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, se determinaron egresos por \$2'160,105.95 (dos millones ciento sesenta mil ciento cinco pesos 95/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por \$2'162,869.45 (dos millones ciento sesenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 45/100 M.N.), arrojan un saldo final de \$2,763.50 (dos mil setecientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.), lo que representa 0.12% (cero punto doce por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$6,410.78	\$6,410.78	0.00
Ingresos	\$2'156,458.67	\$2'156,458.67	0.00
Egresos	\$2'160,105.95	\$2,160,105.95	0.00

Saldo Final	\$2,763.50	\$2,763.50	0.00
-------------	------------	------------	------

10. En virtud de que el Partido Movimiento Ciudadano fue subsanando las diferencias detectadas en la revisión de la documentación comprobatoria, respaldando sus operaciones con documentación que se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, así como del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a juicio de esta Comisión de Fiscalización no fue necesario elaborar el pliego de observaciones a que hace referencia el artículo 97 párrafo 1, fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

11. Los ingresos por \$2'162,869.45 (dos millones ciento sesenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 45/100 M.N.) y los egresos por \$2'160,105.95 (dos millones ciento sesenta mil ciento cinco pesos 95/100 M.N.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$2,763.50 (dos mil setecientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.) lo que representa un 0.12% (cero punto doce por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Movimiento Ciudadano durante el ejercicio dos mil doce se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe Total	% que representa
Adquisición de Activo Fijo	\$24,198.56	1.12%
Materiales y Suministros	\$124,335.35	5.76%
Servicios Generales	\$317,855.04	14.71%
Servicios Personales	\$1'042,207.00	48.25%
Pago de préstamos adquiridos por el partido	\$349,965.00	16.20%
Actividades Específicas 2012	\$301,545.00	13.96%
TOTAL	\$2'160,105.95	100%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 88, 89, 90, 92, 93, 94 fracción XII, 95 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 94, 99, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Movimiento Ciudadano sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias

permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Movimiento Ciudadano, cumplió en tiempo con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil doce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Movimiento Ciudadano, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe del ejercicio dos mil doce presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, se determina que el origen del financiamiento obtenido, proviene del saldo inicial de \$6,410.78 (seis mil cuatrocientos diez pesos 78/100 M.N.), \$1'507,727.47 (un millón quinientos siete mil setecientos veintisiete pesos 47/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del partido, \$287,186.20 (doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 20/100 M.N.) por concepto de reembolso por gastos en actividades específicas dos mil once, \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de un préstamo y \$301,545.00 (trescientos un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por aportaciones de militantes, cantidades que arrojan un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil doce de \$2'162,869.45 (dos millones ciento sesenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 45/100 M.N.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Movimiento Ciudadano es de \$2'162,869.45 (dos millones ciento sesenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 45/100 M.N.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$2'160,105.95 (dos millones cientos sesenta mil ciento cinco pesos 95/100 M.N.), por lo que deberá iniciar el ejercicio dos mil trece con un saldo de \$2,763.50 (dos mil setecientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.) y reportarlo en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C: Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEXTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SÉPTIMO. El Partido Movimiento Ciudadano, deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número seis de fecha martes 23 de abril de 2013.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 94, 95, 99, 101, 102 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanis Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización y de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir al pleno del Consejo Estatal Electoral, el presente **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO DURANGUENSE** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil doce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

QUINTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Profesor Raúl Irigoyen Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, mediante oficio sin número de fecha ocho de febrero de dos mil doce, informa que ratifica a la C. Zeina Delcy Carlota Díaz Maldonado como responsable del órgano de finanzas del Partido, autorizándolo también para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

SEXTO. El jueves veintidós de diciembre de dos mil once se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número cincuenta el Decreto número doscientos cuarenta y siete que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil doce, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos" la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por \$65'027,662.00 (sesenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos M.N.) mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil doce le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de \$48'671,654.99 (cuarenta y ocho millones seiscientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Duranguense la cantidad de \$1'667,251.04 (un millón seiscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias en el Estado, durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

SÉPTIMO. La Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil doce, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo Número ochenta y ocho emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cincuenta y uno de fecha jueves doce de enero de dos mil doce, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de

enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio;

CONSIDERANDOS

1. La C. Zeina D. Carlota Díaz Maldonado, acreditada por el Partido Duranguense ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario, así como un informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce, como lo muestra la tabla siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Primero	9 de mayo 2012
Segundo	17 de agosto 2012
Tercero	12 de octubre 2012
Cuarto	30 de enero de 2013
Anual	30 de enero de 2013

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95; párrafo 1 fracción I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

2. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango del vencimiento de los plazos. En lo referente al partido Duranguense, no fue necesario hacer esta notificación, toda vez que presentó su informe con debida anticipación.

3. El treinta de enero de dos mil trece, a las trece horas con treinta minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Contadora Pública Zeina D. Carlota Díaz Maldonado, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Duranguense, mediante oficio sin número de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil doce, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil trece, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. El Partido Duranguense presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil doce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96. 1.-los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso lo siguiente:

- I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.- Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio
- III.-Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV.-La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento."

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I.-Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.-Balanzas de comprobación mensuales
- III.-Documentación comprobatoria;
- IV.-Las relaciones de personas, importes y folio de recibos por concepto de militantes y simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V.-Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI.-Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII.-Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo."

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;
- II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
- III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$1'759,112.13 (un millón setecientos cincuenta y nueve mil ciento doce pesos 13/100 M.N.), y un egreso por \$1'737,298.16 (un millón setecientos treinta y siete mil doscientos noventa y ocho pesos 16/100 M.N.), quedando un saldo final de \$21,813.97 (veintiún mil ochocientos trece pesos 97/100 M.N.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, no reporta ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.
5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido no reporta ingresos por este concepto, por lo que el formato se presento en cero.
6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta la cantidad de \$84,701.65 (ochenta y cuatro mil setecientos un pesos 65/100 M.N.) por reembolso de actividades específicas dos mil once.
7. El partido político presenta estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil doce, de la cuenta número 9200154755-1 E PYME de la institución bancaria Sanfandere, S.A. de conformidad a los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento recibán los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político; que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los Partidos Políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

V. Estados de Cuenta Bancarios, conciliados mensualmente, y

8. El partido presentó el control de los folios de reconocimientos por Actividades Políticas, así como los recibos cancelados en original.
9. El partido presenta la relación de pasivos correspondiente a la nómina del aguinaldo dos mil doce, cinco facturas de Radio móvil Dipsa S.A. de C.V., a Raquel Camacho García, a Gasa Gas S.A. de C.V., a Gasolinera Premier S.A. de C.V., a Llantas y rines del Guadina S.A. de C.V., a Martín Sergio Ruvalcaba Hinojosa y siete facturas de Gasolinera Elizondo S.A. de C.V. por un total de \$48,644.65 (cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente.

10. El partido presenta las balanzas de comprobación trimestrales y la anual, establecidas en los artículos 34 fracción II y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

.....

II Balanzas de Comprobación mensuales.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de militantes, no presentó el control de folios por este concepto.

13. El partido presentó la relación de personas que recibieron apoyo económico por actividades políticas, de conformidad con la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
II Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas...;

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce que establecen los artículos 35 fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

...
Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

Artículo 101.- El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo."

Artículo 102.- Los partidos políticos deben llevar un inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

5. La revisión a los informes que presentó el Partido Duranguense sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil doce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y supervisar la revisión de los mismos.

6. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 párrafo 1, fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades

encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7. De la revisión efectuada al formato CÁ se desprende que el Partido Duranguense, inició el ejercicio fiscal del año dos mil doce con un saldo de \$7,159.44 (siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.), y obtuvo **ingresos** por la cantidad de \$1'751,952.69 (un millón setecientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 69/100 M.N.), los cuales son \$1'667,251.04 (un millón seiscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.) de financiamiento público para actividades ordinarias; y \$84,701.65 (ochenta y cuatro mil setecientos un pesos 65/100 M.N.) por concepto de reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil once.

8. En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Duranguense para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil doce, es el saldo inicial de \$7,159.44 (siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.), así como ingresos por la cantidad de \$1'751,952.69 (un millón setecientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 69/100 M.N.), los cuales son \$1'667,251.04 (un millón seiscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.) de financiamiento público para actividades ordinarias; y \$84,701.65 (ochenta y cuatro mil setecientos un pesos 65/100 M.N.) por concepto de reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil once. Cantidad que sumadas dan un total de \$1'759,112.13 (un millón setecientos cincuenta y nueve mil ciento doce pesos 13/100 M.N.). Una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Información	Rendimiento portafolio	Saldo final
Saldo inicial	\$7,159.44	\$7,159.44	\$0.00
Financiamiento público	\$1'667,251.04	\$1'667,251.04	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	\$84,701.65	\$84,701.65	0.00

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 9200154755-1 EPYME de la institución bancaria Santander, S.A., y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil doce, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.

c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Duranguense está plenamente demostrado.

9. En lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil doce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido Duranguense, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el partido Duranguense realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 9200154755-1 EPYME de la institución bancaria Santander, S.A, durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

b) En base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Duranguense, se determinaron egresos por \$1'737,298.16 (un millón setecientos treinta y siete mil doscientos noventa y ocho pesos 16/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por \$1'759,112.13 (un millón setecientos cincuenta y nueve mil ciento doce pesos 13/100 M.N.), arrojan un saldo final de \$21,813.97 (veintiún mil ochocientos trece pesos 97/100 M.N.), lo que representa 1.24% (uno punto veinticuatro por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$7,159.44	\$7,159.44	0.00
Ingresos	\$1'751,952.69	\$1'751,952.69	0.00
Egresos	\$1'737,298.16	\$1'737,298.16	0.00
Saldo Final	\$21,813.97	\$21,813.97	0.00

10. En virtud de que las observaciones detectadas durante el desarrollo de la revisión y dadas a conocer a la acreditada ante la Comisión de Fiscalización por el Partido Duranguense, fueron subsanadas de manera parcial, se

elaboró un pliego de observaciones de fecha dos de abril de dos mil trece, dirigido al Profesor Raúl Irigoyen Guerra, presidente del Comité Ejecutivo Estatal con atención al Licenciado Jesús Aguilar Flores y a la Contadora Pública Zeina Delsy Carlota Díaz Maldonado, representante ante el Consejo Estatal Electoral y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, ambos del Partido Duranguense, el cual se hizo de su conocimiento el tres de abril de dos mil trece y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 92, 93, 94, párrafo 1, fracciones III, V, VI y X, 97 fracciones IV inciso a) y V; 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 32, 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el Partido Duranguense como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil once, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha nueve de mayo de dos mil doce, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de \$24,590.82 (veinticuatro mil quinientos noventa pesos 82/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Mes	Importe no procedente
Febrero	\$2,551.62
Marzo	\$22,039.20
Total	\$24,590.82

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En el mes de febrero, se detectó en el estado de la cuenta número 9200154755-1 de Santander S.A. el pago por \$2,551.62 (dos mil quinientos cincuenta y un pesos 62/100 M.N.) correspondiente a una prima de seguro familiar. Lo que se observa porque a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se vincula con la actividad ordinaria del Partido, en relación con los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el mes de marzo de dos mil doce, se detectó documentación comprobatoria que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, por \$22,039.20 (veintidós mil treinta y nueve pesos 20/100 M.N.). El detalle de la documentación de referencia se señala en la siguiente tabla:

número factura	proveedor	importe	observaciones
92	Cecilia Reyes Castillo	\$150.00	Sin vigencia
1215	Eduardo Carrillo Cerrillo	\$21,889.20	Sin descripción

Lo anterior se observa en base a los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha 17 de agosto de dos mil doce, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de \$7,732.13 (siete mil setecientos treinta y dos pesos 13/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abri	\$4,880.00
Mayo	\$2,852.13
Total	\$7,732.13

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En el mes de abril de dos mil doce, se detectó documentación comprobatoria que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento

de Fiscalización, por \$4,880.00 (cuatro mil ochocientos ochenta 00/100 M.N.). El detalle de la documentación de referencia se señala en la siguiente tabla:

número factura	proveedor	importe	observaciones
93	Cecilia Reyes Castillo	\$380.00	Sin vigencia
1246	Carlos Iván Olvera Alvarez	\$2,000.00	Sin descripción de lo comprado y sin IVA desglosado
1247	Carlos Iván Olvera Alvarez	\$2,500.00	Sin descripción de lo comprado y sin IVA desglosado

Lo anterior se observa en base a los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el mes de mayo, se detectó en el estado de la cuenta número 9200154755-1 de Santander S.A. el pago por \$2,852.13 (dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.) correspondiente a una prima de seguro familiar. Lo que se observa porque a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se vincula con la actividad ordinaria del Partido, en relación con los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a

todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil doce se detectó documentación que no cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de \$3,252.13 (tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Mes	Importe no procedente
Agosto	\$3,252.13
Total	\$3,252.13

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En el mes de agosto, se detectó en el estado de la cuenta número 9200154755-1 de Santander S.A. el pago por \$2,852.13 (dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.) correspondiente a una prima de seguro familiar. Lo que se observa porque a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se vincula con la actividad ordinaria del Partido, en relación con los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Además, la factura número SA423849 de fecha 22 de mayo de dos mil doce, del proveedor Gasolinera Servicios ARA-SER S.A. de C.V. por \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), la cual señala un RFC diferente al registrado por el Partido Duranguense, lo que se observa en atención a los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23.
Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de enero de dos mil trece, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de \$43,861.83 (cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos 83/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$813.70
Noviembre	\$15,614.13
Diciembre	\$27,434.00
Total	\$43,861.83

En el mes de octubre de dos mil doce, se detectó documentación comprobatoria que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, por \$2,613.70 (dos mil seiscientos trece pesos 70/100 M.N.). El detalle de la documentación de referencia se señala en la siguiente tabla:

número factura	proveedor	importe	observaciones
A 2768	Office Depot de México S.A. de C.V.	\$384.90	Papel fotográfico no se vincula al gasto ordinario
2384	Luis Ismael Moreno Casas	\$250.00	Consumo sin RFC del partido
	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	\$19.00	Gatorade, no se vincula al gasto ordinario
C 1562	Office Depot de México S.A. de C.V.	\$159.80	Papel fotográfico no se vincula al gasto ordinario

Lo anterior se observa en base a los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y

comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el mes de noviembre de dos mil doce, se detectó documentación comprobatoria que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, por \$15,814.13 (quince mil seiscientos catorce pesos 13/100 M.N.). El detalle de la documentación de referencia se señala en la siguiente tabla:

número factura	proveedor	importe	observaciones
Estado de cuenta	Seguros ING	\$2,852.13	Prima seguro familiar, no se vincula al gasto ordinario
22362	Comercial Sierra Madre SA de CV	\$8,000.00	Viveres, no se vincula al gasto ordinario
2661	Saúl Bustamante Alvarado	\$812.00	Playeras, no se vincula al gasto ordinario
1483	Sandra Verónica Gaucín Escárzaga	\$2,000.00	Playeras, no se vincula al gasto ordinario
226532	Home Depot México S. de RL de CV	\$1,950.00	Pintura, no se vincula al gasto ordinario

Lo anterior se observa en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el mes de diciembre de dos mil doce, se detectó la factura número 503 por \$27,434.00 (veintisiete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) del proveedor Juan Manuel Irigoyen Guerra por concepto de remoción de residuos de pintura en muros, sin embargo no se tiene la certeza de que este trabajo se haya realizado en el local que ocupa el Partido ya que las fotografías que se anexan como evidencia son las mismas que se anexaron para trabajos de mantenimiento en meses anteriores.

Lo anterior se observa en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente da un total de \$79,436.91 (setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 91/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla:

Periodo	Importe
Primer Trimestre 2012	\$24,590.82
Segundo Trimestre 2012	\$7,732.13
Tercer Trimestre 2012	\$3,252.13
Cuarto Trimestre 2012	\$43,861.83
Total no procedente	\$79,436.91

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 92, 93, 94 fracciones III, V, VI y X, 97 fracciones IV inciso a) y V; 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 32, 37, 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvete lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
- e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

11. A las once horas del viernes doce de abril de dos mil trece, se lleva a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Duranguense, estando presentes, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los contadores públicos María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Jesús Francisco Enriquez Gamero, acreditados para tal efecto por el Licenciado Javier Mier Mier, en su carácter de Presidente de la Comisión de Fiscalización y por parte del Partido Duranguense, la Contadora Pública Zeina Delsy Carlota Diaz Maldonado, acreditada ante la Comisión de Fiscalización y el C. Marco Antonio Acosta Estrada, auxiliar en la Secretaría de Finanzas del partido.

Al respecto la representante del Partido Duranguense presenta los oficios y documentación siguientes:

- a) oficio de fecha 14 de noviembre de 2012, firmado por el profesor Raúl Irigoyen Guerra; referente a la observación del seguro familiar, en el cual señala que lo tienen a nombre del suscrito desde que se apertura la cuenta con el banco Santander y se paga una prima trimestral. A juicio de la Comisión de Fiscalización, con esto no se subsana la irregularidad detectada, toda vez que no se puede vincular el gasto que genera el pago del seguro con la actividad ordinaria del partido Duranguense, pues para ser susceptible de financiamiento, la prestación debería de haber pasado por una aprobación del Comité Ejecutivo Estatal y ser en beneficio del total de los trabajadores del Partido.
- b) oficio de fecha 28 de marzo de 2012, firmado por el profesor Juan Ángel de la Rosa de León; mediante el cual hace referencia al servicio de reparación general que se le practicó al vehículo marca GMC tipo pick up modelo 1994, serie ACS1441R8521902 propiedad del c. Miguel Ángel Arroyo Hernández, mismo que tiene en comodato con el Partido. A juicio de esta Comisión de Fiscalización, con esto no se subsana la irregularidad detectada, toda vez que la observación que se hizo al partido es en el sentido de que la factura no cuenta los requisitos fiscales aplicables, como son la descripción de lo comprado o adquirido.
- c) oficio de fecha 10 de diciembre de 2012, firmado por el c. Carlos Iván Olvera; mediante el cual el proveedor hace constar que las facturas número 1246 y 1247 de fechas 16 y 17 de abril del 2012 amparan la venta de bultos de cemento acumulados en varios vales a diferentes personas durante el mes de abril del 2012. Al hacer referencia de varios vales y diferentes personas, no se tiene la referencia cierta de que el gasto se vincule con la actividad ordinaria pariente del partido. Además, referente a esta observación, se presenta también oficio de fecha nueve de abril de 2012, firmado por la c. Gloria Alicia Reyes Ramírez; en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del partido Duranguense en Vicente Guerrero, en donde señala que a Andrés Lemus Álvarez, Lourdes de la Rosa de la Cruz, Alicia Falcón Andrade, María Cristina Morales Contreras, Alma Delia García Calzada y Pedro Javier Carreón Guardado, se les apoyó con bultos de cemento, sin embargo se carece de una solicitud de apoyo y de un listado que contenga cuantos bultos recibió cada persona y la firma de recibido, es decir, falta documentación fehaciente que de soporte al hecho.

Aunado a lo anterior, el requerimiento referente a este gasto, fue en relación a que las facturas no cumplían con los requisitos fiscales aplicables, situación que no se solventa con los escritos de referencia.

- d) tres hojas en papel fotográfico con impresiones de fotografías; los representantes del Partido Duranguense, en el desarrollo de la audiencia de solventación señalaron que la adquisición del papel fotográfico se debe a que toman fotografías de sus eventos, reuniones y actividades y las imprimen en la oficina. A juicio de esta Comisión de Fiscalización se solventa la observación requerida referente a las facturas A2768 y C1562 de Office Depot de México, S.A. de C.V.
- e) dos hojas con fotografías justificando entrega de despensas; a juicio de esta Comisión de Fiscalización se solventa la observación referente a la factura 22362 de Comercial Sierra Madre S.A de C.V. por \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.)
- f) oficio sin fecha con relación de entrega de playeras, donde trece personas firman que recibieron cada una tres playeras con logotipo del partido y dos hojas con fotografías de las mismas; a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se solventa la observación referente a las facturas 2661 de Saúl Bustamante Alvarado y 1483 de Sandra Verónica Gaucín Escárzaga.
- g) oficio de fecha 20 de agosto de 2012 firmado c. Francisco Luna Ríos, presidente del Comité Directivo municipal del Partido Duranguense en Guadalupe Victoria, donde solicita dos barricas de pintura para dar mantenimiento al local que ocupa el Comité Municipal. Con lo anterior se solventa, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, lo requerido respecto a la factura 226532 de Home Depot México S. de R.L. de C.V.
- h) oficio en cuatro hojas de fecha 15 de octubre de 2012 firmado por el c. Juan Manuel Irigoyen Guerra, mediante el cual se detallan los trabajos de remodelación y mantenimiento que se realizaron en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Duranguense durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce. Con lo cual, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se solventa la observación requerida respecto a la factura número 503 por \$27,434.00 (veintisiete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) del C. Juan Manuel Irigoyen Guerra.

12. Una vez realizado el análisis anterior, se determina que, el Partido Duranguense solventó \$40,740.70 (cuarenta mil setecientos cuarenta pesos

70/100 M.N.) de los \$79,436.91 (setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 91/100 M.N.).

Los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$38,696.21 (treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis pesos 21/100 M.N.), lo que equivale al 2.20% (dos punto veinte por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Duranguense durante el ejercicio dos mil doce. Así mismo, los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente hacen referencia a documentación es decir, que el Partido Duranguense respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación en correlación con el Reglamento de Fiscalización vigentes al dos mil doce, por lo que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Duranguense, cumplió razonablemente con la presentación de los informes trimestrales y anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos fueron empleados para el fin para el cual se otorgaron que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

13. Los ingresos por \$1'759,112.13 (un millón setecientos cincuenta y nueve mil ciento doce pesos 13/100 M.N.) y los egresos por \$1'737,298.16 (un millón setecientos treinta y siéte mil doscientos noventa y ocho pesos 16/100 M.N.) son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$21,813.97 (veintiún mil ochocientos trece pesos 97/100 M.N.) lo que representa un 1.24% (uno punto veinticuatro por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Duranguense durante el ejercicio dos mil doce se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe Total	% que representa
Adquisición de Activo Fijo	\$25,378.29	1.46%
Materiales y Suministros	\$218,324.69	12.56%
Servicios Generales	\$322,877.49	18.59%
Servicios Personales	\$932,755.88	53.70%
Actividades Específicas 2012	\$237,961.81	13.69%
TOTAL	\$1'737,298.16	100%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86

fracción VII, 88, 89, 90, 92, 93, 94 fracción XII, 95 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 94, 99, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Duranguense sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Duranguense, cumplió en tiempo con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil doce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Duranguense, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe del ejercicio dos mil doce presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Duranguense, se determina que el origen del financiamiento obtenido, proviene del saldo inicial de \$7,159.44 (siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.), \$1'667,251.04 (un millón seiscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del partido, \$84,701.65 (ochenta y cuatro mil setecientos un pesos 65/100 M.N.) por concepto de reembolso por gastos en actividades específicas dos mil once, cantidades que sumadas arrojan un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil doce de \$1'759,112.13 (un millón setecientos cincuenta y nueve mil ciento doce pesos 13/100 M.N.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Duranguense es de \$1'759,112.13 (un millón setecientos cincuenta y nueve mil ciento doce pesos 13/100 M.N.).

pesos 13/100 M.N) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$1'737,298.16 (un millón setecientos treinta y siete mil doscientos noventa y ocho pesos 16/100 M.N.), por lo que deberá iniciar el ejercicio dos mil trece con un saldo de \$21,813.97 (veintiún mil ochocientos trece pesos 97/100 M.N.) y reportarlo en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrvese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEXTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SÉPTIMO. El Partido Duranguense, deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número seis de fecha martes 23 de abril de 2013.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 25, 26, 33, 35, 37, 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora Ma. Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir al pleno del Consejo Estatal Electoral, el presente **DICTÁMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil doce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora Ma. Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

QUINTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios

en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido el Profesor Alfonso Herrera García, Presidente de la Junta Ejecutiva en el Estado de Durango, mediante oficio sin número, de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, ratifica como representante ante la Comisión de Fiscalización a la Profesora Rosalía Campos Calzada, autorizándola también para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

SEXTO. El jueves veintidós de diciembre de dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta, el Decreto número doscientos cuarenta y siete que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2012, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos" la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por \$65'027,662.00 (sesenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil doce le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de \$48'671,654.99 (cuarenta y ocho millones seiscientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), de los cuales \$2'138,040.27 (dos millones ciento treinta y ocho mil cuarenta pesos 27/100 M.N.) fueron asignados al Partido Nueva Alianza.

SÉPTIMO. La Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil doce, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo Número ochenta y ocho emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cincuenta y uno de fecha jueves doce de enero de dos mil doce, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

CONSIDERANDOS

1. La Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada por el Partido Nueva Alianza ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo tres informes trimestrales y un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil doce, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	21-mayo-2012
Segundo	28-agosto-2012
Tercero	09-noviembre-2012
Informe anual	15-febrero-2013

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

2. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango particularmente por escrito al Profesor Alfonso Herrera García con atención a la Profesora Rosalía Campos Calzada, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal y Coordinadora de Finanzas y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, ambos del Partido Nueva Alianza, mediante oficio sin número de fecha cinco de febrero de dos mil trece, del plazo para la presentación del informe anual del gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil doce, mismo que vence el quince de febrero de dos mil trece.

3. El quince de febrero de dos mil trece, a las catorce horas con cincuenta y un minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Nueva Alianza, mediante oficio sin número de fecha catorce de febrero de dos mil trece, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil doce, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil trece, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. El Partido Nueva Alianza presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil doce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96. 1.-los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso lo siguiente:

- I.-Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.-Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio
- III.-Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV.-la demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento."

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

I.-Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;

II.-Balanzas de comprobación mensuales

III.-Documentación comprobatoria;

IV.-Las relaciones de personas, importes y folio de recibos por concepto de militantes y simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;

V.-Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

VI.-Formato trimestral, anexo al presente reglamento.

VII.-Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo."

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

III. El control de las actividades de autofinanciamiento;

IV. El registro de donativos recibidos;

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$2'331,777.55 (dos millones trescientos treinta y un mil setecientos setenta y siete pesos 55/100 M.N.), y un egreso por \$2'200,136.33 (dos millones doscientos mil ciento treinta y seis pesos 33/100 M.N.), quedando un saldo final de \$131,641.22 (ciento treinta y un mil seiscientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta que obtuvo ingresos por este concepto por un importe de \$490.49 (cuatrocientos noventa pesos 49/100 M.N.).

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que no obtuvo ingresos en este renglón por lo que el formato se presentó en cero.

7. El partido presenta, junto con el informe, estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre de la cuenta número 673002112 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al año dos mil doce, de conformidad con los artículos 6 y 34 Fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

8. El partido informa que no otorgó reconocimientos por actividades políticas por lo que no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, que se establece en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización y que indica:

"Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

9. El partido presenta, dentro de la balanza de comprobación del mes de diciembre, pasivos con proveedores registrados al 31 de diciembre de dos mil doce por \$18,746.96 (dieciocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.) que corresponden a una sola factura, dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

"Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre omitiendo la anual, establecidas en la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

..."

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. En virtud de que el partido reporta que no tuvo ingresos por aportaciones de militantes no presenta la relación que establece la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

..."

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;

..."

13. En virtud de que el partido no otorgó reconocimientos por actividades políticas, no presentó la relación que establece la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, que indica:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

..."

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;

..."

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, omitiendo el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce que establecen la fracción V del artículo 35, y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir actualizado, en sus informes anuales.

5. La revisión a los informes que presentó el Partido Nueva Alianza sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados y obtenidos para el ejercicio fiscal de dos mil doce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

6. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 párrafo 1, fracción VI y 97 párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7. De la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Nueva Alianza, inició el ejercicio fiscal del año dos mil doce con un saldo de \$193,246.79 (ciento noventa y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$2'138,530.76 (dos millones ciento treinta y ocho mil quinientos treinta pesos 76/100 M.N.), de los cuales \$2'138,040.27 (dos millones ciento treinta y ocho mil cuarenta pesos 27/100 M.N.) los presenta como financiamiento público para actividades ordinarias y \$490.49 (cuatrocientos noventa pesos 49/100 M.N.) son de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, cantidades que sumadas dan un total de \$2'331,777.55 (dos millones trescientos treinta y un mil setecientos setenta y siete pesos 55/100 M.N.), de los cuales el partido político reporta que gastó \$2'200,136.33 (dos millones doscientos mil ciento treinta y seis pesos 33/100 M.N.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil once con un saldo de \$131,641.22 (ciento treinta y un mil seiscientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.).

8. En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Nueva Alianza para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil doce es el saldo inicial por un importe de \$193,246.79 (ciento noventa y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.), así como ingresos por la cantidad de: \$2'138,530.76 (dos millones ciento treinta y ocho mil quinientos treinta pesos 76/100 M.N.), de los cuales \$2'138,040.27 (dos millones ciento treinta y ocho mil cuarenta pesos 27/100 M.N.), son de financiamiento público para actividades ordinarias y \$490.49 (cuatrocientos noventa pesos 49/100 M.N.) son de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, cantidades que sumadas dan un total de \$2'331,777.55 (dos millones trescientos treinta y un mil setecientos setenta y siete pesos 55/100 M.N.), una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$193,246.79	\$193,246.79	\$0.00
Financiamiento público	\$2'138,040.27	\$2'138,040.27	\$0.00
Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento de simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$490.49	\$490.49	\$0.00
Otros conceptos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total de ingresos	\$2'331,777.55	\$2'331,777.55	\$0.00

- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 0673002112 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. en los meses de enero a diciembre y que los depósitos realizados durante el año dos mil doce, corresponden a los ingresos que informa el partido.
- c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Nueva Alianza está plenamente demostrado.

9.. En lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil doce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Nueva Alianza realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 0673002112 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. en los meses de enero a diciembre, durante el ejercicio fiscal dos mil doce.
- b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determinaron egresos por \$2'153,162.69 (dos millones ciento cincuenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 69/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por \$2'331,777.55 (dos millones trescientos treinta y un mil setecientos setenta y siete pesos 55/100 M.N.), arrojan un saldo final de \$178,614.86 (ciento setenta y ocho mil seiscientos catorce pesos 86/100 M.N.), lo que representa un 7.66% (siete punto sesenta y seis por ciento) del total de sus ingresos.-

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$193,246.79	\$193,246.79	\$0.00
Ingresos	\$2'138,530.76	\$2'138,530.76	\$0.00
Egresos	\$2'200,136.33	\$2'153,162.69	\$46,973.64
Saldo final	\$131,641.22	\$178,614.86	\$46,973.64

10. Para efectos de dar a conocer las observaciones detectadas, se giraron los oficios invitación: número IEPC/SE/12/211 de fecha veinticinco de junio de dos mil doce y el sin número de fecha once de octubre de dos mil doce; en consecuencia de lo anterior, la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada por el Partido Nueva Alianza ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los días veintinueve de junio y nueve de noviembre de dos mil doce, así como el veintitrés de enero de dos mil trece, siendo los hechos más relevantes los siguientes:

- a) Mediante la póliza de egresos número 5 de fecha tres de enero de dos mil doce, se registró el cheque 141 girado a favor de Yolanda Valenzuela Solano con importe de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para cubrir el pago de la factura número 4 emitida por el beneficiario del cheque por concepto de renta de camión a Mazatlán los

días 6, 7 y 8 de enero de dos mil doce, la cual fue observada por corresponder a un gasto por viaje fuera del Estado; esta observación se solventó mediante la presentación de la invitación al evento partidista objeto del viaje.

- b) Mediante la póliza de egresos número 04 de fecha doce de julio de dos mil doce, se registró el cheque número 257 girado a favor de Rosalía Campos Calzada con importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de julio de dos mil doce, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de la nómina correspondientes.
- c) Mediante la póliza de egresos número 10 de fecha treinta de julio de dos mil doce, se registró el cheque número 267 girado a favor de Rosalía Campos Calzada con importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de julio de dos mil doce, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de la nómina correspondientes.
- d) Mediante la póliza de egresos número 01 de fecha catorce de agosto de dos mil doce, se registró el cheque número 274 girado a favor de Rosalía Campos Calzada con importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de agosto de dos mil doce, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de la nómina correspondientes.
- e) Mediante la póliza de egresos número 08 de fecha treinta de agosto de dos mil doce, se registró el cheque número 281 girado a favor de Rosalía Campos Calzada con importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de agosto de dos mil doce, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de la nómina correspondientes.

Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran en el pliego de observaciones especificado en el considerando número once.

11. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido Nueva Alianza, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha dos

de abril de dos mil trece, dirigido al Profesor Alfonso Herrera García, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, con atención a la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, el cual se hizo del conocimiento del partido el día tres de abril de dos mil trece y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en los artículos 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción XVII, 92, 94 párrafo 1 fracciones III, V, VI, X y XI, 97 párrafo 1 fracciones IV inciso a) y V y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 25, 26, 33, 35, 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil doce se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de ésta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$7,690.00 (siete mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	\$2,196.10
Fébrero	\$1,275.00
Marzo	\$4,218.90
Total	\$7,690.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$1,520.00 (un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.); integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
D-6	1862	19 de febrero de 2012	Porto Taxi Terrestre Ejecutivo S.A. de C.V.	Servicio de taxi en la Ciudad de México D.F.	\$320.00
D-5	Tiket	25 de febrero de 2012	Caminos y Puentes Federales	Pago de peaje en autopista fuera del Estado de Durango	\$62.00
D-5	Tiket	26 de febrero de 2012	Caminos y Puentes Federales	Pago de peaje en autopista fuera del Estado de Durango	\$112.00

D-2	617336	ilegible	Transportación Terrestre Nueva Imagen A.C.	Servicio de taxi en la Ciudad de México D.F.	\$195.00
D-2	661986	ilegible	Transportación Terrestre Nueva Imagen A.C.	Servicios de taxi en la Ciudad de México D.F.	\$225.00
D-1	21578	04 de enero de 2012	Inmobiliaria Paseo de la Reforma S.A. de C.V.	Consumo de alimentos en la Ciudad de México D.F.	\$606.00
				Total	\$1,520.00

Las cuales corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de que se trate,

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número tres de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$276.00 (doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio 9868, expedido por el proveedor Ogando Refacciones y Lubricantes S.A. de C.V., con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, por concepto de juego de balatas Nissan, fue aplicado en un vehículo no identificado, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Mediante la Póliza de Diario número dos de fecha treinta de enero de dos mil doce, se registraron en el gasto varios comprobantes, entre ellos la factura número 31191, expedida por Ipiranga S.A. de C.V. con fecha trece de diciembre de dos mil once, por un importe de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto compra de gasolina, comprobante que muestra fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, lo anterior se observa conforme al artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes: Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

ARTÍCULO 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Mediante la Póliza de Diario número uno de fecha uno de enero de dos mil doce, se registraron en el gasto varios comprobantes, entre ellos la factura número 37405, expedida Super Servicio Viva Villa S.A. de C.V. con fecha cuatro de diciembre de dos mil once, por un importe de \$200.10 (doscientos pesos 10/100 M.N.), por concepto compra de gasolina, comprobante que muestra fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, lo anterior se observa conforme al artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes: Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

ARTÍCULO 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

La documentación detectada como no procedente del mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	\$1,520.00
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	\$276.00
Documentación de gastos presentada con fecha de otro ejercicio.	\$400.10
Total documentación no procedente	\$2,196.10

Febrero:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número ocho de fecha veintiocho febrero de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$975.00 (novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio 7935, expedido por el proveedor Refaccionaria de la Laguna S.A. de C.V., con fecha dos de marzo de dos mil doce, por concepto de un kit de clutch, fue aplicado en un vehículo no identificado, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número tres de fecha veinticinco febrero de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio 17001, expedido por Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., con fecha quince de febrero de dos mil doce, por concepto de compra de gasolina, el cual fue duplicado en su registro contable al gasto, por lo que no será considerado para efectos de comprobación, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	\$975.00
Documentación de gastos con registro contable duplicado.	\$300.00
Total documentación no procedente	\$1,275.00

Marzo:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número cuatro de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio 14009, expedido por Erick Nasser Nehme, con fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, por concepto de consumo de alimentos en la Ciudad de México D.F., los cuales corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número uno de fecha ocho de marzo de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$393.90 (trescientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.), amparados con el comprobante sin folio, emitido por Office Depot de México S.A. de C.V., por concepto de cajas de archivo tamaño oficio, guías de archivo alfabético y cúter, el cual además, no tiene fecha de expedición, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 29-A fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el Artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I...

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de éste Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III.- El lugar y fecha de expedición.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número dos de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$3,705.00 (tres mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), y que corresponden a los comprobantes con folios 337 y 19304, expedido por Grupo Jazime S.A. de C.V. y Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., con fechas nueve de abril de dos mil doce y dos de abril de dos mil doce, con importes de \$1,900.00 (un mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y \$1,805.00 (un mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de 14 fichas Amigo Telcel y compra de gasolina, respectivamente, los cuales fueron duplicados en su registro contable al gasto, por lo que no serán considerados para efectos de comprobación, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

Así mismo se detectó que en los movimientos auxiliares del Catálogo del mes de marzo, no aparece el registro de los cheques números 193 y 194, los cuales no se integraron al expediente del informe ni se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	\$120.00
Documentación de gastos presentada sin requisitos fiscales.	-\$393.90
Documentación de gastos con registro contable duplicado.	\$3,705.00
Total documentación no procedente	\$4,218.90

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de ésta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$27,615.08 (veintisiete mil seiscientos quince pesos 08/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$1,657.80
Mayo	\$3,361.28
Junio	\$22,596.00
Total	\$27,615.08

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número uno de fecha dos de abril de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$1,010.00 (un mil diez pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio 12377, expedido por Ogando Refacciones y Lubricantes S.A. de C.V.,

con fecha treinta de marzo de dos mil doce, por concepto de 8 bujías, filtros y cables para bujías, fueron aplicados en un vehículo no identificado, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número tres de fecha once de abril de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$236.00 (doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), y que corresponden a tikets expedidos por Caminos y Puentes Federales, con fecha nueve de mayo de dos mil doce, por concepto de pago de peajes, los cuales corresponden a pago de peajes en autopistas de fuera del estado y de los que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de ergogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número tres de fecha once de abril de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$411.80 (cuatrocientos once pesos 80/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio número 1437, expedido por Gerardo Flores Haro, con fecha uno de junio de dos mil doce, por concepto de dos trofeos, los cuales ésta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Así mismo se detectó que en los movimientos auxiliares del Catálogo del mes de abril, no aparece el registro del cheque número 195, el cual no se integró al expediente del informe ni se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de

Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	\$1,010.00
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	\$236.00
Documentación de gastos no vinculados con actividades ordinarias del Partido.	\$411.80
Total documentación no procedente	\$1,657.80

Mayo:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número cinco de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio ilegible, expedido por Porto Taxi Terrestre Ejecutivo S.A. de C.V., con fecha catorce de junio de dos mil doce, por concepto de servicios de taxi en el Aeropuerto de la Ciudad de México D.F., los cuales corresponden a gastos ejercidos en el territorio del Estado y de los que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número seis de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$1,131.00 (un mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio número 944, expedido por Deportes España S.A. de C.V., con fecha diecisésis de junio de dos mil doce, por concepto tres balones para vólibol, los cuales ésta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de

Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número seis de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$1,940.28 (un mil novecientos cuarenta pesos 28/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio 2254, expedido por Combustibles de Durango S.A., con fecha quince de junio de dos mil doce, por concepto de compra de gasolina, el cual fue duplicado en su registro contable al gasto, por lo que no será considerado para efectos de comprobación, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	\$290.00
Documentación de gastos no vinculados con actividades ordinarias del Partido.	\$1,131.00
Documentación de gastos con registro contable duplicado.	\$1,940.28
Total documentación no procedente	\$3,361.28

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$9,052.00 (nueve mil cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
D-1	800062	28 de junio de 2012	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Boleto de Zacatecas, Zac. a Durango, Dgo.	\$265.00
D-1	606766	27 de junio de 2012	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Boleto de México D.F. Zacatecas, Zac.	\$615.00

D-1	1127620	27 de junio de 2012	Servicio de Excelencia S.A. de C.V.	Servicio de taxi en la Ciudad de México	\$190.00
E-13	7982	22 de junio de 2012	Viajes Alvisa S.A. de C.V.	Boleto de avión Durango-México-Durango	\$7,982.00
				Total	\$9,052.00

Mismas que corresponden a gastos realizados fuera del estado y de los que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Mediante el cheque número 256 girado a favor de Lilia Yacenia Prieto Orona, con fecha veintinueve de junio de dos mil doce por un importe de \$9,744.00 (nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), se cubrió el pago de la factura número 2274, expedida por Lilia Yacenia Prieto Orona, con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, por concepto de 1,400 gafetes, mismo que, a juicio de ésta Comisión, no se considera vinculado con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante las Pólizas de Diario números uno y dos de fechas cinco y catorce de junio de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y que corresponden a los comprobantes con folios 644 y 628, expedidos ambos por Grupo Jazime S.A. de C.V., con fechas veintisiete y veintidós de junio de dos mil doce, con importes de \$1,900.00 (un mil novecientos pesos 00/100 M.N.) cada una, por concepto de 14 y 15 fichas Amigo Telcel, respectivamente, los cuales fueron duplicados en su registro contable al gasto, por lo que no serán considerados para efectos de comprobación, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

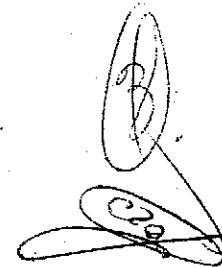
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	\$9,052.00
Documentación de gastos no vinculados con actividades ordinarias del Partido.	\$9,744.00
Documentación de gastos con registro contable duplicado.	\$3,800.00
Total documentación no procedente	\$22,596.00



TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de ésta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$13,055.41 (trece mil cincuenta y cinco pesos 41/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	\$4,557.41
Agosto	\$8,498.00
Total	\$13,055.41

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$4,557.41 (cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos 41/100 M.N.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
D-1	231	02 de junio de 2012	Baterías Mexicanas S.A. de C.V.	1 batería LTH L47-550	\$1,062.40
D-1	225	16 de junio de 2012	Llantilópez S.A. de C.V.	1 llanta 195-55R 15	\$1,005.00
D-1	84589	19 de julio de 2012	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	1 batería LTH	\$1,389.99




D-7	1934924	10 de septiembre de 2012	Roto Cristales y Partes S.A. de C.V.	1 cristal	\$1,100.02
				Total	\$4,557.41

Mismas que corresponden a gastos por concepto de servicios, refacciones y llantas aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Se giró el cheque número 260 a favor de Jezam Combustibles S.A. de C.V., con fecha doce de julio de dos mil doce, registrado mediante la póliza de egresos número 6 del doce de julio de dos mil doce, por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), al cual no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	\$4,557.41

Agosto:

Mediante el cheque número 285 girado a favor de Viajes Alvisa S.A. de C.V., con fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce por un importe de \$8,098.00 (ocho mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), se cubrió el pago del comprobante número C.V.B. 33315, expedido por Viajes Alvisa S.A. de C.V., con fecha veintiocho de junio de dos mil doce, por concepto de boletos de avión Durango-México y México-Durango, mismo que, corresponde a gasto ejercidos fuera del territorio del Estado sin presentar ninguna justificación, lo que se observa con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del

Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número cuatro de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio 27926, expedido por Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., con fecha veintinueve de septiembre de dos mil doce, por concepto de compra de gasolina, el cual fue duplicado en su registro contable al gasto, por lo que no será considerado para efectos de comprobación, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

Se giró el cheque número 275 a favor de Jezam Combustibles S.A. de C.V., con fecha catorce de agosto de dos mil doce, registrado mediante la póliza de egresos número 2 del catorce de agosto de dos mil doce, por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), al cual no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	\$8,098.00
Documentación de gastos con registro contable duplicado.	\$400.00
Total documentación no procedente	\$8,498.00

Septiembre:

Se giraron los cheques números 298 y 299 a favor de Jezam Combustibles S.A. de C.V. y María Rosa Rodríguez Astorga, ambos con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, registrados mediante las pólizas de egresos números 10 y 11 ambas del veintiocho de septiembre de dos mil doce, por importes de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y 5,720.00 (cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), respectivamente, a los cuales no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil doce, se detectó documentación que a juicio de ésta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$19,507.78 (diecinueve mil quinientos siete pesos 78/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$2,723.48
Noviembre	\$5,263.07
Diciembre	\$11,521.23
Total	\$19,507.78

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número siete de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$2,723.48 (dos mil setecientos veintitrés pesos 48/100 M.N.), que corresponden a los comprobantes con folios 29869 y 3506, expedidos por Gasolinera Elizondo S.A. de C.V. y Combustibles de Durango S.A., ambos de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, con importes de \$728.80 (setecientos veintiocho pesos 80/100 M.N.) y \$1,994.68 (un mil novecientos noventa y cuatro pesos 68/100 M.N.), respectivamente, ambos por concepto de compra de gasolina, los cuales fueron duplicados en su registro contable al gasto, por lo que no serán considerados para efectos de comprobación, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en

correlación con el artículo 31 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

Mediante la póliza de egresos número 23 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, se registró la operación del cheque número 378, por un importe de \$5,720.00 (cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin identificar al beneficiario y por concepto de pago de renta de las oficinas del Partido, al cual no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago:

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos con registro contable duplicado.	\$2,723.48

Noviembre:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número cuatro de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio 4633, expedido por Jorge León Meraz, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, por concepto de un kit de afinación, fueron aplicados en un vehículo no identificado, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de

Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número cuatro de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$239.80 (doscientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio 13920, expedido por AutoZone de México S. de R.L. de C.V., con fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, por concepto de limpiador Coastal y armorol, el cual a juicio de ésta Comisión de Fiscalización no se puede vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Mediante la Póliza de Diario número siete de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, se registraron en el gasto varios comprobantes, entre ellos los correspondientes al Tiket con folio 102629, expedido por Autopista Durango-Gómez, por concepto de peaje, con fecha dieciocho de enero de dos mil trece, por un importe de \$104.00 (ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), y el relativo al comprobante con folio 27917, expedido por Servicio Apache S.A. de C.V., por un importe de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), por concepto compra de gasolina, comprobantes que suman un importe de \$404.00 (cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), y muestran fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, lo anterior se observa conforme al artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes: Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

ARTÍCULO 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número siete, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$1,680.97 (un mil seiscientos ochenta pesos 97/100 M.N.), amparados con el comprobante con folio 267, emitido por Juan Abelardo Pérez Tostado, por concepto de un kit de distribución y 2 amortiguadores, el cual no tiene fecha de expedición, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29-A fracción III y 29-B del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el Artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I...
- II...
- III.- El lugar y fecha de expedición.

ARTÍCULO 29-B. Los contribuyentes, en lugar de aplicar lo señalado en los artículos 29 y 29-A de éste Código, podrán optar por las siguientes formas de comprobación fiscal:

- I. Comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, tratándose de contribuyentes cuyos ingresos para efectos del impuesto sobre la renta, declarados en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de la cantidad que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dichos comprobantes deberán expedirse y entregarse al realizar los actos o actividades o al percibir los ingresos, y cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Los establecidos en el artículo 29-A de éste Código, con excepción del previsto en la fracción I del citado artículo.
 - b) ...

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número seis de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$1,968.30 (un mil novecientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio 31596, expedido por Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., con fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, por concepto de compra de gasolina, el cual fue duplicado en su registro contable al gasto, por lo que no será considerado para efectos de comprobación, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23 (REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN). Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	\$970.00

Documentación de gastos no vinculados con actividades ordinarias del Partido.	\$239.80
Documentación de gastos presentada con fecha de otro ejercicio.	\$404.00
Documentación de gastos presentada sin requisitos fiscales.	\$1,680.97
Documentación de gastos con registro contable duplicado.	\$1,968.30
Total documentación no procedente	\$5,263.07

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$2,130.42 (dos mil ciento treinta pesos 42/100 M.N.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
D-1	24454	17 de octubre de 2012	AutoZone de México S. de R.L. de C.V.	1 tmp mágico rosca, filtro y bujías	\$231.40
D-1	1771	20 de diciembre de 2012	Ogando Refacciones y Lubricantes S.A. de C.V.	2 bases para amortiguador, 2 amortiguadores y carbuclean	\$929.00
D-1	31209	21 de diciembre de 2012	Yareli Berenice Fernández Berumen	1 acumulador, base de dirección y bieleta	\$970.02
				Total	\$2,130.42

Mismas que corresponden a gastos por concepto de servicios y refacciones aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Mediante el cheque número 411 girado a favor de Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V., con fecha tres de diciembre de dos mil doce por un importe de \$8,368.70 (ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.), se cubrió el pago del comprobante con folio número 10717, expedido el beneficiario del cheque, con fecha tres de diciembre de dos mil doce, los cuales corresponden a gastos por concepto de publicaciones en prensa, a cuyos comprobantes no se anexó la página completa de un ejemplar original que contenga la publicación, lo que se observa con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 26. Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que

realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número uno de fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, se detectó que, la cantidad de \$1,022.11 (un mil veintidós pesos 11/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio 249802, expedido por Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., con fecha siete de diciembre de dos mil doce, por concepto de 10 Santa 2M Niev, el cual a juicio de ésta Comisión de Fiscalización no se puede vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Se giraron los cheques números 413 y 414 a favor de Jezam Combustibles S.A. de C.V. y Grupo Jazime S.A. de C.V., ambos con fecha trece de diciembre de dos mil doce, registrados mediante las pólizas de egresos números 7 y 8 ambas del trece de diciembre de dos mil doce, por importes de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, a los cuales no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	\$2,130.42
Documentación de gastos por publicaciones en prensa sin ejemplar original anexo.	\$8,368.70
Documentación de gastos no vinculados con actividades ordinarias del Partido.	\$1,022.11
Total documentación no procedente	\$11,521.23

OBSERVACIONES GENERALES:

1. El Partido Nueva Alianza no remitió, junto con el informe anual, el inventario de bienes muebles e inmuebles detallado al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, que establece el artículo 35 fracción V del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I...
II...
III...
IV...

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

...

2. Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil doce efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación, presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina un faltante por comprobar de \$221,719.54 (doscientos veintiún mil setecientos diecinueve pesos 54/100 M.N.), el cual se calculó de la siguiente manera:

Saldo inicial:		\$193,246.79
Más ingresos determinados en la revisión:		\$2'138,530.76
Importe total disponible:		\$2'331,777.55
Menos saldo final en bancos:		\$14,335.32
Diferencia (Importe total a comprobar)		\$2'317,442.23
Menos documentación comprobatoria determinada en la revisión:		\$2'047,669.29
Menos documentación determinada en actividades específicas:		\$48,053.40
Diferencia (faltante de comprobación):		\$221,719.54

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil doce, más el faltante de comprobación determinados, da un total de \$289,587.81 (doscientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos 81/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primer	\$7,690.00
Segundo	\$27,615.08
Tercero	\$13,055.41
Cuarto	\$19,507.78
Faltante de documentación	\$221,719.54
Total no procedente	\$289,587.81

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en los artículos 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción XVII, 92, 94 párrafo 1 fracciones III, V, VI, X y XI, 97 párrafo 1 fracciones IV inciso a) y V y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 25, 26, 33, 35, 37, y 39 y los

demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
- e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

12. El trece de abril de dos mil trece a las dieciocho horas con treinta minutos, se llevó a cabo la primera y única audiencia de solventación a que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, estando presente la Profesora Rosalía Campos Calzada, Coordinadora de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, por parte del Partido Nueva Alianza; y por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango la Contadora Pública Ma. Cristina de Guadalupe Campos Zavala y el Contador Público Jesús Francisco Enríquez Gamero, Secretaria Técnica y Contador para la Comisión de Fiscalización, respectivamente. En este acto el Partido presentó como respuesta al Pliego de observaciones referido en el Considerando número 11, un oficio en dos hojas y diecinueve hojas de anexo, dirigido al Licenciado Javier Mier Mier, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en los términos siguientes:

Por éste conducto informamos que con fecha 2 de abril de 2013, recibimos la notificación de la Comisión de Fiscalización que Usted preside, de las observaciones de la revisión efectuada a los informes y documentación presentada por el partido Nueva Alianza de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio 2012, una vez analizadas dichas observaciones, informamos a Usted que existen algunas observaciones que nos damos por enterados sin tener forma de subsanar, y otras nos es posible solventar con la documentación necesaria que aclara dichos asuntos:

En el mes de enero, la observación con folio 21578 de consumo de alimentos en la Ciudad de México, D.F., se anexa el oficio de comisión correspondiente.

Esta Comisión de Fiscalización considera que los argumentos y la documentación presentados por el Partido Nueva Alianza son suficientes, por lo que se da por solventada la observación correspondiente al comprobante referido en el párrafo anterior.

En el mes de febrero, la observación correspondiente al comprobante con folio 7935 por concepto de un kit de clutch, fue aplicado al automóvil que se tiene en comodato nuestro partido a nombre de Gerardo villa de la Cruz.

Esta Comisión de Fiscalización considera que los argumentos vertidos y la documentación presentada y referida por el Partido Nueva Alianza son suficientes, por lo que se da por solventada la observación correspondiente al comprobante referido en el párrafo anterior.

En el mes de abril, la observación con folio 12377 por la cantidad de 1,010.00 por concepto de refacciones para vehículo, fueron aplicados al automóvil que está en comodato a nombre de Beatriz Chávez Villarreal. En observación con folio número 1437 por la cantidad de 411.80 por concepto de trofeos, se anexa el oficio correspondiente.

Esta Comisión de Fiscalización considera que los argumentos y la documentación presentados por el Partido Nueva Alianza son suficientes, por lo que se dan por solventadas las observaciones correspondientes a los comprobantes referidos en el párrafo anterior.

En el mes de mayo, la observación de concepto de taxi en el Aeropuerto en la Cd. de México D.F., se anexa el oficio de información de dicho gasto, así mismo en la observación con folio 944, por la cantidad de 1,131.00 y concepto de balones, se anexa oficios correspondientes.

Esta Comisión de Fiscalización considera que los argumentos y la documentación presentados por el Partido Nueva Alianza son

suficientes, por lo que se dan por solventadas las observaciones correspondientes a los comprobantes referidos en el párrafo anterior.

En el mes de junio, en las observaciones con folios 800062, 606766, 1127620 y 7982, por conceptos de boleto de Zacatecas a Durango, boletos de boleto del D.F. a Zacatecas, servicio de taxi y boletos de avión Durango-México-Durango, se anexan los oficios correspondientes. La observación con factura no. 2274 por concepto de gafetes, se ACLARA con copia de factura y con evidencia física que son pins.

Esta Comisión de Fiscalización considera que los argumentos y la documentación presentados por el Partido Nueva Alianza son suficientes para aclarar los gastos ejercidos en viajes fuera del territorio del Estado, por lo que se dan por solventadas las observaciones correspondientes a los comprobantes referidos en el párrafo anterior por dicho concepto, más no así en lo referente a la factura número 2274, ya que sólo aclara que no son gafetes sino pins, pero no justifica con una razón válida, la adquisición de 1,400 piezas; por lo que la observación persiste.

En el mes de julio, la observación con folio 231, por concepto de batería LTH, se informa que se aplicó al vehículo en comodato que se tiene en nuestro partido a nombre de Mario Avalos Herrera, la observación con folio 225 por concepto de 1 llanta 195-55-R15 se aplicó al vehículo en comodato a nombre de Alejandro Gómez Pérez, 84589 por concepto de 1 batería TH se aplicó al vehículo que tenemos en comodato en nuestro partido a nombre de Ricardo Rodríguez Núñez, la observación con folio no. 1934924 por concepto de un cristal, se aplicó al vehículo en comodato en nuestro partido a nombre de Manuel Navarrete Falcón. Así mismo se anexa factura del cheque no. 260 a favor de Jezam Combustibles, S.A. de C.V.

Esta Comisión de Fiscalización considera que los argumentos y la documentación presentados por el Partido Nueva Alianza son suficientes, por lo que se dan por solventadas las observaciones correspondientes a los comprobantes referidos en el párrafo anterior.

En el mes de agosto, con comprobante número C.V.B. 33315 por concepto de pasaje de avión se anexan los documentos correspondientes. Así mismo se anexa la factura del cheque 275 a favor de Jezam Combustibles S.A. de C.V.

Esta Comisión de Fiscalización considera que los argumentos y la documentación presentados por el Partido Nueva Alianza son suficientes, por lo que se dan por solventadas las observaciones correspondientes a los comprobantes referidos en el párrafo anterior.

En el mes de septiembre, las observaciones de los cheques números 298 y 299 a favor de Jezam Combustibles S.A. de C.V. y María Rosa Rodríguez Astorga se anexan las facturas correspondientes.

Esta Comisión de Fiscalización considera que la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza es suficiente, por lo que se dan por solventadas las observaciones correspondientes a los comprobantes referidos en el párrafo anterior.

En el mes de octubre, la observación del cheque número 378 se expidió a nombre de María Rosa Rodríguez Astorga como beneficiaria por concepto de renta de oficinas, anexando la factura correspondiente.

Esta Comisión de Fiscalización considera que la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza es suficiente, por lo que se da por solventada la observación correspondiente al comprobante referido en el párrafo anterior.

En el mes de noviembre, la observación con folio 4633 por concepto de kit de afinación se aplicó al vehículo que se tiene en comodato en nuestro partido a nombre de Miguel A. Domínguez Parga.

Esta Comisión de Fiscalización considera que los argumentos y la documentación presentados por el Partido Nueva Alianza son suficientes, por lo que se da por solventada la observación correspondiente al comprobante referido en el párrafo anterior.

En el mes de diciembre, las observaciones con folios 24454, 1771, 31209 por concepto de refacciones y materiales para vehículos, fueron aplicados correspondientemente a los siguientes vehículos que se tienen en comodato en nuestro partido los siguientes nombres, J. Ignacio Barney, Vito A. Fuentes y Emma Hilda Treviño Pérez, la observación con folio 10717 por concepto de ubicación en el Sol de Durango, le informamos que en éste momento no nos pudieron dar un duplicado por estar en encuadernación, y se comprometieron que a partir del lunes 15 nos apoyarán a encontrarlo y entregárnoslo, y en ese momento a su vez se lo anexaríamos, las observaciones a los cheques números 413 y 414 a favor de Jezam Combustibles S.A. de C.V. y Grupo Jazime S.A. de C.V. se anexan las facturas correspondientes.

Esta Comisión de Fiscalización considera que los argumentos y la documentación presentados por el Partido Nueva Alianza son suficientes, por lo que se dan por solventadas las observaciones correspondientes a los comprobantes referidos en el párrafo anterior, salvo la referente a la publicación en el Sol de Durango ya que no se

anexó el original de la página completa de dicha publicación que exige el Reglamento de Fiscalización.

13. Los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$202,916.18 (doscientos dos mil novecientos dieciséis pesos 18/100 M.N.), lo que equivale al 8.70% (ocho punto setenta por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Nueva Alianza durante el ejercicio fiscal dos mil doce, de los cuales \$38,636.64 (treinta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 64/100 M.N.) hacen referencia a documentación, es decir, que el Partido Nueva Alianza respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, vigentes en dos mil doce en correlación con el Reglamento de Fiscalización, por lo que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Nueva Alianza cumplió con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

14. Que los ingresos por \$2'331,777.55 (dos millones trescientos treinta y un mil setecientos setenta y siete pesos 55/100 M.N.), y los egresos por \$2'153,162.69 (dos millones ciento cincuenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 69/100 M.N.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$178,614.86 (ciento setenta y ocho mil seiscientos catorce pesos 86/100 M.N.), lo que representa un 7.66% (siete punto sesenta y seis por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Nueva Alianza durante el ejercicio don mil doce se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe	Por ciento del total
Servicios personales	\$447,000.00	%20.76
Servicios generales	\$423,802.11	%19.68
Materiales y suministros	\$1'209,921.23	%56.20
Adquisición de activos fijos	\$1,908.20	%0.09
Eventos especiales	\$22,477.75	%1.04
Actividades específicas	\$48,053.40	\$2.23
Total	\$2'153,162.69	100.00%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1,

fracción XII, 95, 96, 97 párrafo 1; fracción VI, 131 párrafo 1, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Nueva Alianza como sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Nueva Alianza, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil doce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Nueva Alianza, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público y rendimientos financieros, siendo en total la cantidad de \$2'138,530.76 (dos millones ciento treinta y ocho mil quinientos treinta pesos 76/100 M.N.), más el saldo inicial con importe de \$193,246.79 (ciento noventa y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil doce de \$2'331,777.55 (dos millones trescientos treinta y un mil setecientos setenta y siete pesos 55/100 M.N.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Nueva Alianza es de \$2'331,777.55 (dos millones trescientos treinta y un mil setecientos setenta y siete pesos 55/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$2'153,162.69 (dos millones ciento cincuenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 69/100 M.N.), de donde resulta un saldo final de \$178,614.86 (ciento setenta y ocho mil seiscientos catorce pesos 86/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil trece y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrvese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEXTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

SÉPTIMO. El Partido Nueva Alianza deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme al artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número seis de fecha martes veintitrés de abril de dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado